



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA  
30 DE ABRIL DE 2010.**

---

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil diez, se abre la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D.<sup>a</sup> Rita Barberá Nolla; asisten los Ilmos. Sres. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Miquel Domínguez Pérez, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Jorge Bellver Casaña, D.<sup>a</sup> Marta Torrado de Castro, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán y D. Alfonso Novo Belenguer; los Sres. Concejales D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Vicente Aleixandre Roig, D.<sup>a</sup> Beatriz Simón Castelletts, D. Cristóbal Grau Muñoz, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D.<sup>a</sup> Lourdes Bernal Sanchis, D. Emilio del Toro Gálvez, D.<sup>a</sup> Carmen Alborch Bataller, D. Rafael Rubio Martínez, D.<sup>a</sup> Ana Botella Gómez, D.<sup>a</sup> Carmina del Río Vidal, D. Vicente González Móstoles, D.<sup>a</sup> Mercedes Caballero Hueso, D. Juan Ramón Ferrer Mateo, D.<sup>a</sup> Pilar Calabuig Pampló, D. Juan Soto Ramírez, D. Julio Such Miralles, D.<sup>a</sup> Consuelo Orias Gonzalvo y D. Francisco Carsí Chulvi. Asimismo, asiste el Sr. Secretario General del Pleno, D. Pedro García Rabasa, y el Sr. Interventor General Municipal, D. Ramón Brull Mandingorra.

Excusa su asistencia D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Alcón Miquel. El Concejal D. Félix Crespo Hellín se incorpora a la sesión en el punto del Orden del Día n<sup>o</sup> 12 y la Concejala D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia lo hace en el punto n<sup>o</sup> 26.

**ORDEN DEL DÍA**

**1.**

Se da por leída y, por unanimidad, es aprobada el Acta de la sesión ordinaria de 26 de marzo de 2010.

**2.**

La Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de las siguientes Resoluciones, correspondientes al mes de marzo del año 2010, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Resoluciones números 3 al 7, de Alcaldía titular.
- Resoluciones números 231 al 388, delegadas del Área de Economía y Grandes Proyectos.
- Resoluciones números 56 al 110, delegadas del Área de Seguridad Ciudadana.
- Resoluciones números 1992 al 3137, delegadas de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal.
- Resoluciones números 480 al 795, delegadas del Área de Modernización de la Administración, Descentralización y Participación.
- Resoluciones números 431 al 662, delegadas del Área de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana.
- Resoluciones números 112 al 184, delegadas del Área de Progreso Humano.
- Resoluciones números 944 al 1557, delegadas del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.



- Resoluciones números 143 al 299, delegadas de Patrimonio y Transporte.
- Resoluciones números 110 al 179, delegadas de Empleo y Comercio.
- Resoluciones números 145 al 195, delegadas de Ordenación Urbana, Coordinación de Servicios en Vía Pública y Expropiaciones.
- Resoluciones números 4 al 12, delegada de Orquesta y Banda.
- Resoluciones números 793 al 1322, delegadas de Contratación, Procedimiento Sancionador y Fiestas y Cultura Popular.
- Resoluciones números 21 al 47, delegadas de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático.
- Resoluciones números 18 al 28, delegadas de Devesa-Albufera.
- Resoluciones números 91 al 117, delegadas de Juventud.
- Resoluciones números 8 y 9, delegadas de Deportes.
- Resoluciones números 10 y 11, delegadas de Alumbrado y Fuentes Ornamentales.
- Resoluciones números 56 al 95, delegadas de Laboratorio, Consumo, Playas y Cementerios.
- Resoluciones números 7 al 12, delegadas de Educación y Universidad Popular.

### **3.**

La Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 24 y 26 de febrero y 5, 12 y 26 de marzo de 2010, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**4.**

La Alcaldía-Presidencia da cuenta, y el Ayuntamiento Pleno queda enterado, de las siguientes Resoluciones nº 5, 6 y 7, de 31 de marzo de 2010, por las que se aprueban los nombramientos de Secretario General del Pleno, Jefe de Contabilidad Municipal y Tesorero:

- RA nº 5, de 31 de marzo de 2010:

*“Incoado procedimiento en relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer una plaza de Secretario General del Pleno, entre Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Estatal, subescala Secretaría, categoría Superior, con arreglo a las bases y convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía número 891, de fecha 21 de octubre de 2009, y publicadas en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 6161, de 9 de diciembre de 2009, en base a la Resolución de 20 de noviembre de 2009 del Ilustrísimo Sr. Director General de Cohesión Territorial de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía de la Generalitat Valenciana, y el pertinente extracto de convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado número 27, de 1 de febrero de 2010, en base a la Resolución de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Política Territorial.*

*Visto que durante el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes referenciado, se han presentado las instancias que a continuación se detallan:*

*01.- D. PEDRO GARCÍA RABASA, con DNI \*\*\*\*\*, Secretario del Ayuntamiento de Valencia, en Comisión de Servicios en el puesto de Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, [Registro de Entrada núm. 018045, de fecha 2 de febrero de 2010].*

*02.- D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, Secretario del Ayuntamiento de Valencia, [Registro de Entrada núm. 021785, de 8 de febrero de 2010].*

*03.- D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, Secretario del Ayuntamiento de Puçol, [Registro de Entrada núm. 002997, de 11 de febrero de 2010].*



04.- D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, *Vicesecretaria General de la Diputación Provincial de Ciudad Real, [Registro de Entrada núm. 025336, de 15 de febrero de 2010].*

05.- D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, *Secretario del Ayuntamiento de Gandía, [Registro de Entrada núm. 025578, de 15 de febrero de 2010].*

*Se hace constar que todas las instancias han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes referenciado.*

*Visto que las bases de la convocatoria y con referencia a los requisitos dispone que: ‘...será requisito para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar el puesto, caso de ser nombrado, estar integrado en la Subescala de Secretaría, Categoría Superior’, añadiendo en su párrafo segundo, que: ‘ello no obstante, también podrán concurrir los Funcionarios no integrados en atención a lo prescrito por la Disposición Transitoria Primera, número 2.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional’, y que en su Base VI, referente al “Nombramiento”, determina que ‘VI.1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes y previos los informes de Secretaría y otros que a bien tenga recabar, la Alcaldía procederá, en su caso, y previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases, a dictar el acuerdo correspondiente en el plazo de un mes. VI.2. El acuerdo será suficientemente motivado recogiendo, en todo caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, así como los criterios aplicados sobre la idoneidad del aspirante nombrado. Del referido acuerdo se dará traslado a la Dirección General de Cohesión Territorial de la Generalitat Valenciana y a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de las Administraciones Públicas, órgano al que corresponderá la anotación en el registro correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial del Estado’.*

*Visto que se ha procedido a constatar que todos y cada uno de los cinco interesados presentados, se encuentran integrados en la Subescala de Secretaría, Categoría Superior, por lo que se cumple en este aspecto el requisito exigido en la Base III.1, y*

*que acto seguido procede informar acerca de la documentación presentada por los mismos, por parte del Secretario D. José Antonio Martínez Beltrán, con el fin de elevar la correspondiente propuesta a la Alcaldía, y proceder al cumplimiento de la Base VI.2, la resolución que deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad del aspirante que resulte definitivamente nombrado.*

*Vista la doctrina resultante de diversas Sentencias que han tratado el tema de la discrecionalidad, que incide en el nombramiento que debe recaer en un candidato, en el que concurran los requisitos para realizar tal nombramiento, y resulte idóneo para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, y puesta de manifiesto, entre otras, del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002, 18 de enero de 2000, 30 de octubre de 1998, 3 de enero de 1996 y 11 de enero de 1997; del Tribunal Constitucional del 5 de octubre de 2000; Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 134/95, de 15 de febrero de 1995 en recursos 2070/93 y 2438/93, y núm. 35/97, de 16 de enero de 1997, en recurso 2074/93, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 30 de junio de 2002, en recurso núm. 3870/1997, y recientemente la Sentencia número 296, de 11 de octubre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, en recurso Contencioso-Administrativo PA número 134/04, promovido por tres interesados, contra Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia de fecha 14 de noviembre de 2003, por la que se procedía al nombramiento de un Secretario Adjunto, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad con arreglo a Derecho del acto administrativo impugnado, y que ha sido confirmada en Sentencia número 440/2005, de 21 de abril de 2005, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y cuyos fundamentos jurídicos se encuentran incorporados en el informe razonado del Secretario.*

*Visto que en uno de los aspirantes citados anteriormente, D. PEDRO GARCÍA RABASA concurren diversos méritos que le hacen ampliamente merecedor del nombramiento, destacando de modo especial sus servicios como Secretario de este Ayuntamiento.*



*Visto que concurren un buen número de circunstancias que le hacen el más idóneo e inspira un mayor grado de confianza de entre los aspirantes para ocupar los puestos convocados, habida cuenta de su experiencia en este Ayuntamiento desde el 2 de marzo de 1992 hasta el día de la fecha, a plena satisfacción de la respectiva Tenencia de Alcaldía, y de la carrera administrativa desarrollada por el mismo.*

*Considerando lo dispuesto en el artículo. 99.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, art. noveno del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal (BOE núm. 163, de 9 de julio de 2003), y se da nueva redacción al art. 28 del Real Decreto 1732/94, sobre Provisión de Puestos de Trabajo reservados a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal, Disposición Adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y haciendo uso de las atribuciones determinadas en las citadas normas.*

**RESUELVO**

*PRIMERO. Nombrar para el puesto de SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, de este Ayuntamiento al Funcionario con Habilitación de carácter Estatal, Subescala Secretaria, Categoría Superior a D. PEDRO GARCÍA RABASA, con DNI \*\*\*\*\*.*

*SEGUNDO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la Corporación y traslado del acuerdo a la Dirección General de Cohesión Territorial de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, por ser el órgano competente de esta Comunidad Autónoma, y a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial, para la anotación y publicación en el Boletín Oficial del Estado.*

*TERCERO. Por el interesado, se tomará posesión del respectivo puesto en el plazo establecido en el artículo 23 del mencionado Real Decreto 1732/1994, de 19 de julio, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios con Habilitación de carácter Estatal.”*

- RA nº 6, de 31 de marzo de 2010:

*“Incoado procedimiento en relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer la plaza de Jefe de Contabilidad, entre Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Estatal, subescala Intervención-Tesorería, categoría Superior, con arreglo a las bases y convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía número 892 de fecha 21 de octubre de 2009, y publicadas en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 6193, de 27 de enero de 2010, en base a la Resolución de 21 de diciembre de 2009 del Ilustrísimo Sr. Director General de Cohesión Territorial de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía de la Generalitat Valenciana, y el pertinente extracto de convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado número 52, de 1 de marzo de 2010, en base a la Resolución de 16 de febrero de 2010, de la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Política Territorial.*

*Visto que durante el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes referenciado, se han presentado las instancias que a continuación se detallan:*

*01.- D<sup>a</sup>. IRENE MARÍA CHOVA GIL, \*\*\*\*\*, Jefa de Contabilidad Municipal del Ayuntamiento de Valencia (en Comisión de Servicios), [Registro de Entrada núm. 040051, de fecha 09 de marzo de 2010].*

*02.- D. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, Tesorero del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), [Registro de Entrada núm. 040671, de 10 de marzo de 2010].*

*03.- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, Interventora del Ayuntamiento de Benifaió (Valencia), [Registro de Entrada núm. 045278, de 16 de marzo de 2010].*

*04.- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, Interventora del Ayuntamiento de Mislata (Valencia), [Registro de Entrada núm. 002417, de 16 de marzo de 2010].*

*Se hace constar que todas las instancias han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 15 días naturales a*



*partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes referenciado.*

*Visto que las bases de la convocatoria y con referencia a los requisitos dispone que: ‘...será requisito para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar el puesto, caso de ser nombrado, estar integrado en la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior’, añadiendo en su párrafo segundo, que: ‘ello no obstante, también podrán concurrir los Funcionarios no integrados en atención a lo prescrito por la Disposición Transitoria Primera, número 2.f) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional’, y que en su Base VI, referente al ‘Nombramiento’, determina que ‘VI.1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes y previos los informes de Secretaría y otros que a bien tenga recabar, la Alcaldía procederá, en su caso, y previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases, a dictar el acuerdo correspondiente en el plazo de un mes. VI.2. El acuerdo será suficientemente motivado recogiendo, en todo caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, así como los criterios aplicados sobre la idoneidad del aspirante nombrado. Del referido acuerdo se dará traslado a la Dirección General de Cohesión Territorial de la Generalitat Valenciana y a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de las Administraciones Públicas, órgano al que corresponderá la anotación en el registro correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial del Estado’.*

*Visto que se ha procedido a constatar que todos y cada uno de los cuatro interesados/as presentados, se encuentran integrados en la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior, por lo que se cumple en este aspecto el requisito exigido en la Base III.1, y que acto seguido procede informar acerca de la documentación presentada por los mismos, por parte del Secretario D. José Antonio Martínez Beltrán, con el fin de elevar la correspondiente propuesta a la Alcaldía, y proceder al cumplimiento de la Base VI.2, la resolución que deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad del aspirante que resulte definitivamente nombrado.*

*Vista la doctrina resultante de diversas Sentencias que han tratado el tema de la discrecionalidad, que incide en el nombramiento que debe recaer en un candidato, en el*

*que concurren los requisitos para realizar tal nombramiento, y resulte idóneo para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, y puesta de manifiesto, entre otras, del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002, 18 de enero de 2000, 30 de octubre de 1998, 3 de enero de 1996 y 11 de enero de 1997; del Tribunal Constitucional del 5 de octubre de 2000; Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 134/95, de 15 de febrero de 1995, en recursos 2070/93 y 2438/93, y núm. 35/97, de 16 de enero de 1997, en recurso 2074/93, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 30 de junio de 2002, en recurso núm. 3870/1997, y recientemente la Sentencia número 296, de 11 de octubre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, en recurso Contencioso-Administrativo PA número 134/04, promovido por tres interesados contra Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia de fecha 14 de noviembre de 2003, por la que se procedía al nombramiento de un Secretario Adjunto, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad con arreglo a Derecho del acto administrativo impugnado, y que ha sido confirmada en Sentencia número 440/2005, de 21 de abril de 2005, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y cuyos fundamentos jurídicos se encuentran incorporados en el informe razonado del Secretario.*

*Visto que en la aspirante citada anteriormente, D<sup>a</sup> IRENE M<sup>a</sup> CHOVA GIL, concurren diversos méritos que le hacen ampliamente merecedora del nombramiento, destacando de modo especial sus servicios como Interventora en otras Administraciones y posteriormente como Jefa de Contabilidad de este Ayuntamiento.*

*Visto que concurren en la misma un buen número de circunstancias que le hacen la más idónea e inspira un mayor grado de confianza de entre los aspirantes para ocupar el puesto convocado, habida cuenta de su experiencia en este Ayuntamiento desde el 1 de septiembre de 2008, hasta el día de la fecha, a plena satisfacción de la respectiva Tenencia de Alcaldía, y de la carrera administrativa desarrollada por la misma.*



*Considerando lo dispuesto en el artículo. 99.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, art. noveno del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal (BOE núm. 163, de 9 de julio de 2003), y se da nueva redacción al art. 28 del Real Decreto 1732/94, sobre Provisión de Puestos de Trabajo reservados a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal, Disposición Adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y haciendo uso de las atribuciones determinadas en las citadas normas.*

**RESUELVO**

*PRIMERO. Nombrar para el puesto de JEFE DE CONTABILIDAD MUNICIPAL, de este Ayuntamiento a la Funcionaria con Habilitación de carácter Estatal, Subescala Intervención-Tesorería, Categoría Superior, D<sup>a</sup> IRENE M<sup>a</sup> CHOVA GIL, con DNI \*\*\*\*\*.*

*SEGUNDO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la Corporación y traslado del acuerdo a la Dirección General de Cohesión Territorial de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, por ser el órgano competente de esta Comunidad Autónoma, y a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial, para la anotación y publicación en el Boletín Oficial del Estado.*

*TERCERO. Por la citada interesada se tomará posesión del puesto en el plazo establecido en el artículo 23 del mencionado Real Decreto 1732/1994, de 19 de julio, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios con Habilitación de carácter Estatal.”*

- RA nº 7, de 31 de marzo de 2010:

*“Incoado procedimiento en relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer la plaza de Tesorero, entre Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Estatal, subescala Intervención-Tesorería, categoría Superior,*

*con arreglo a las bases y convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía número 893, de fecha 21 de octubre de 2009, y publicadas en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 6161, de 9 de diciembre de 2009, en base a la Resolución de 20 de noviembre de 2009 del Ilustrísimo Sr. Director General de Cohesión Territorial de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía de la Generalitat Valenciana, y el pertinente extracto de convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado número 27, de 1 de febrero de 2010, en base a la Resolución de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Política Territorial.*

*Visto que durante el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes referenciado, se han presentado las instancias que a continuación se detallan:*

*01.- D. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ, \*\*\*\*\*, Tesorero del Ayuntamiento de Valencia (en Comisión de Servicios), [Registro de Entrada núm. 021837, de fecha 09 de febrero de 2010].*

*02.- \*\*\*\*\*, Interventor Municipal del Ayuntamiento de Borriol (Castellón), [Registro de Entrada núm. 024300, de 12 de febrero de 2010].*

*03.- \*\*\*\*\*, Tesorero del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), [Registro de Entrada núm. 024309, de 12 de febrero de 2010].*

*04.- \*\*\*\*\*, Interventor del Ayuntamiento de Albaida (Valencia), [Registro de Entrada núm. 025348, de 15 de febrero de 2010].*

*05.- \*\*\*\*\*, Tesorero del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), [Registro de Entrada núm. 026087, de 16 de febrero de 2010].*

*06.- \*\*\*\*\*, Interventora del Ayuntamiento de Monforte del Cid (Alicante), [Registro de Entrada núm. 026947, de 17 de febrero de 2010].*

*07.- \*\*\*\*\*, Tesorera del Ayuntamiento de Almàssera (Valencia), [Registro de Entrada núm. 027682, de 18 de febrero de 2010].*



08.- \*\*\*\*\*, *Interventora del Ayuntamiento de Benifaió (Valencia), [Registro de Entrada núm. 027645, de 18 de febrero de 2010].*

09.- \*\*\*\*\*, *Viceinterventor del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, [Registro de Entrada núm. 028515, de 19 de febrero de 2010].*

*Se hace constar que todas las instancias han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes referenciado.*

*Visto que las bases de la convocatoria y con referencia a los requisitos dispone que: ‘será requisito para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar el puesto, caso de ser nombrado, estar integrado en la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior’, añadiendo en su párrafo segundo, que: ‘ello no obstante, también podrán concurrir los Funcionarios no integrados en atención a lo prescrito por la Disposición Transitoria Primera, número 2.f) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional’, y que en su Base VI, referente al “Nombramiento”, determina que ‘VI.1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes y previos los informes de Secretaría y otros que a bien tenga recabar, la Alcaldía procederá, en su caso, y previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases, a dictar el acuerdo correspondiente en el plazo de un mes. VI.2. El acuerdo será suficientemente motivado recogiendo, en todo caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, así como los criterios aplicados sobre la idoneidad del aspirante nombrado. Del referido acuerdo se dará traslado a la Dirección General de Cohesión Territorial de la Generalitat Valenciana y a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de las Administraciones Públicas, órgano al que corresponderá la anotación en el registro correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial del Estado’.*

*A la vista de lo anterior y constatado que los aspirantes \*\*\*\*\*, no pertenecen a la categoría requerida en las bases, por así exigirlo el puesto de trabajo, procede inadmitir su solicitud para participar en el procedimiento de provisión.*

*Visto que el resto de interesados, se encuentran integrados en la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior, por lo que se cumple en este aspecto el requisito exigido en la Base III.1, y que acto seguido procede informar acerca de la documentación presentada por los mismos, por parte del Secretario D. José Antonio Martínez Beltrán, con el fin de elevar la correspondiente propuesta a la Alcaldía, y proceder al cumplimiento de la Base VI.2, la resolución que deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad del aspirante que resulte definitivamente nombrado.*

*Vista la doctrina resultante de diversas Sentencias que han tratado el tema de la discrecionalidad, que incide en el nombramiento que debe recaer en un candidato, en el que concurren los requisitos para realizar tal nombramiento, y resulte idóneo para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, y puesta de manifiesto, entre otras, del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002, 18 de enero de 2000, 30 de octubre de 1998, 3 de enero de 1996 y 11 de enero de 1997; del Tribunal Constitucional del 5 de octubre de 2000; Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 134/95, de 15 de febrero de 1995, en recursos 2070/93 y 2438/93, y núm. 35/97, de 16 de enero de 1997, en recurso 2074/93, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 30 de junio de 2002, en recurso núm. 3870/1997, y recientemente la Sentencia número 296, de 11 de octubre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, en recurso Contencioso-Administrativo PA número 134/04, promovido por tres interesados contra Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia de fecha 14 de noviembre de 2003, por la que se procedía al nombramiento de un Secretario Adjunto, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad con arreglo a Derecho del acto administrativo impugnado, y que ha sido confirmada en Sentencia número 440/2005, de 21 de abril de 2005, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y cuyos fundamentos jurídicos se encuentran incorporados en el informe razonado del Secretario.*

*Visto que en el aspirante citado anteriormente, D. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ, concurren diversos méritos que le hacen ampliamente merecedor del nombramiento, destacando de modo especial sus servicios como Tesorero Adjunto, posteriormente como Jefe de Contabilidad y en la actualidad Tesorero en Comisión de Servicios de este Ayuntamiento.*

*Visto que concurren en el mismo un buen número de circunstancias que le hacen el más idóneo e inspira un mayor grado de confianza de entre los aspirantes para ocupar el puesto convocado, habida cuenta de su experiencia en este Ayuntamiento desde el 1 de diciembre de 2005, hasta el día de la fecha, a plena satisfacción de la respectiva Tenencia de Alcaldía, y de la carrera administrativa desarrollada por el mismo.*

*Considerando lo dispuesto en el artículo 99.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, art. noveno del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal (BOE núm. 163, de 9 de julio de 2003), y se da nueva redacción al art. 28 del Real Decreto 1732/94, sobre Provisión de Puestos de Trabajo reservados a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal, Disposición Adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y haciendo uso de las atribuciones determinadas en las citadas normas.*

#### **RESUELVO**

*PRIMERO. Nombrar para el puesto de TESORERO, de este Ayuntamiento al Funcionario con Habilitación de carácter Estatal, Subescala Intervención-Tesorería, Categoría Superior, D. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.*

*SEGUNDO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la Corporación y traslado del acuerdo a la Dirección General de Cohesión Territorial de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía por ser el órgano competente de esta Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial para la anotación y publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado.*

*TERCERO. Por el citado interesado se tomará posesión del puesto en el plazo establecido en el artículo 23 del mencionado Real Decreto 1732/1994, de 19 de julio, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios con Habilitación de carácter Estatal.”*

## **5.**

“De conformidad con la comunicación del Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de fecha 26 de marzo de 2010, en la que se expone que, con motivo del proceso electoral para la renovación de los Órganos de Gobierno de la Entidad, corresponde a esta Corporación proceder al nombramiento de un Consejero General titular y, en su caso, un sustituto, y vistos los arts. 16 a 22 de sus Estatutos y arts. 20 y 21 del Reglamento de Elecciones de los Órganos de Gobierno de dicha Caja, de conformidad con la Moción de la Alcaldía-Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Designar un Consejero General titular y su correspondiente sustituto, representantes del Ayuntamiento de Valencia en la Asamblea General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja por un periodo de cuatro años a las siguientes personas:

Consejero General Titular: Don Joaquín Salvo Aranda.

Suplente: Doña Carmen Pilar Anglés Jiménez.”

Votan a favor los dieciocho Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y hacen constar su abstención los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

## **6.**

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Participación Ciudadana, publicado en el BOP de Valencia de 17 de noviembre de 2009, en concordancia con lo establecido en el art. 96 del Reglamento Orgánico del





Pleno, y de conformidad con la Moción suscrita por el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Modernización de la Administración, Descentralización y Participación, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Constituir la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, con la misma composición que tienen el resto de Comisiones Informativas Municipales.

Segundo. Las Comisión asumirá las competencias establecidas en el art. 21 del Reglamento de Participación Ciudadana.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a todas las Delegaciones y Servicios municipales para su conocimiento y efectos legales oportunos.”

Así mismo, la Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de los vocales designados por los Grupos Políticos en la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, así como de la designación de Presidente y Vicepresidentes:

Presidente: D. Vicente Igual Alandete.

Vicepresidente 1º: D. Vicente Aleixandre Roig.

Vicepresidente 2º: D. Rafael Rubio Martínez.

Vocales: D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán.

D. Juan Vicente Jurado Soriano.

D. Francisco Carsí Chulvi.

Suplentes: D. Francisco Lledó Aucejo.

Dª Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.

D. Félix Crespo Hellín.

D. Emilio del Toro Gálvez.

Dª Consuelo Orias Gonzalvo.

D. Juan Soto Ramírez.

**7.**

‘De conformidad con lo solicitado por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y con la Moción suscrita por la Alcaldía Presidencia, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Adicionar al acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, suscrito el pasado 26 de octubre de 2009, el siguiente proyecto cuya financiación ha sido autorizada con cargo al citado Plan:

Obras de mejora del consumo hídrico en el jardín Gran Vía Ramón y Cajal

1.266.000,00 €.”

**8.**

“Vista la Resolución remitida y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno acuerda quedar enterado de la Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial Torre de la Música de Valencia.”

**9.**

“Visto el informe emitido por la Sección Administrativa del Servicio de Programación de fecha 9 de marzo de 2010, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Imponer a la mercantil ‘Stirling, S.L.’, urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Brasil-Navarro Cabanes, la penalidad

por la demora en la acreditación ante esta Administración del abono de las indemnizaciones correspondientes a los propietarios que resultan acreedores en la cuenta de liquidación, así como por la demora en la presentación del correspondiente aval, por un importe de 17.620,80 euros, a razón de 220,26 euros por día de retraso y haber transcurrido 80 días desde la finalización del plazo establecido para su presentación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Urbanístico suscrito por el Ayuntamiento de Valencia y el citado Urbanizador, que establece la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros del precio de ejecución por contrata que asciende a 1.103.155,51 euros.

Segundo. Aprobar la liquidación código IM 2010 18 00000020 4, girada a la entidad mercantil ‘Stirling, S.L.’, por un importe de 17.620,80 euros, debiendo ser abonado en los términos indicados en la misma.

Tercero. Aprobar la relación de alta SIEM 2114/2010, por un importe total de 17.620,80 euros.

Cuarto. Requerir a la mercantil ‘Stirling, S.L.’ para que en el plazo máximo de los 15 días siguientes a la notificación del presente acuerdo, acredite ante esta Administración el abono de las indemnizaciones correspondientes a los propietarios que resulten acreedores en la cuenta de liquidación, así como para que presente el correspondiente aval.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Municipales de Fiscal Ingresos, Gestión Tributaria Integral, Gestión Urbanística y Asesoramiento Urbanístico.”

**Resum de dades econòmiques SIEM (Reconeixements de drets)**

<b>Relació Liq.</b>	<b>Concepte Ingrés</b>	<b>Tipus</b>	<b>Oficina Liquidadora</b>	<b>Número</b>	<b>Import €</b>
2114/2010	IM	IN	18	20	17.620,80

“Vistos los informes obrantes en el expediente, la propuesta de la Titular de Presupuestos y Contabilidad y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Quedar enterado de los documentos elevados por el Órgano de Gestión Presupuestaria y Contable al Pleno municipal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de la Base 75ª de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2010, y que comprende:

1. Informe de Gestión elaborado por el Servicio Económico Presupuestario respecto a la Ejecución del Presupuesto municipal y de las Inversiones, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2010.

2. Estado-Resumen General de Tesorería a 30 de marzo de 2010.”

## 11.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda que propone aprobar la 1ª Modificación de créditos del Presupuesto 2010, por incorporación de remanente líquido de Tesorería de 2009, del Organismo Autónomo Fundación Escuela de Jardinería y Paisaje.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer desea explicar el único voto en contra del Grupo Socialista a todas las modificaciones de crédito por incorporación de remanentes líquidos de tesorería que se traen hoy al Pleno. El motivo del voto negativo es porque, al igual que sucedió en la pasada sesión plenaria ordinaria de 26 de marzo con la Universidad Popular, se financia con dicho remanente gastos de personal que deberían estar presupuestados. Por ello, pide que no se repita este hecho.

Sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los dieciocho Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión, votan en contra de los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.



El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Vistos los informes obrantes en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Aprobar la Primera Modificación de Créditos del Presupuesto 2010 de la Fundación Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, tal y como se especifica en los informes citados, con el siguiente detalle:

	<u>INGRESOS</u>	<u>GASTOS</u>
PARTIDA		
870 Remanente de Tesorería	390.116,88 €	
130 Personal laboral fijo		77.000,00 €
150 Productividad		10.000,00 €
151 Pluses		7.000,00 €
160 Cuota S.S. empresa		30.000,00 €
162 Gasto social personal		4.000,00 €
165 Ayudas sociales		4.000,00 €
212 Rep. Mant. Edificios otras construcciones		4.000,00 €
213 Rep. Maquinaria		5.000,00 €
214 Rep. Mart. Transporte		4.000,00 €
216 Rep. Equipos proceso información		2.000,00 €
220 material oficinas		4.116,88 €
221 Suministros		35.000,00 €
222 Comunicaciones		3.000,00 €
224 Primas de seguro		7.000,00 €
226 Gastos diversos		2.000,00 €
227 Trabajos realizados por otras empresas		35.000,00 €
619 Otra inv. de reparación de infraestructuras		50.000,00 €
623 Maquinaria, instalación y utillaje		10.000,00 €
625 Mobiliario y enseres		50.000,00 €
626 Equipos para proceso de información		25.000,00 €
631 Inv. Repo en terrenos y bienes naturales		10.000,00 €

640 Gastos de inversiones de carácter inmaterial	12.000,00 €
<hr/>	
<b>TOTAL</b>	<b>390.116,88 €    390.116,88 €</b>

Se incorpora a la sesión el Concejel D. Félix Crespo Hellín.

### **12.**

“Vistos los informes que obran en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Aprobar la Segunda Modificación de Créditos del Presupuesto 2010 de la Fundación Municipal de Parques y Jardines Singulares, tal y como se especifica en los informes citados, con el siguiente detalle:

CAP.	CONCEPTO			IMPORTE
II	171	213	Reparación de maquinaria, inst. técnicas, u.	15.000,00
II	171	221	Suministros	164.508,31
II	171	227	Trabajos realizados por otras empresas	10.000,00
VI	171	623	Inversión maquinaria	1.000,00
			Total altas en gastos	190.508,31
<b>FINANCIACIÓN</b>				
	870		Remanente líquido de Tesorería	190.508,31.”

### **13.**

“Vistos los informes obrantes en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, por unanimidad, se acuerda:



Único. Aprobar la propuesta de suplemento de crédito del presupuesto del año 2010 de la Fundación Municipal de Cine, al objeto y con la finalidad de atender los gastos que en el expediente se relacionan, por importe de 158.316,57 €, cuyo detalle es el siguiente:

Alta en gastos

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
202.0	Alquiler locales y salas	100.000,00 €.
226.15	Viajes/Hoteles invitados	55.000,00 €.
226.99	Otros gastos diversos	1.316,57 €.
	<u>Total capítulo II</u>	<u>156.316,57.-€.</u>
636	Reposición equipos informáticos	2.000,00.-€.
	<u>Total capítulo VI</u>	<u>2.000,00.-€.</u>
	Total Alta en Gastos	158.316,57.-€.

Financiado con cargo a:

Alta en ingresos

<u>Concepto</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
879	Remanente liquido de tesorería para gastos generales	158.316,57.-€.
	Total Alta en Ingresos	158.316,57.-€”

#### **14.**

“Vistos los informes que obran en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, por unanimidad, se acuerda:

Único. Aprobar la propuesta de suplementos de crédito del Presupuesto del año 2010 de la Fundación Deportiva Municipal, al objeto y con la finalidad de atender los gastos que en el expediente se relacionan, por importe de 133.278,04.-€, cuyo detalle es el siguiente:

Altas presupuesto de gastos

Suplementos de crédito

<u>C. Económica</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
221.00	Electricidad	101.598,64 €

	Total capítulo II	101.598,64 €
480	Entidades deportivas	31.679,40 €
	Total capítulo IV	31.679,40 €
	Total alta en el presupuesto de gastos	133.278,04 €
Altas presupuesto de ingresos		
<u>Partida</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
870.01	Remanente Tesorería gastos generales	133.278,04 €
	Total altas en el presupuesto de ingresos	133.278,04 €”

**15.**

“Vistos los informes que obran en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Aprobar la cuarta relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito por las indemnizaciones sustitutivas 2010, por un importe total de 4.984.411,55 €, equivalente a los importes de las certificaciones o facturas, a favor de los titulares de la relación, que comienza en el nº 1 con el expediente 2802-10-74 de Cementerios, por importe de 33.680,00 € y termina con el nº 23 correspondiente al expediente 1201-10-0060 del Servicio de Servicios Centrales Técnicos, por un importe de 30.327,30 €.”

La relación es la siguiente:

---

---





---

**4ª RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES 2010**

FECHA		COBERT. INDICATIVA				FECHA		NUM.FRA	CONCEPTO		PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
ENT. SEP	Nº	Nº EXPTE.	ORG	PROG	ECON.	SERVICIO	FACTURA	AYTO.				GTO. CRRTE.	RTE.	G.INVERS.
24-03-10	1	2802-10-74	FK890	1640	22799	CEMENTERIOS	03-02-10	2010003796	PREST.SERV. RELIGIOSOS CEMENT.GRAL	ARZOBISPADO DE VALENCIA		33.680,00		
01-04-10	2	2201-10-2846	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	30-09-08	2010004835	ALQUERIA NOVA 3-6 3TRIM.08 GTOS.COM.	COMUN.PROPIET.ALQUERIA NOVA N.3		66,18		
01-04-10	2	2201-10-2846	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	31-12-08	2010004836	ALQUERIA NOVA,3-6 4TRIM.08 GTOS.COM.	COMUN.PROPIET.ALQUERIA NOVA N.3		98,65		
01-04-10	2	2201-10-2846	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	30-09-09	2010004838	ALQUERIA NOVA,3-6 3TRIM.09 GTOS.COM.	COMUN.PROPIET.ALQUERIA NOVA N.3		77,89		
01-04-10	2	2201-10-2846	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	31-12-09	2010004839	ALQUERIA NOVA 3-6 4TRIM.09 GTOS.COM.	COMUN.PROPIET.ALQUERIA NOVA N.3		95,27		
01-04-10	3	1401-10-42	DE140	1330	22799	POLICIA LOCAL	29-05-09	2009021633	DIFERENCIA REV.PRECIOS JUL.A DIC.2008	SERVICLEOP SL-CIA LEVANTINA EDIF.Y O.P.		203.893,18		
01-04-10	3	1401-10-42	DE140	1330	22799	POLICIA LOCAL	30-09-09	2009024114	RET. VEHICULOS SEPTIEMBRE-09	LEVANTINA EDIF.Y O.P.		642.842,57		
01-04-10	3	1401-10-42	DE140	1330	22799	POLICIA LOCAL	31-10-09	2009026565	RET. VEHICULOS OCTUBRE-09 (FRA.1 DE 2)	SERVICLEOP SL-CIA LEVANTINA EDIF.Y O.P.		520.477,67		
01-04-10	3	1401-10-42	DE140	1330	22799	POLICIA LOCAL	31-10-09	2009026566	RET. VEHICULOS OCTUBRE-09 (FRA.2 DE 2)	SERVICLEOP SL-CIA LEVANTINA EDIF.Y O.P.		181.141,52		
01-04-10	3	1401-10-42	DE140	1330	22799	POLICIA LOCAL	30-11-09	2009030253	RET. VEHICULOS NOVIEMBRE-09	SERVICLEOP SL-CIA LEVANTINA EDIF.Y O.P.		747.959,93		
01-04-10	3	1401-10-42	DE140	1330	22799	POLICIA LOCAL	31-12-09	2010000377	RET. VEHICULOS DICIEMBRE-09	LEVANTINA EDIF.Y O.P.		589.447,95		
08-04-10	4	1401-10-46	DE140	1320	22199	POLICIA LOCAL	30-11-09	2010003346	CARTERAS Y PLACAS PLV	EL CORTE INGLES, S.A.		2.356,20		
08-04-10	4	1401-10-46	DE140	1320	22199	POLICIA LOCAL	22-12-09	2010003347	CARTERAS Y PLACAS PLV	EL CORTE INGLES, S.A.		12,50		
08-04-10	4	1401-10-46	DE140	1320	22199	POLICIA LOCAL	16-11-09	2010000334	GRILLETES Y FUNDAS	EL CORTE INGLES, S.A.		571,25		
08-04-10	4	1401-10-46	DE140	1320	22199	POLICIA LOCAL	28-11-09	2010000336	FUNDAS GRILLETES	EL CORTE INGLES, S.A.		239,25		
08-04-10	4	1401-10-46	DE140	1320	22699	POLICIA LOCAL	31-12-09	2010000674	MEDICAMENTOS VARIOS	FARMACIA OLIVER C.B.		316,10		
08-04-10	4	1401-10-46	DE140	1320	22199	POLICIA LOCAL	18-12-09	2010000333	CINTA BALIZAMIETNO	INDUSTRIAS BAN SL CESPEDES ELECTRONICA SL		3.132,00		
08-04-10	4	1401-10-46	DE140	1320	22199	POLICIA LOCAL	18-01-10	2010003047	MATERIAL TECNICO	SL		206,06		
08-04-10	4	1401-10-46	DE140	1320	22199	POLICIA LOCAL	22-12-09	2010003348	CARTUCHOS IMPRESORA OKI C5850 ATENC.PÚBLICO CRIPTA S.VICENTE (AGO.09)	MIBLEX SL		186,30		
13-04-10	5	2001-10-121	ED250	3360	22799	PATR.HCO.CUL.	31-08-09	2009032524		UNIVERSO SELECCION SL DISBAUXES I NAUMAQUIES, S.L.		4.400,00		
13-04-10	5	2001-10-121	ED250	3360	22799	PATR.HCO.CUL.	01-10-09	2009031684	VISITAS GUIADAS ALMOINA (AGO.09)	DISBAUXES I NAUMAQUIES, S.L.		7.525,42		
13-04-10	5	2001-10-121	ED250	3360	22799	PATR.HCO.CUL.	01-10-09	2009031685	VISITAS GUIADAS ALMOINA (SEP.09)	DISBAUXES I NAUMAQUIES, S.L.		7.525,42		
13-04-10	5	2001-10-121	ED250	3360	22799	PATR.HCO.CUL.	15-11-09	2009031687	VISITAS GUIADAS ALMOINA (OCT.09)	DISBAUXES I NAUMAQUIES, S.L.		7.525,42		

13-04-10	5	2001-10-121	ED250	3360	22799	PATR.HCO.CUL.	11-12-09	2009031730	VISITAS GUIADAS ALMOINA (NOV.09)	DISBAUXES I NAUMAQUIES, S.L.	7.525,42
13-04-10	5	2001-10-121	ED250	3360	22799	PATR.HCO.CUL.	30-12-09	2010000447	REALIZACI6N LABORES GUIAS LONJA VIS.GUIADAS C°ARQUEO.ALMOINA DIC.09	UNIVERSIDAD DE VALENCIA DISBAUXES I NAUMAQUIES, S.L.	12.632,00
13-04-10	5	2001-10-121	ED250	3360	22799	PATR.HCO.CUL.	12-01-10	2010002951			7.525,42
13-04-10	6	2901-10-236	HG520	4310	22700	COM.Y ABAST.	31-07-09	2009025067	CERT.JUL.2009 LIMP.INT.MDOS.MPLES. FRA.URIBE	SECOPSA SERVICIOS S.A. URIBELARREA ALMENDROS JUAN	36.763,99
13-04-10	7	2501-10-19	FH800	3134	22799	DROGODEPEN.	21-01-10	2010004879	ELABORACION,POS,CART.PMD		2.991,64
13-04-10	8	3103-05-61	GF000	1710	60000	GEST.URBAN.	20-01-10	2010000935	F 60 P CABECERA F 1 EDUC.CULT C/ MOSSEN CUENCA-PINEDO	POR EXPROPIACION	69.540,67
13-04-10	9	3103-05-150	GF000	3250	62000	GEST.URBAN.	29-04-09	2009008822		POR EXPROPIACION	155.334,42
13-04-10	10	3103-02-202	GF000	1710	60000	GEST.URBAN.	18-12-09	2009031768	F 1 ZV AVD BURJASOT N° 149	POR EXPROPIACION	58.675,13
13-04-10	11	3103-05-206	GF000	1710	60000	GEST.URBAN.	02-11-09	2009025857	F 2-F ZV TONELEROS F 1ZV,S,ESCOLAR Y AP.P.TOMAS MONTAÑ.	POR EXPROPIACION	25.718,71
14-04-10	12	3103-03-102	GF000	1510	60000	GEST.URBAN.	05-11-09	2009026338		POR EXPROPIACION	120.796,98
14-04-10	13	3103-04-22	GF000	1710	60000	GEST.URBAN.	06-11-09	2009026426	F 4-A ZV VINATEA	POR EXPROPIACION	13.838,03
14-04-10	14	3103-01-168	GF000	1710	60000	GEST.URBAN.	02-11-09	2009025858	F 1 ZV H CHABRET C/ GRAL.ALMIRANTE,18-4 AÑO 2009	POR EXPROPIACION COMUN.PROPIET. GRAL ALMIRANTE, 18	200,00
13-04-10	15	2201-10-3123	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	29-01-10	2010005366	G.COM. C/ GOYA, 28 AÑO 2009		
13-04-10	16	2201-10-3153	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	02-01-10	2010005372	GTOS.COMUNES CERT.DIC.09 MONITORES	COMUN.PROPIET. GOYA, 28 EDUCO SERV.Y	504,36
15-04-10	17	2101-10-33	EE280	3250	22799	EDUCACION	13-01-10	2010001164	PROGR.EDUCAT. 1TRIM07 JAIME BELTRAN 6-4ª	PYTOS.EDUCATIVOS,S.L. CDAD PROP C/JAIME BELTRAN N°6 DE VCIA.	9.572,00
16-04-10	18	2201-10-3215	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	29-12-06	2010005501	GTOS.COM. 2TRIM07 JAIME BELTRAN 6-4ª	CDAD PROP C/JAIME BELTRAN N°6 DE VCIA.	60,00
16-04-10	18	2201-10-3215	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	03-04-07	2010005502	GTOS.COM. 3TRIM07 JAIME BELTRAN 6-4ª	CDAD PROP C/JAIME BELTRAN N°6 DE VCIA.	60,00
16-04-10	18	2201-10-3215	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	04-10-07	2010005506	GTOS.COM. 1TRIM08 JAIME BELTRAN 6-4ª	CDAD PROP C/JAIME BELTRAN N°6 DE VCIA.	60,00
16-04-10	18	2201-10-3215	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	11-01-08	2010005508	GTOS.COM. 3TRIM08 JAIME BELTRAN 6-4ª	CDAD PROP C/JAIME BELTRAN N°6 DE VCIA.	60,00
16-04-10	18	2201-10-3215	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	10-07-08	2010005519	GTOS.COM. 1TRIM09 JAIME BELTRAN 6-4ª	CDAD PROP C/JAIME BELTRAN N°6 DE VCIA.	60,00
16-04-10	18	2201-10-3215	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	30-12-08	2010005529	GTOS.COM. 2TRIM09 JAIME BELTRAN 6-4ª	CDAD PROP C/JAIME BELTRAN N°6 DE VCIA.	60,00
16-04-10	18	2201-10-3215	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	26-03-09	2010005530	GTOS.COM. 3TRIM09 JAIME BELTRAN 6-4ª	CDAD PROP C/JAIME BELTRAN N°6 DE VCIA.	60,00
16-04-10	18	2201-10-3215	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	01-07-09	2010005532	GTOS.COM. 4TRIM09 JAIME BELTRAN 6-4ª	CDAD PROP C/JAIME BELTRAN N°6 DE VCIA.	60,00
16-04-10	18	2201-10-3215	EC150	2310	21200	B. SOCIAL	30-10-09	2010005533	GTOS.COM. LUM.PZA VIRGEN FEST.VIRGEN	BELTRAN N°6 DE VCIA.	60,00
20-04-10	19	1904-10-277	EF580	3380	22799	F.Y CULT.POP.	27-05-08	2010005331	DESAMP.08	ILUMINACIONES JUST SL	2.611,70
20-04-10	19	1904-10-277	EF580	3380	22799	F.Y CULT.POP.	27-05-08	2010005328	ILUM.PARR.S.ANT°ABAD FTA 11 A 17	ILUMINACIONES JUST SL	976,06

										ENE.08				
20-04-10	19	1904-10-277	EF580	3380	22799	F.Y CULT.POP.	27-05-08	2010005329	ILUM.PZA IGLESIA CAMP.FTAS		ILUMINACIONES JUST SL	600,52		
20-04-10	19	1904-10-277	EF580	3380	22602	F.Y CULT.POP.	22-12-09	2010000666	PATRON.08 PUBLICIDAD REV.MAICA DIC.09		GASTUR (AS.FOM.DE GASTR.Y TURISMO)	232,00		
20-04-10	19	1904-10-277	EF580	3380	22602	F.Y CULT.POP.	22-12-09	2010000087	EXPOJOVE 09 ANUNCIO REV.GRAN VIA DE GRAN VIA DIC.		*****	696,00		
20-04-10	20	2000-10-8	ED730	3340	24000	PUBLICACIONES	04-01-10	2010006801	EDICION LIBRO HISTORIA DE LA MEDICINA		IMPRENTA ROMEU, S.L.	23.400,00		
20-04-10	20	2000-10-8	ED730	3340	24000	PUBLICACIONES	23-02-10	2010006803	EDICION Hª DEPORTE, ANALES Y GOS RATER		ROTODOMENECH, S.L.	1.542,94		
22-04-10	21	2701-10-66	FU290	1611	21000	CICL.INT.AGUA	15-10-09	2009027250	C/9.2ª SEP.09 MNT.INST.EPSAR CV,E.1063/09		ACCIONA INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	83.148,19		
22-04-10	21	2701-10-66	FU290	1611	21000	CICL.INT.AGUA	09-11-09	2009027783	C/10 OCT.09,LIMPIEZA S.M.S.,EXP.1215/09		ACCIONA INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	360.544,44		
22-04-10	21	2701-10-66	FU290	1611	21000	CICL.INT.AGUA	09-11-09	2009027785	C/10 OCT.09,CONSERV.ALCANT.EXP.1215/09 C/10		ACCIONA INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	512.566,23		
22-04-10	21	2701-10-66	FU290	1611	21000	CICL.INT.AGUA	09-11-09	2009027787	OCT.09,MANT.INST.EPSAR,EXP.1215/09 C/11 NOV.09,MNT.INSTAL.EPSAR		ACCIONA AGUA SAU ACCIONA INFR.SA Y	214.448,21		
22-04-10	21	2701-10-66	FU290	1611	21000	CICL.INT.AGUA	01-12-09	2009031705	CV,E.1356/09 C/12 DIC.09,MANT.INSTAL.EPSAR		ACCIONA INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	7.384,24		
22-04-10	21	2701-10-66	FU290	1611	21000	CICL.INT.AGUA	04-12-09	2009031743	CV,E.1361/09		ACCIONA INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	195.871,64		
22-04-10	22	2410-10-21	FI930	1730	6230001	PLAYAS	15-07-09	2010004717	CABINA SANITARIA WC		POLY-KLIN, S.L. KALDEVI, INGENIERIA	4.630,72		
22-04-10	22	2410-10-21	FI930	1730	6230001	PLAYAS	13-07-09	2010004627	SILLA ANFIBIA		GERIATRICA, SL CULDESAC	1.663,85		
22-04-10	22	2410-10-21	FI930	1730	6230001	PLAYAS	28-07-09	2010005319	4 VALLAS SEÑALIZACION PARTE FRA.DIC.08		COMUNICACION, S.L.	2.560,86		
23-04-10	23	1201-10-60	CD110	9201	22799	S.C.TECNICOS	12-01-09	2010005048	SERV.PREV.RIESG.LAB. OCT.08. SERV.RETIRADA PAPEL Y CARTÓN		HCP SALUD SL ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.L.	2.681,19		
23-04-10	23	1201-10-60	CD110	9205	21200	S.C.TECNICOS	31-10-08	2010005049	DIC.09 SUMIN.COMBUSTIBLE P.M. EST.SERV		SOLRED SA	776,22		
23-04-10	23	1201-10-60	CD110	9203	22103	S.C.TECNICOS	31-12-09	2010000608	DIC.09 SUMIN.COMBUSTIBLE P.M. EST.SERV		SOLRED SA	1.628,81		
23-04-10	23	1201-10-60	CD110	9203	22103	S.C.TECNICOS	31-12-09	2010000613	NOV.09 SUMINISTRO COMBUSTIBLE P.M.		FRANCISCO RIPOLLALBUIXECH, S.L.	24.840,33		
23-04-10	23	1201-10-60	CD110	9203	22103	S.C.TECNICOS	30-11-09	2009031729	NOV.09 SUMINISTRO COMBUSTIBLE P.M.		RIPOLLALBUIXECH, S.L.	30,00		
23-04-10	23	1201-10-60	CD110	9203	22103	S.C.TECNICOS	30-11-09	2009031728	NOV.09 SUMINISTRO COMBUSTIBLE P.M.		FRANCISCO RIPOLL SL	370,75		
									<b>TOTAL ...</b>			<b>4.466.381,03</b>	<b>8.855,43</b>	<b>509.175,09</b>
									<b>TOTAL 4ª RELACION REC. CDTOS/OBLIGACION</b>			<b>4.984.411,55</b>		

Votan a favor los diecinueve Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

**16.**

“Vistas las actuaciones obrantes en expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda entender definitivamente adoptado el acuerdo provisional aprobado por el Pleno en su sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2009 sobre modificación de la Ordenanza Municipal de Mercados, con la finalidad de adaptarla a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el propio acuerdo provisional, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, quedando enterado de la Resolución de la Alcaldía 178-X, de 26 de marzo de 2010, que resuelve publicar el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.”

**17.**

“Vista la Memoria de Actividades del ejercicio 2009, que ha sido trasladada a la Delegación de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal por parte del Presidente del Jurado Tributario, dada cuenta en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2009 y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda quedar enterado.”

**18.**

“Mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2.008 D. \*\*\*\*\*, en representación de la entidad *Confraria de Santa Llúcia de València*, solicita la bonificación del 95% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a la obra de restauración de la Ermita de Santa Lucía en C/

Hospital, 15, amparada por la licencia concedida mediante Resolución nº U-2092, de 19 de octubre de 2.009, tramitada en el expediente nº E 03502 2001 45 del Servicio de Gestión del Centro Histórico.

De conformidad con el art. 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual *‘Las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la deducción a que se refiere el párrafo anterior se establecerán en la Ordenanza fiscal’.*

Al amparo de esa autorización, el art. 2º segundo tres de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto para aquellas obras cuyos dueños sean entidades de derecho público, fundaciones inscritas en el Registro correspondiente o asociaciones sin fines lucrativos, siempre que las obras sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Declarar de especial interés y utilidad municipal la obra de restauración de la Ermita de Santa Lucía en C/ Hospital, 15, para la que se concedió licencia a la entidad *Confraria de Santa Llúcia de València*, mediante Resolución nº U-2092, de 19 de octubre de 2.009 (expediente nº E 03502 2001 45)”.

**19.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda realizar los trámites legales pertinentes ante el Tribunal Supremo, al objeto de apartarse, solicitando la terminación y el archivo del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia nº 586, de fecha 12 de mayo de 2008, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estimó parcialmente el recurso P.O. nº 1/1024/2006, interpuesto por la Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios y Agentes Urbanizadores de Valencia contra Acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2005 por el que se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Captación Solar para Usos Térmicos, declarando la adecuación a derecho de la Norma, excepto sus arts. 6, 7, 8, 9 y 10, que se declaran nulos y sin efecto por ser disconformes a derecho; y, en consecuencia, consentir y cumplir la Sentencia de la Sala de Valencia en sus propios términos.”

**20.**

“La Ordenanza municipal de uso de las playas y zonas adyacentes, cuyo proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno el 26 de junio de 2009, se aprobó inicialmente por el Pleno de la Corporación el 31 de julio de 2009. La Junta de Gobierno Local el día 20 de noviembre de 2009 estimó parcialmente las alegaciones efectuadas, siendo dictaminada para su aprobación definitiva por la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible el 23 de diciembre de 2009. La Junta de Gobierno Local, en fecha 9 de abril de 2010, como consecuencia de la moción de la Concejala Delegada de Playas, introduce la propuesta de las siguientes modificaciones:

La redacción del artículo 19 ‘Bebidas alcohólicas’ de la Ordenanza Municipal que quedaría redactado como sigue:

*‘En cuanto a la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la playa y paseos se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica correspondiente a esta materia’.*

Se introduce en la Exposición de Motivos de la Ordenanza municipal de uso de las playas y zonas adyacentes el siguiente párrafo:

*‘A lo largo de los paseos marítimos de las playas de el Cabanyal, la Malvarrosa, el Saler y Pinedo, se suceden varios Restaurantes fijos con terrazas, con diseños homogéneos y ordenadamente situados, de gran interés ciudadano y turístico, que convierten estos lugares durante todo el año en zonas de ocio y esparcimiento de gran afluencia, siendo merecedores de un reconocimiento o justificación excepcional en los términos señalados en el art. 65.1 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas ( R.D. 1471/1989, de 1 de diciembre)’.*

Se añade una Disposición Adicional Tercera con la siguiente redacción:

*‘El Ayuntamiento de Valencia reconoce el interés turístico, ciudadano y vecinal de los restaurantes fijos con terrazas situados en los paseos marítimos de las playas de la Malvarrosa, el Cabanyal, Pinedo y el Saler.*

*Se reconoce igualmente el servicio al público que ofrecen y su repercusión en el paisaje de las playas valencianas, siendo merecedores de la consideración o justificación excepcional a la que se refiere el art. 65.1 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, aprobado por Real Decreto 147/1989, de 1 de diciembre’.*

Abierto plazo para presentación de enmiendas, la Portavoz del Grupo Socialista propone una enmienda de supresión de las dos últimas modificaciones por entender que una Ordenanza Municipal no puede regular materias reservadas a una ley estatal.

Al respecto y en referencia al párrafo incluido en la Exposición de Motivos cabe señalar que se trata de, utilizando un lenguaje descriptivo, definir la situación de





las playas de la ciudad de Valencia y siendo que una Exposición de Motivos tiene valor jurídico, pero no dispositivo, entendemos que sólo expresa voluntad del poder reglamentario que ostentan las Entidades Locales.

En relación a la disposición adicional tercera, aun entendiendo que supone un mero reconocimiento por parte del Ayuntamiento de Valencia del interés turístico, ciudadano, de servicio y repercusión en el paisaje valenciano, se propone la supresión, del párrafo *‘siendo merecedores de la consideración o justificación excepcional a la que se refiere el art. 65.1 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, aprobado por Real Decreto 147/1989, de 1 de diciembre’*.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Modificar la redacción del art. 19 ‘Bebidas alcohólicas’ de la Ordenanza municipal de uso de las playas y zonas adyacentes que quedaría como sigue:

*“En cuanto a la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la playa y paseos se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica correspondiente a esta materia”*.

Segundo. Desestimar parcialmente la enmienda de supresión presentada por la portavoz del Grupo Socialista al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 9 de abril de 2010 en cuanto al párrafo incluido en la exposición de motivos y la disposición adicional tercera y en consecuencia:

1. Introducir en la Exposición de Motivos de la Ordenanza municipal de uso de las playas y zonas adyacentes el siguiente párrafo:

*‘A lo largo de los paseos marítimos de las playas de el Cabanyal, la Malvarrosa, el Saler y Pinedo, se suceden varios Restaurantes fijos con terrazas, con diseños homogéneos y ordenadamente situados, de gran interés ciudadano y turístico, que convierten estos lugares durante todo el año en zonas de ocio y esparcimiento de gran afluencia, siendo merecedores de un reconocimiento o justificación excepcional en*

*los términos señalados en el art. 65.1 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas ( R.D. 1471/1989 de 1 de diciembre)'.*

2. Añadir una disposición adicional tercera con la siguiente redacción:

*'El Ayuntamiento de Valencia reconoce el interés turístico, ciudadano y vecinal de los restaurantes fijos con terrazas situados en los paseos marítimos de las playas de La Malvarrosa, el Cabanyal, Pinedo y el Saler.*

*Se reconoce igualmente el servicio al público que ofrecen y su repercusión en el paisaje de las playas valencianas'.*

Tercero. Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes del Municipio de Valencia, con la nueva redacción dada por la aprobación de las modificaciones de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2010 y estimación parcial de enmiendas, según texto que se transcribe a continuación:

*ORDENANZA MUNICIPAL DE UTILIZACIÓN DE LAS PLAYAS Y ZONAS ADYACENTES*

*ÍNDICE*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES*

*CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN*

*CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA*

*TÍTULO II. NORMAS DE USO*

*TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS*

*CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO*

*CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS*

*TÍTULO IV. DE LOS EMPLAZAMIENTOS*

*TÍTULO V. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA*

*CAPÍTULO I. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO*

*CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD*

*TÍTULO VI. DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS*

*TÍTULO VII. DE LA PESCA*

*TÍTULO VIII. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS Y ACAMPADAS*

*TÍTULO IX. DE LA VARADA DE EMBARCACIONES*

*TÍTULO X. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO.*

*CAPÍTULO I. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS*

*CAPÍTULO II. DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES*

*TÍTULO XI. DE LA VENTA NO SEDENTARIA*

*TÍTULO XII. ACTIVIDADES TEMPORALES EXTRAORDINARIAS*

*TÍTULO XIII. OTROS USOS*

*TÍTULO XIV. RÉGIMEN SANCIONADOR*

*CAPÍTULO I. INFRACCIONES*

*CAPÍTULO II. SANCIONES*

*DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA*

*DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA*

*DISPOSICIÓN FINAL*

.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana y medioambientales, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.*

*Nuestro Ordenamiento Constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

*Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 en sus apartados a) f) y h) atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos -entre los que se encuentran las playas- y la protección del medio ambiente y de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.*

*La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como objeto de la misma la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar, señalando como fines de las actuaciones administrativas sobre este dominio público: Garantizar su uso público sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico y conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.*

*Por otro lado en su artículo 31.1 se ocupa del uso común del dominio marítimo terrestre confirmando que este será libre, público y gratuito cuando se trata de pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no necesitan obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con esta ley o normas de desarrollo. Es por ello que los usos que tienen especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad o rentabilidad y los que requieren obras o*

*instalaciones deben ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión.*

*Se ocupa pues de los aspectos competenciales del Estado, Comunidades Autónomas y de los propios Municipios, atribuyéndoles a estos el informe de los deslindes del dominio público marítimo terrestre, de las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones de ocupación, la explotación de los servicios de temporada que se puedan establecer en la playa mediante gestión directa o indirecta y mantener las playas y los lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de vidas humanas.*

*Este precepto es reproducido en su literalidad por el artículo 208 d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.*

*Después de señalar una serie de prohibiciones y obligaciones de los usuarios de las playas, y de las propias Administraciones públicas se dedica dicho texto normativo al establecimiento de un sistema sancionador, calificando las infracciones y determinando las sanciones que podrían derivarse de estas infracciones legales de forma genérica.*

*La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local señala como atribuciones de la Junta de Gobierno Local: La aprobación de los proyectos de Ordenanzas, la concesión de cualquier tipo de licencia y ejercer la potestad sancionadora, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano. En cuanto a este procedimiento sancionador el art. 139 concreta la posibilidad para los Ayuntamientos de tipificar las infracciones y sanciones para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras y espacios públicos, siempre en defecto de normativa sectorial específica de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.*

*Nuestro litoral valenciano presenta 8 playas:*

*En el norte se encuentran las playas de la Malva-rosa con 1.000 metros de longitud y el Cabanyal que cuenta con 1.200 metros, playas urbanas que pueden ser disfrutadas tanto en verano como el resto del año y que disponen de amplios servicios de ocio, restauración y múltiples actividades.*

*Al sur y dentro del Parque Natural de la Albufera, objeto de especial protección, se encuentran las playas de: Pinedo con 1.500 metros, l'Arbre del Gos, con 2.430 metros; el Saler, con 2.700 metros; la Garrofera, con 1.500 metros; la Devesa (frente al lago), con 2.000 metros de longitud (sometida al plan de regeneración del PRUG, playa denominada salvaje y protegida); y el Recatí-Perellonet, con 3.500 metros.*

*A lo largo de los paseos marítimos de las playas de el Cabanyal, la Malvarrosa, el Saler y Pinedo, se suceden varios restaurantes fijos con terrazas, con diseños homogéneos y ordenadamente situados, de gran interés ciudadano y turístico, que convierten estos lugares durante todo el año en zonas de ocio y esparcimiento de gran afluencia, siendo merecedores de un reconocimiento o justificación excepcional en los términos señalados en el art.65.1 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas (R.D.1471/1989, de 1 de diciembre).*

*En virtud de ello, el Ayuntamiento de Valencia ha elaborado para su aprobación, una Ordenanza Municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial de este Municipio, abordando, en los aspectos que recaen dentro de sus competencias, las normas de uso en general, y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos etc. Asimismo se dedica un título al servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad en la playa, finalizando con el régimen sancionador. Con ello se intenta dar respuesta a las demandas de acción por parte de este Ayuntamiento en lo que concierne a las atribuciones antes mencionadas y relacionadas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley de Costas, tratando de unificar la normativa específica en un texto único regulador y desarrollar la normativa en el sentido de hacer efectivos los objetivos políticos de la Delegación de Playas: conseguir que la playa se convierta en un lugar de encuentro y convivencia durante todo el año para todos los ciudadanos, para su disfrute y bienestar.*

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

*Artículo 1. Objeto.*

*El objeto de la presente Ordenanza es:*

- a) Compatibilizar la normativa vigente en materia de playas, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión para el municipio de Valencia, desarrollando y regulando de forma pormenorizada la Ley de Costas, de acuerdo con las circunstancias, peculiaridades, usos y necesidades del Municipio de Valencia.*
- b) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de la playa en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.*
- c) Regular las actividades que se realicen en las playas promoviendo la protección ciudadana, el entorno medioambiental y la calidad de los servicios que se presten.*

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

*Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el Título I de la Ley de Costas del término municipal de Valencia en aquellas competencias que no estén atribuidas al Estado o Generalitat Valenciana.*

*Artículo 3. Competencia.*

*La competencia en esta materia se atribuirá al miembro de la Corporación que la Alcaldía designe.*

*No obstante, esta competencia no inhibe de las propias al resto de Concejalías en lo que a la materia objeto de esta Ordenanza les pudiera afectar así como al resto de Administraciones competentes.*

*El Servicio de Playas con la intervención del órgano gestor desempeñará todas las funciones correspondientes a la gestión de las playas del Municipio de Valencia.*

*Artículo 4. Temporada de baño.*

*Periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales.*

*A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 7 de septiembre de cada año (salvo posible modificación excepcional y puntual).*

*Se considera temporada extraordinaria de baño, en todo caso, las siguientes fechas fuera del periodo normal antes citado: Semana Santa, Puente de San Vicente y Puente del Nueve de Octubre, así como los días o fines de semana fuera de la temporada normal de baño que reglamente la Alcaldía- Presidencia o Concejalía Delegada anualmente.*

*La Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada fijará la época extraordinaria de baño cada año. Asimismo y mediante acuerdo con la entidad correspondiente se fijarán los horarios en los que se habilitará la vigilancia de la zona de baño por el personal de salvamento haciéndolo público, en la cartelería informativa de la playa y en la página web municipal.*

*Artículo 5. Aplicación.*

*En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las normas que guarden similitud con el caso mencionado.*

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA**

*Artículo 6. Definiciones.*

*A efectos de la presente Ordenanza, y de acuerdo con la Normativa Estatal, así como la de carácter Autonómico de aplicación se entiende como:*

- a) Dominio Público Marítimo Terrestre: Se encuentra definido en el art. 3 y 4 de la Ley de Costas.*
- b) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.*





*c) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.*

*d) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.*

*e) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, sin perjuicio de que se encuentren listadas, despachadas y aseguradas conforme a la legislación aplicable.*

*f) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.*

*g) Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.*

*h) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 x 1,20 metros. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:*

*Verde: Apto para el baño.*

*Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.*

*Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.*

*Fuera de la temporada de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio sanitario, de salvamento y socorrismo.*

*No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.*

*i) Animal de compañía: Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.*

*j) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales.*

*La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre, estando sujeta a las prescripciones señaladas en la normativa que la regula.*

#### *Artículo 7. Apercebimientos.*

*La autoridad municipal o sus agentes, podrán apercebir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.*

*El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información y apercebimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.*

#### *Artículo 8. Señalización preventiva.*

*A través de diferentes medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, la cartelería informativa de playa con sus elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener la siguiente información básica:*

- a) *Nombre del municipio.*
- b) *Nombre de la playa.*
- c) *Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra (longitud, límites, localización, accesibilidad), determinando expresamente la disposición o no de un servicio de vigilancia.*
- d) *Un pequeño croquis de todos los servicios de que dispone la playa particularizando su situación.*
- e) *Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.*
- f) *Accesos a la playa: pasarelas, accesos para discapacitados y accesos de vehículos de emergencia.*
- g) *Número de teléfono de emergencias.*
- h) *Lugar dónde se encuentran los puestos de socorro más cercanos.*
- i) *Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.*

*La cartelería informativa se encontrará como mínimo en el acceso principal de cada posta sanitaria y en los lugares de mayor afluencia de público.*

*En el caso de que la playa tenga servicio de vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de cumplimiento de dicho servicio.*

## **TÍTULO II**

### **NORMAS DE USO**

#### **Artículo 9. Uso común.**

*La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.*

*El paseo, la estancia pacífica en la playa y el baño en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.*

*Queda prohibido dar, un uso diferente al que les es propio a las duchas, lava-pies, ubicados en las playas y áreas destinadas a aseos públicos (WC, duchas, urinarios), así como limpiar los utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente.*

*Para la promoción del desarrollo sostenible, se fomentará el ahorro en la utilización del agua en los recursos municipales.*

*En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá solo al fin para el cual está destinado.*

*Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otra de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.*

*Artículo 10. Necesidad de autorización.*

*La realización de cualquier tipo de actuación, ocupación, publicidad, uso especial o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización, licencia o permiso de la Administración competente.*

*Queda prohibida la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de la playa o zonas adyacentes sin permiso.*

### **TÍTULO III**

#### **DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD**

#### **DE LAS AGUAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO**

*Artículo 11. Mantenimiento de la limpieza.*

*En el ejercicio de las competencias que el vigente ordenamiento jurídico atribuye al Ayuntamiento de Valencia (art. 208 d. del Reglamento de Costas) en las playas del término municipal, la limpieza de las mismas será realizada por gestión directa o indirecta con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio, debiendo adoptar el Ayuntamiento las medidas oportunas de control de los vertidos y depósitos de materiales en orden a mantener la higiene y salubridad.*

*En la prestación de este servicio, se realizarán las actividades, en una superficie de 988.000 m<sup>2</sup> de arena de los 19.8 km de longitud de las playas, delimitando dos zonas de actuación la zona norte y la zona sur en los periodos de temporada baja, media, y alta, con distribución de horarios y frecuencia previstos según la programación anual cumpliendo los servicios ordinarios y extraordinarios que establezca el Ayuntamiento o consten en los pliegos de condiciones técnicas.*

*En cuanto a vaciado de papeleras la franja horaria será de 6 a 11 horas.*

*En todo caso y de acuerdo con el art. 14 de la vigente Ordenanza de limpieza urbana la zona de playas tiene la consideración de vía pública por lo que los servicios de mantenimiento se ajustarán a la misma.*

*Artículo 12. Vertidos.*

*Los vertidos habrán de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos por la arena de la playa. Para el uso correcto de dichos contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:*

*a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, enseres, etc., así como tampoco para animales muertos.*

*b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.*

*c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.*

*d) Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.*

*e) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.*

*Artículo 13. Campañas divulgativas.*

*El Ayuntamiento por sí mismo o a través de la concesionaria del servicio de limpieza de playas, podrá realizar campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante las acciones divulgativas que estime oportunas.*

*Artículo 14. Prohibiciones.*

*Queda prohibido ensuciar nuestras playas, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos y concretamente:*

*a) Queda prohibido a los usuarios de la playa o del agua de mar arrojar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, y demás elementos no biodegradables, así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palets, cajas, embalajes, etc. debiéndose utilizar las papeleras o contenedores que se instalen a tal fin.*

*b) Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras que al efecto se encuentren distribuidas por las playas y en los contenedores de R.S.U. (residuos sólidos urbanos), vidrio, papel, cartón y envases ligeros que deberán encontrarse en las proximidades de los accesos principales a todas las playas.*

*Artículo 15. Otras prohibiciones.*

*Respecto a la higiene personal, se prohíbe:*

*a) La evacuación (deposición, micción, etc.) en el mar o en la playa.*

*b) Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.*

*Artículo 16. Limpieza servicios de temporada.*

*En las zonas o parcelas ocupadas por los servicios de temporada o permanentes, cualquiera que sea su uso, será responsable de la limpieza la persona titular del aprovechamiento.*

*Los titulares de los servicios de temporada están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de ésta y vaciado de papeleras, con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando los restos en los contenedores habilitados para ello.*

*Los servicios de temporada y toda ocupación de vía o espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Valencia para depositar las basuras provenientes del desarrollo de su actividad*

*Artículo 17. Prevención de la salud y seguridad.*

*1. Con el fin de facilitar la limpieza de las playas, durante la temporada de baño no se permitirá la instalación de parasoles o cualquier tipo de elemento que entorpezca las labores ordinarias de los servicios de limpieza dentro de su horario.*

*2. No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los chiringuitos, los cuáles nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad salvo para su depósito en los contenedores adecuados.*

*3. Los pescadores y pescadoras, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII de la presente Ordenanza, podrán realizar, en las zonas habilitadas, sus faenas de limpieza de artes y enseres así como de mantenimiento de embarcaciones, debiendo inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los residuos que se produzcan en los contenedores próximos a la playa.*

*Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito, conforme se establece en esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que le pueda corresponder.*

*Artículo 18. Prohibiciones en orden a la seguridad.*

*En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:*

*a) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, dunas, piedras o rocas). No obstante el Ayuntamiento podrá exceptuar la anterior prohibición en el caso de la hoguera u*

*hogueras que se pudieran encender en la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan. En este caso, la hoguera u hogueras se deberán realizar siguiendo las normas que establezca el Ayuntamiento de Valencia para esa noche, utilizando exclusivamente la zona acotada y señalizada para ello.*

*No se permitirán estas hogueras en ninguna playa que forme parte del Parque Natural de L'Albufera.*

*b) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.*

*c) Cocinar en la playa o realizar barbacoas.*

*Artículo 19. Bebidas alcohólicas.*

*En cuanto a la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la playa y paseos se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica correspondiente a esta materia.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS**

*Artículo 20. Medidas a adoptar.*

*1. Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de Valencia de los parámetros de aptitud de la calidad de aguas de baño y por tanto de la falta de aptitud de la misma en caso de que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.*

*2. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Valencia:*

*a) Señalizará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Conselleria competente en materia de Medio Ambiente u Administración competente, manteniendo la misma, hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Conselleria.*



*b) Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, en función de los protocolos establecidos por los organismos competentes. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicho organismo.*

*c) El Ayuntamiento de Valencia dará la publicidad necesaria al informe que anualmente elabore la Conselleria competente en materia de Medio Ambiente, en el que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño, así como a sus actualizaciones quincenales.*

#### **TÍTULO IV**

##### **DE LOS EMPLAZAMIENTOS**

###### **Artículo 21. Instalaciones.**

*El emplazamiento de cualquier tipo de instalación deberá contar con la preceptiva autorización y reunir las condiciones señaladas con carácter general en la presente Ordenanza, Ley de Costas y demás normativa específica que regule la actividad que se pretende ejercer.*

*Asimismo en las instalaciones de servicios de temporada se aplicarán las Bases que anualmente remite la Demarcación de Costas.*

###### **Artículo 22. Concesiones y licencias.**

*En lo que respecta a las concesiones y licencias, esta Ordenanza se remite a las disposiciones municipales y estatales ya existentes al respecto y que regulan de forma específica todos los requisitos y condiciones de su otorgamiento.*

*No se permitirá la delimitación por los particulares de la zona objeto de concesión. Todos los elementos, ocupaciones y usos que se instalen y desarrollen en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán responder a los requisitos de homologación de acuerdo a su normativa específica de normalización. Este requerimiento es preceptivo para autorizar su instalación.*

###### **Artículo 23. Obligaciones del concesionario.**

*Será obligación del titular o concesionario mantener las instalaciones y elementos permanentes en las debidas condiciones de seguridad e higiene. A tal efecto, dispondrá de todos los*

*complementos mobiliarios dispuestos para la recogida y evacuación y segregación de los residuos generados.*

*Artículo 24. Accesos y obras fijas.*

*Se debe respetar, en todo momento, los accesos peatonales, escaleras de accesos, puestos de salvamento y socorrismo, rampas, etc.*

*No se permitirá obra fija en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, salvo la previamente autorizada, ni dejar restos de cualquier elemento utilizado en la actividad, sea cual sea, una vez finalizado el plazo de autorización previsto.*

## *TÍTULO V*

### *DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA*

#### *CAPÍTULO I*

##### *DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO*

*Artículo 25. Servicio Público de Salvamento.*

*Para el ejercicio de las competencias municipales en orden a prevenir lo pertinente sobre asistencia sanitaria, salvamento y seguridad de las vidas humanas, deberá haber un servicio público de salvamento que cuente con medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación, de seguridad y de protección y, en concreto tendrán las siguientes funciones:*

- a) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.*
- b) Garantizar la primera asistencia sanitaria y traslado de accidentados en situaciones de emergencia.*
- c) La búsqueda de personas desaparecidas.*
- d) La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar.*
- e) Colaborar en la ayuda al baño del discapacitado en la playa en los puntos accesibles.*

*f) Colaborar en las labores de información al ciudadano a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.*

*g) En general evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios.*

*h) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.*

*Los servicios de salvamento y socorrismo atenderán los puestos de salvamento existentes en las playas exclusivamente durante el horario que determine el Ayuntamiento y que figure expuesto en las unidades de cartelería informativa existente en los accesos a las playas.*

*El personal que desempeñe estas funciones deberá estar en posesión de titulación homologada y se identificarán mediante uniforme y distintivos.*

*La responsabilidad de dichos servicios se circunscribe a las zonas balizadas para el baño o señalizadas como tal, mediante banderas del código de conducta.*

*En las playas en que no exista puesto de salvamento se dispondrá de unos carteles informativos con el texto “playa no vigilada. En caso de emergencia llamen al 112”, como es el caso de la playa de Vistabella.*

*Se instalarán atalayas suficientes para vigilar el entorno de las zonas de baño.*

*Artículo 26. Infraestructuras y equipamiento.*

*Con carácter general los recursos materiales mínimos por playa serían:*

*a) Carteles informativos en los accesos a las postas sanitarias.*

*b) Torre de vigilancia y de proximidad.*

*c) Banderas de señalización.*

*d) Equipo de salvamento.*

*e) Material sanitario de primeros auxilios óptimo.*

*f) Botiquín sanitario.*

*g) Sistemas de comunicación.*

*h) Embarcación de rescate.*

*Artículo 27. Puestos de primeros auxilios.*

*Las características de la instalación y equipamiento del puesto, de primer auxilio o posta sanitaria fijas, estarán de acuerdo a una primera asistencia sanitaria y de las posibles situaciones de urgencia / emergencia,*

*El número mínimo será de un puesto de primeros auxilios por playa.*

*El número estimado se incrementa en cada playa en función de la afluencia de público y la carga de la misma durante la temporada estival, variando desde una posta sanitaria, cada 400 metros hasta un máximo de 2.000 metros.*

*Las postas sanitarias siempre cuentan con el soporte de las torres de vigilancia (siempre en mayor número que postas) con socorristas para las actividades de socorro y vigilancia, así como el refuerzo de las unidades móviles de soporte vital básico y avanzado coordinadas siempre ante una emergencia/ urgencia.*

*Artículo 28. Puntos de vigilancia y observación.*

*Dependiendo de las características de los sectores de playa se habilitarán para vigilar adecuadamente las zonas de baño, torres de observación óptimas en altura y características constructivas.*

*El número de torres se estima al menos dos por cada playa, incrementándose el número hasta 5 por playa. Su distribución esta en función de la afluencia de público y la carga de usuarios habitual. La distancia entre las torres de cada playa varía entre 500 metros y 1.000 metros.*

*Artículo 29. Mástiles para señalización de banderas.*

*El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa que izarán las banderas de acuerdo con lo establecido en el art. 6g) de esta Ordenanza.*

*Su altura será de seis metros colocando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia en cada una de las playas.*

*Las banderas tendrán un tamaño mínimo de 1x1,20 metros.*

*Artículo 30. Prohibiciones.*

*Para garantizar la seguridad de las personas, así como la de quienes realicen tareas de salvamento, en su caso, se seguirán las siguientes normas:*

*a) Queda prohibido el baño, o la natación, con bandera roja y en las zonas de baño sin acceso o con acceso restringido. En el caso de que algún usuario no cumpliera esta norma, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiera, a que salga del mar. Si no acata la orden, será reclamada la presencia de las fuerzas de seguridad, para que intervengan y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición de baño.*

*b) En caso de bandera amarilla, queda prohibido el baño o natación de niños (salvo que se encuentren acompañados de sus padres o tutores), y de personas discapacitadas. Las demás personas deberán sujetarse a las recomendaciones del personal encargado de la vigilancia o salvamento, que podrá recabar la presencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad para denunciar a los infractores.*

*c) Las personas con problemas de movilidad no discapacitadas deberán respetar las normas de ambos apartados.*

*El público bañista queda obligado a seguir las orientaciones e indicaciones que por seguridad puedan realizar los servicios de salvamento y socorrismo, así como cuantas disposiciones existentes o que puedan dictarse en lo sucesivo por los organismos competentes.*

*Las personas que deseen bañarse, fuera de la temporada de baño o fuera del horario establecido para los servicios de Salvamento o socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.*

*También lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, aun bañándose dentro de la temporada de baño y dentro del horario establecido para los servicios de salvamento y socorrismo, siempre que lo hagan:*

a) Sin seguir las orientaciones e indicaciones de los servicios de salvamento y socorrismo.

b) Fuera de las zonas balizadas para el baño o señalizadas como tal mediante banderas.

*Artículo 31. Vehículos.*

*Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la presente Ordenanza.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SEGURIDAD**

*Artículo 32. Balizamiento de las zonas de baño.*

*Los balizamientos que efectúe el Ayuntamiento de Valencia en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con la normativa sectorial que se dicte al efecto.*

*Artículo 33. Seguridad.*

*En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrá ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles diáfanos en sus laterales, sillas, hamacas, etc.*

*Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en suelo de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.*

## **TÍTULO VI**

### **DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS**

*Artículo 34. Objeto.*

*El objeto del presente título es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones.*

*Artículo 35. Prohibiciones.*

*Se prohíbe el paseo y la permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año. No obstante, queda autorizada expresamente la presencia y, por tanto, el tránsito desde el paseo marítimo, donde exista, o desde las zonas de aparcamiento, hasta las instalaciones de temporada, de perros lazarillos o de asistencia, siempre que vayan acompañados por la persona que tenga acreditada la necesidad de su uso, debiendo estar acreditados e identificados estos animales de la forma establecida en los arts 4 y 6 de la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades.*

*Artículo 36. Condiciones.*

*En todo caso, la excepcional presencia de animales en las playas y en los paseos, estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en la Ordenanza reguladora de tenencia de animales.*

*Artículo 37. Responsabilidades.*

*En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, y de los perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto en las misma, lo establecido en las disposiciones legales vigentes en esta materia.*

*En los casos permitidos, las personas que vayan acompañadas de perros y otros animales deberán impedir que estos realicen sus deposiciones en la playa. En cualquier caso el conductor del animal esta obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.*

*En cuanto a procedimiento sancionador será de aplicación la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales y demás normativa sectorial.*

**TÍTULO VII**

**DE LA PESCA**

*Artículo 38. Condiciones de la pesca.*

*Se prohíbe la pesca en los canales de acceso a los puertos, en el interior de ellos y a menos de 100 metros de las zonas de baño, excepto entre las 21 y las 9 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios.*

*No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa.*

*En todo caso, este tipo de pesca se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 131/2000, de 5 de septiembre, por el que se establecen las normas sobre pesca marítima de recreo de la Comunidad Valenciana.*

*Artículo 39. Autorizaciones.*

*En casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc., podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Valencia. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.*

*Artículo 40. Prohibiciones.*

*En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe:*

*a) La entrada y salida al mar desde la playa a los/as pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.*

*b) La pesca desde la orilla o la submarina, en fechas de celebración de la festividad de San Juan o en otros actos que se establezcan por el Ayuntamiento, que induzcan la permanencia o uso de personas en las playas*

*c) La manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que pueda suponer un riesgo para la seguridad de las personas.*

## **TÍTULO VIII**

### **CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS Y ACAMPADAS**



*Artículo 41. Vehículos.*

*Queda prohibido en todas las playas y paseo marítimo peatonal el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos, tres, cuatro o más ruedas, por tracción mecánica o animal, incluidas las bicicletas.*

*Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.*

*En todo caso será de aplicación la Ordenanza Municipal de Circulación en cuanto a calificación y sanción de la falta.*

*Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa y paseos las sillas de minusválidos, así como también la utilización en el agua del mar de aquéllos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios.*

*Artículo 42. Excepciones.*

*La prohibición a que se refiere el artículo anterior no será de aplicación a aquellos vehículos que, con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpias-playas, y vehículos debidamente autorizados y en los términos de tal autorización. Tampoco será de aplicación a los vehículos, patines o bicicletas de urgencia o seguridad.*

*Los referidos vehículos no podrán quedar estacionados en la playa o zona de baño, debiendo retirarse una vez terminada la actuación que motivó su acceso a la referida playa o zona de baño. Asimismo no podrán circular por las pasarelas de las playas ni cruzarlas, salvo en caso de extrema urgencia.*

*Artículo 43. Acampadas.*

*Queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en todas las*

*playas de nuestro litoral. Solo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas o mesas de complemento de uso común.*

*Artículo 44. Instalaciones irregulares.*

*Queda prohibido dejar instalados los elementos enunciados en el artículo anterior, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.*

*La Policía Local podrá retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales. Igualmente podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, etc., que estén oxidadas para evitar cualquier tipo de posible contaminación.*

*Una vez retirados dichos elementos, solo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presente un justificante que acredite su propiedad.*

*El infractor deberá hacer efectiva la tasa correspondiente, antes de retirar utensilios de las dependencias municipales, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así corresponda.*

*Artículo 45. Ocupaciones no autorizadas.*

*Queda prohibido cualquier actividad u ocupación de la playa, no autorizada expresamente, que suponga un obstáculo o impedimento de las labores ordinarias de los servicios de limpieza y, en especial, pernoctar en las playas en cualquier época del año.*

## **TÍTULO IX**

### **DE LA VARADA DE EMBARCACIONES**

*Artículo 46. Zonas balizadas.*

*1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas y señalizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados y autorizados.*



*Esta prohibición, no será de aplicación a aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo.*

*2. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros lineales en las playas y de 50 metros lineales en el resto de la costa.*

*En todo caso las embarcaciones, a los únicos y exclusivos efectos de acceder a la zona de navegación o desde la misma, no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor, debiendo adoptarse en todo caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.*

*3. El Ayuntamiento podrá establecer zonas de lanzamiento-varada o zonas náuticas, señalizándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente. Asimismo el Ayuntamiento podrá balizar con un canal náutico alguna zona, para embarcaciones o medios flotantes a vela exclusivamente. Puntualmente informará de su ubicación en las unidades de cartelería de las playas.*

*No se permitirá el arrastre de embarcaciones o medios flotantes sobre la pasarelas para su acceso al mar.*

*Artículo 47. Prohibiciones.*

*Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en la zona pública de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, hamacas, remos y similares, fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.*

*La infracción del apartado anterior lleva aparejada la correspondiente sanción, y la obligación de proceder a la retirada inmediata de la embarcación o elemento varado. Caso de no acceder a ella, la retirada se realizará por personal del Ayuntamiento con coste a cuenta del infractor.*

*En tales casos se procederá por la autoridad competente al levantamiento del acta descriptiva de la situación, características del artefacto, objeto, elemento y titularidad. A continuación se requerirá al infractor, titular, para que retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento*

*del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas las 24 horas antes citadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de costes municipales a cargo del infractor titular, depositándose en recinto municipal.*

*Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar en el acta el inspector dicha circunstancia, exponiendo en el tablón municipal tal medida de retirada.*

*En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedara facultado el inspector para proceder a la retirada a modo de medida cautelar y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.*

*En todos los casos antes relatados en que no este presente el infractor, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá asimismo a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.*

*El titular del objeto podrá retirar el mismo de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de las correspondientes tasas independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda*

*Artículo 48. Distancias de navegación.*

*En evitación de posibles accidentes que puedan ocasionar, se prohíbe terminantemente la evolución de los medios señalados en los artículos anteriores a distancia inferior a 200 metros de la costa. La expresada distancia deberá respetarse en todo momento, aunque no haya bañistas utilizando las aguas colindantes con las playas.*

*Artículo 49. Normas de Navegación.*

*Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.*

*TÍTULO X*

*DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO*

*CAPÍTULO I*

*DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS*

*Artículo 50. Juegos.*

*a) El paseo, la estancia o el baño en la playa o en el mar tiene preferencia sobre cualquier otro uso.*

*b) Quedan prohibidos los juegos de paletas, balones, etc., en la zona de paso peatonal cuando pueda afectar al uso común.*

*Artículo 51. Zona de Juegos.*

*Podrán realizarse este tipo de juegos en aquellas zonas libres que hayan sido señaladas a tal efecto, o bien no causen molestias ni daños a instalaciones ni plantas por estar situadas a más de 6 metros de la zona ocupada por bañistas, personas tomando el sol, zona delimitada de las instalaciones autorizadas o por la vegetación.*

*Los usuarios pueden realizar las actividades deportivas y lúdicas en las zonas que con carácter permanente tiene dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., contenidas en el plan de playas, y que estarán debidamente balizadas y serán visibles al resto de usuarios.*

*En todo caso se deberá realizar un uso normal y pacífico de la zona de que se trate.*

*Artículo 52. Instalaciones.*

*Podrán ubicarse, previa la oportuna autorización, zonas de juegos de tipo pirámides de cuerdas, toboganes, u otras, así como instalaciones temporales para celebración de competiciones deportivas.*

*CAPÍTULO II*

*DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES*

*Artículo 53. Surf. Windsurf. Kitesurf.*

*Se podrán habilitar zonas, adecuadamente señalizadas y previa autorización de la Demarcación de Costas, para la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otros deportes similares a fin de evitar los daños que su práctica pueden causar al resto de usuarios. No obstante, cualquier actividad deportiva que se realice, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en las zonas de baño donde se esté practicando dicha actividad, de manera que los usos comunes prevalezcan sobre usos especiales como el presente.*

*Se podrá exceptuar de lo anterior los casos excepcionales, tales como los concursos, pudiendo autorizarse las prácticas deportivas citadas. Los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el órgano competente. En estos casos, la práctica deportiva se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.*

*En todo caso se deberá en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente.*

## *TÍTULO XI*

### *DE LA VENTA NO SEDENTARIA*

*Artículo 54. Venta ambulante.*

*Queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas y artículos de cualquier otro origen en las playas.*

*En todo caso, será de aplicación la Ordenanza Municipal sobre venta no sedentaria.*

*Artículo 55. Medidas.*

*La Policía Local podrá incautar cautelarmente la mercancía a aquellas personas que realicen la venta en la playa.*

*Una vez retirada la mercancía, esta sólo podrá ser devuelta cuando se presente un justificante que acredite su propiedad.*

*Con carácter previo a la recuperación de mercancía incautada, se deberá hacer efectivo el importe de la tasa correspondiente independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así corresponda.*

## **TÍTULO XII**

### **ACTIVIDADES TEMPORALES EXTRAORDINARIAS**

*Artículo 56. Instalaciones temporales extraordinarias.*

*1. Se consideran actividades o instalaciones temporales extraordinarias en las playas aquellas que, de acuerdo con la naturaleza de las mismas, se realicen de manera ocasional, con fecha y espacio determinado.*

*2. La realización de cualquier actividad o instalación temporal extraordinaria en las playas de Valencia quedará sujeta a la obtención de autorización administrativa de Demarcación de Costas u otra Administración con competencia en la materia referida.*

## **TÍTULO XIII.**

### **DE OTROS USOS.**

*Artículo 57. Zona de tránsito.*

*La zona de servidumbre de tránsito formada por 6 metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar no podrá utilizarse para poner tumbonas, sillas, toallas o cualquier otro elemento.*

*Se podrán habilitar y señalizar zonas destinadas para la realización de esculturas y castillos de arena.*

*Artículo 58. Contaminación acústica.*

*Los aparatos de radios, casetes, discos compactos o similares, instrumentos musicales o cualquier otro artefacto productor de ruido, deberán ser usados de forma que no produzcan molestias a las personas próximas, recomendándose el uso de auriculares. No se permitirá el uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales en las playas que formen parte del Parque Natural de la Albufera. En cualquier caso, será de aplicación la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.*

*No obstante, se permite el uso de sistemas de alarma de los servicios de emergencia y los de megafonía para aviso a los usuarios de la playa.*

*Artículo 59. Playas con regimenes de uso especial.*

*1. Playas naturistas: El Ayuntamiento podrá solicitar a la Administración competente autorización para la delimitación de zonas en las playas para practicar el nudismo, las cuales deberán estar debidamente señalizadas aunque no impedirán su uso por el resto de personas ni la obligación para ellas de practicar el naturismo.*

*Se dará la información pertinente en las unidades de cartelería.*

*2. Las playas del Parque Natural de la Albufera gozarán de una protección especial, dadas sus características.*

#### *TÍTULO XIV*

#### *RÉGIMEN SANCIONADOR*

*Artículo 60. Consecuencias de las actuaciones infractoras.*

*Toda actuación que contradiga la presente Ordenanza podrá dar lugar a:*

*a) La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda la restauración del orden jurídico infringido y la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilícita.*

*b) La iniciación de procedimientos de suspensión y extinción de actos administrativos en los que presuntamente pudieran ampararse la actuación ilícita.*

*c) La imposición de sanciones económicas a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.*

*d) La obligación de resarcimiento de daños e indemnizaciones de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.*



*Artículo 61. Restauración de la realidad alterada.*

*El Ayuntamiento, además de incoar y tramitar el correspondiente expediente sancionador, podrá adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.*

*Artículo 62. Adopción de medidas provisionales.*

*Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.*

*No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a las personas interesadas o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.*

*Artículo 63. Infracciones.*

*Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a procedimiento sancionador por otras Administraciones competentes y Ordenanzas municipales tales como: Limpieza, Contaminación Acústica, Tenencia de animales, Circulación, Venta no sedentaria y otras. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*

*A. Infracciones leves:*

*1) El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza que no se consideren graves en el punto B de este artículo.*

*2) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad provoquen molestias a las personas. Se exceptúa el incumplimiento de la prohibición establecida para las playas del Parque Natural de la Albufera.*

*3) El uso indebido por las personas del agua de las duchas y lava-pies, así como lavarse en el mar o la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.*

*4) La práctica de juegos sin cumplir las normas establecidas en esta ordenanza.*

5) *Obstruir las funciones de policía, que comprende el incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por los agentes de la autoridad, por quienes realicen tareas de vigilancia y salvamento, así como del personal destinado a la limpieza de las playas.*

6) *La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.*

7) *Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, solo por el hecho de tener reservado un lugar en la playa.*

8) *El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los usuarios de las playas que no sean consideradas graves o muy graves por la Ordenanza municipal de limpieza.*

9) *Instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas de la ciudad.*

**B. Infracciones graves:**

1) *El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.*

2) *El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de la playa.*

3) *Practicar la pesca en lugar de la playa o en época u horarios no autorizados, así como el uso de escopeta o instrumento de pesca submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.*

4) *El estacionamiento o circulación de vehículos, de cualquier tipo, en las playas con excepción de los autorizados según la presente Ordenanza, salvo que en la Ordenanza sobre circulación se establezca otro tipo de falta.*

5) *Pernoctar en las playas en la temporada de baño.*

6) *Hacer fuego en la playa así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, con la excepción de lo establecido en el artículo 18.*

7) *Limpiar los enseres de cocinar en las duchas, deteriorar de algún modo las duchas, lavapies, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos.*

8) *El uso de aparato sonoro o instrumento musical en las playas que forman parte del Parque Natural de l'Albufera.*

9) *La practica de surf, windsurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.*

10) *La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin así como su arrastre por las pasarelas.*

11) *Bañarse cuando esté izada la bandera roja.*

12) *La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, o negarse a prestar colaboración con la Administración municipal o a sus agentes.*

13) *El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que se produzca por primera vez.*

14) *La reiteración y la reincidencia de dos faltas leves en un año.*

*C. Infracciones muy graves:*

1) *El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.*

2) *Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.*

3) *La circulación de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa, y cualquier otra infracción de las normas de navegación, salvo que por normativa específica se establezca otra sanción.*

4) *La reiteración de tres faltas graves en los últimos cuatro años.*

5) *Incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.*

6) *Toda acción u omisión que provoque cualquier impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.*

*Artículo 64. Sanciones.*

*Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:*

- a) Infracciones leves: multa hasta 750 euros.*
- b) Infracciones graves: multa desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.*
- c) Infracciones muy graves: multa desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.*

*Artículo 65. Graduación de las sanciones.*

*Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en el art. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

*Artículo 66. Procedimiento.*

*El procedimiento aplicable al régimen sancionador será aquel previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros, exceptuándose, únicamente lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.*

*Artículo 67. Responsabilidad.*

- 1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o jurídicas. Excepto en los supuestos que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.*
- 2. Son responsables, subsidiariamente, en caso de que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.*

3. *Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.*

4. *En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase o estuviera a cargo del animal.*

5. *Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

*La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales, del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

*Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

*El Ayuntamiento de Valencia reconoce el interés turístico, ciudadano y vecinal de los Restaurantes fijos con terrazas situados en los paseos marítimos de las playas de la Malvarrosa, el Cabanyal, Pinedo y el Saler.*

*Se reconoce igualmente el servicio al público que ofrecen y su repercusión en el paisaje de las playas valencianas.*

*DISPOSICIÓN FINAL*

*a) Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.*

*b) Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”*

Cuarto. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en tablón de anuncios y en el espacio web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia y en el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril.”

**21.**

“De conformidad con el informe de la Fundación Deportiva Municipal y con el dictamen de la Comisión de Cultura y Educación, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Aprobar la Memoria de Actividades y de Gestión del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, correspondiente al año 2009, tal y como consta en el documento obrante en el expediente tramitado al efecto por la Secretaría Delegada de la Fundación Deportiva Municipal con el numero E/70002/2010/64.”

Votan a favor los diecinueve Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

**22.**

“Visto el informe del Servicio de Acción Cultural y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura y Educación, por unanimidad, se acuerda:

Único. Iniciar actuaciones para conceder la Medalla de Oro de la Ciudad al Regimiento de Caballería Lusitania nº 8.”

**23.**

“Visto el informe del Servicio de Acción Cultural y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura y Educación, por unanimidad, se acuerda:

Único. Iniciar actuaciones encaminadas a conceder el Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Valencia, a favor del sacerdote y músico D. José Climent Barber.”

**24.**

“Visto el informe del Servicio de Educación y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura y Educación, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Aceptar el cese de los siguientes miembros del Consejo Escolar Municipal:

Por la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de la provincia de Valencia (FAPA), Titulares: D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*.

Segundo. Nombrar miembros del Consejo Escolar Municipal, en sustitución de los miembros cesantes, a las personas siguientes:

Por la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de la provincia de Valencia (FAPA), Titulares: \*\*\*\*\*.

Tercero. El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal es por el tiempo de mandato pendiente de cumplir al resto de los miembros.”

**MOCIONES**

**25.**

“Los cambios demográficos en Europa constituyen un enorme desafío para el futuro de la sociedad. El rol de los niños y niñas, las familias y los valores que a ellos se asocian cobran una vital relevancia en la sociedad del siglo XXI, más aún en el contexto de crisis actual, y es que, que nuestras sociedades sean competitivas y mantengan su vitalidad en el futuro, depende de las oportunidades y la educación que desde las ciudades seamos capaces de ofrecer a nuestros y nuestras jóvenes.

El desarrollo futuro y la sostenibilidad de nuestras comunidades urbanas dependen esencialmente de nuestros niños y niñas. Por ello es necesaria la cooperación con diferentes actores de la sociedad y de todos los niveles del Estado, de modo que nuestras ciudades se conviertan en lugares donde los niños y niñas puedan crecer y desarrollarse, y las familias puedan vivir en las mejores condiciones posibles.

La Red Europea *Cities for Children* (Ciudades para los Niños –y Niñas-) fue creada por la ciudad de Stuttgart con el apoyo de la Fundación *Robert Bosch* en 2007. La Red ofrece a las ciudades europeas la posibilidad de intercambiar y desarrollar proyectos enfocados a la promoción del bienestar de los niños y las niñas, de los y las jóvenes y de los padres y madres en el entorno urbano.

La red cuenta con el auspicio del Congreso de las Autoridades Locales y Regionales del Consejo de Europa, el Consejo Europeo de Municipios y Regiones y el Comité de las Regiones. Cerca de 60 ciudades de 28 países europeos forman parte de la red.

El Ayuntamiento de Valencia, conocedor de las ventajas que supone la integración en *Cities for Children*, considera de gran interés formar parte de la citada Red, para en el seno de las instituciones europeas, desarrollar y promover iniciativas de intercambio de experiencias y ejecución de proyectos conjuntos.

Por todo ello, de conformidad con la Moción suscrita por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Grau, y el Concejal Delegado de Educación y Universidad Popular, Sr. Del Toro, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:





Único. Aprobar la solicitud de adhesión a la Red Europea *Cities for Children* (Ciudades para los Niños –y las Niñas-).”

---

Se incorpora a la sesión la Sra. Beneyto.

---

**26.**

Se da cuenta de una Moción suscrita por la Sra. Caballero, del Grupo Socialista, sobre facilitar la retransmisión de los plenos municipales por medios audiovisuales, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“Primero. Facilitar el conocimiento de lo tratado en los plenos municipales por parte de la ciudadanía y, en consecuencia, la retransmisión de los mismos por medios audiovisuales.

Segundo. Que, con este fin, se instale en el Hemiciclo municipal un sistema de grabación de audio y video con objeto de facilitar la difusión de las sesiones del Pleno municipal a través de las televisiones que lo soliciten o a través de internet.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Caballero dice que la acción política de la ciudad se desarrolla a partir de las decisiones que se toman en el Hemiciclo; las decisiones más importantes se adoptan en el Pleno, que es la máxima representación política de la ciudadanía.

Señala que entre el público hay gente que viene a trabajar –los medios de comunicación-, gente que viene a reivindicar o a dejar patente su opinión y gente que se asiste como público. No obstante, las decisiones que adopta el Pleno afectan a mucha más gente, directa o indirectamente.

En el último índice de transparencia de ayuntamientos españoles Valencia logró un 43/100, muy por debajo de la media nacional. Y la nota aún es más baja en cuanto al indicador sobre información que ofrece el Ayuntamiento.

El Gabinete de Comunicación, entre otros muchos trabajos, se dedica a informar a los medios de comunicación sobre las actividades y decisiones municipales; suministra información a los medios de información escritos, información y audio a las emisoras de radio, pero no se suministra imagen a las televisiones.

Recuerda que en la sesión plenaria de 26 de junio de 2009, el Grupo Socialista solicitó que la Televisión Municipal retransmitiera íntegramente las sesiones plenarios del Ayuntamiento de Valencia. El Sr. Grau respondió que “no le interesaba a nadie” y presentó un informe sobre la inviabilidad de la propuesta por factores informativos, técnicos, de programación, etc.

Opina que, en una televisión pública la audiencia no debería ser uno de los valores que se tenga en cuenta a la hora de retransmitir las sesiones. E insiste en la importancia de que los ciudadanos puedan recibir la información de forma directa. Considera que el Ayuntamiento debe facilitar dicha información y velar por ella, en un ejercicio de transparencia.

Por ello, propone que se instale un sistema de grabación de vídeo y audio en el Hemiciclo que facilite la retransmisión de las sesiones plenarios por parte de aquellas televisiones que lo soliciten y a través de internet. Muchas instituciones lo tienen desde hace años, aduce.

La propuesta de sistema de grabación de audio y video para el Hemiciclo Municipal, de la que entrega copia a la Mesa de la Presidencia, consiste en adquirir tres cámaras, una mesa de realización en directo, un distribuidor de señal y un pc con conexión a internet. Se trata de una inversión aproximada de 18.000 euros y supondría un gran paso adelante en transparencia y participación.

El Sr. Grau Alonso responde que la nota otorgada en relación a la transparencia se debe a que el Gobierno municipal no quiso responder al cuestionario que se envió. Y

añade: “Hace unos días recibí el cuestionario de este año y tampoco lo vamos a contestar. En primer lugar, porque los señores que dirigen ese llamado Instituto de la Transparencia no son quién para dar títulos de transparencia a nadie. En segundo lugar, en el cuestionario de este año –por si alguien tenía dudas- asoman ya el plumero de por dónde van”.

En cuanto al fondo de la cuestión, emplaza al Grupo Socialista a presetar la propuesta cuantas veces quiera. Advierte que el Pleno es público y que al menos hay dos cámaras de televisión. Recuerda que una televisión, ya desaparecida, retransmitía las sesiones. Y afirma: “Quien quiera ponerla, que venga y que grabe. No hay más problema”.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Caballero alega que Madrid, Sevilla o Córdoba retransmiten sus sesiones. Otros, como Londres, París, Barcelona, Gijón, Zaragoza, Bilbao o Getafe, las cuelgan en internet.

Agrega que Palencia, gobernada por el PSOE, aprobó por unanimidad una moción del Grupo Popular para retransmitir los plenos municipales. Su proponente defendió “la importancia de la retransmisión de las sesiones plenarias por internet en la mejora de la transparencia en la gestión del Ayuntamiento de Palencia y recordó que el derecho a la información es uno de los preceptos fundamentales recogidos en la Constitución española. Aprobar esa Moción fue un ejercicio básico de lo que representa la democracia”.

Y el Ayuntamiento de Chiva, desde hace dos meses, retransmite íntegro el Pleno a través de Twitter y Facebook. Muestra su pesar porque Valencia se quede a la cola de suministrar a la ciudadanía la información de forma directa. Y la propia Alcaldesa afirma que la web municipal ha de ser lugar de encuentro entre el Ayuntamiento y los ciudadanos.

Prosigue diciendo que ello se puede conseguir a través de nosotros mismos o en virtud del convenio suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias y la Fundación Europea para las Sociedades de la Información y la Administración

Electrónica, que puso en marcha un programa piloto de televisión administrativa IP – televisión por internet- para que la población pueda conocer mejor la gestión municipal.

Por último, pide a la Sra. Alcaldesa que modifique su postura, para que el Ayuntamiento pueda presumir de transparencia y de dar información a sus ciudadanos.

El Sr. Grau Alonso responde que la modalidad IP está licitada y que Zaragoza y Barcelona no retransmiten sus plenos íntegramente. En cuanto al Instituto de la Transparencia, asegura que ni éste ni el PSOE son quienes para dar patentes de democracia ni de transparencia. Indica, por ejemplo, que un criterio que sigue el Instituto es que la web incluya los presupuestos municipales o sus modificaciones de crédito y recuerda que los presupuestos son públicos y al alcance de cualquiera.

Alega que las sesiones son públicas y a nadie se le hurta ninguna información. Las televisiones que estén interesadas pueden venir y retransmitir. Por último, sostiene que lo que le preocupa a la gente “es que tienen hambre y necesidad, por culpa de ustedes”.

Finalizado el debate y sometida a votación la Moción, resulta rechazada por los votos en contra de los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

## **27.**

Se da cuenta de una Moción suscrita por el Sr. Such, del Grupo Socialista, que propone suscribir un Convenio con la Generalitat Valenciana en aplicación de la Ley de Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“Primero. Que se firme un Convenio entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia para que las solicitudes para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema, junto con toda la documentación, se pueda presentar preferentemente en el registro oficial del Ayuntamiento o en cada uno de los CMSS de la ciudad de Valencia y que una vez presentada la solicitud, en todo

momento, los solicitantes puedan dirigirse al CMSS del Ayuntamiento de Valencia como responsable de suministrar toda la información de su expediente y como interlocutor permanente con el interesado.

Segundo. Que se contrate urgentemente el personal necesario y cualificado profesionalmente como personal específico de los servicios municipales de Atención a la Dependencia para cada uno de los CMSS.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Such dice que la Ley de Dependencia es una reivindicación del Grupo Socialista, que pretende que el proceso se agilice lo máximo posible y conseguir el menor tiempo de espera para las personas beneficiarias.

Dice que la Ley 39/2006 establece que las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia. En caso de reconocimiento de esta situación, el derecho a la prestación y las solicitudes –junto con toda la documentación- “se presentarán preferentemente en el registro oficial del ayuntamiento de la Comunidad donde esté ubicado el servicio municipal de atención a la dependencia”. Y se hace una referencia explícita al supuesto de que se haya suscrito el oportuno convenio.

Destaca el papel fundamental que tienen que jugar los Centros Municipales de Servicios Sociales en la aplicación de la Ley. Estima que los profesionales son excelentes, pero echa en falta un registro municipal específico para estos casos. Opina que el Ayuntamiento de Valencia está asumiendo un papel secundario en la aplicación de la Ley, que vive y trabaja un poco a expensas de la Generalitat. Carece de iniciativa, sostiene. Cuando los CMSS son quienes tienen la información de cuál es la situación de cada uno de los vecinos y sus necesidades. Y el principal perjudicado es el beneficiario, añade.

Prosigue diciendo que en la mayoría de los municipios valencianos existen acuerdos de funcionamiento para la aplicación de la Ley de Autonomía Personal y Dependencia, lo que permite tanto la tramitación de la solicitud como recibir las orientaciones necesarias y solucionar las quejas. En Valencia, por el contrario, esto no

ocurre y las personas interesadas han de dirigirse a la Generalitat. El Ayuntamiento debería tener un papel más activo y su responsabilidad muy alta; debería ocuparse en todo momento del proceso, desde el inicio de la solicitud hasta el final de la tramitación.

Por ello, propone que se firme el Convenio. Y puesto que esto supondría un incremento del trabajo de los CMSS, propone asimismo que se contrate urgentemente al personal necesario y cualificado.

La Sra. Torrado responde: “Qué hubiera sido de miles y miles de valencianos, de personas dependientes en nuestra ciudad si el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana no se hubieran ocupado de ellos de una forma absolutamente coordinada durante años. Muchos años más de los que contamos con la Ley de Autonomía Personal y Dependencia, aprobada prácticamente por unanimidad”. Y afirma que “muchísimos años antes de que esta deslumbrante Ley fuera aprobada, en el Ayuntamiento de Valencia y en colaboración con la Administración autonómica y también con otras muchas entidades sociales se ofrecía a los ciudadanos dependientes todo tipo de ayudas y de recursos y programas destinados a mejorar la calidad de vida de estas personas”.

Relata todos los servicios sociales que ofrece el Ayuntamiento. Por ejemplo, el servicio de ayuda a domicilio, que atendió a 2246 personas en el 2009; la instauración recientemente de un programa innovador de teleasistencia dotado con un GPS, del que disfrutaban unas cincuenta personas; además del programa de teleasistencia tradicional, con 4.432 beneficiarios, que –dice- ha sido reducido por parte del Imsero; el programa *Menjar a casa*, fruto de la colaboración entre el Ayuntamiento y la Generalitat, pionero en España; las 250 plazas para personas mayores de que dispone el Ayuntamiento de Valencia en los centros de día; la residencia *La Nostra Casa*. Por otra parte, recuerda que Valencia cuenta con la Oficina Municipal de Atención a las Personas Discapacitadas y los centros ocupacionales.

Sostiene que los Servicios Sociales municipales informan sobre la dependencia a todos los usuarios que lo solicitan, tanto sobre la documentación a aportar como por la tramitación, y que el Ayuntamiento realiza todos los informes, tanto el de entorno como

el del plan individual. El trabajo de los técnicos supone que el nivel de cumplimiento en estos momentos es del 87'3% en la remisión de los informes de entorno y en más del 93% con respecto a los PIA. Por ello, afirma, el Ayuntamiento de Valencia está trabajando con rigor y cumple la Ley 39/2006.

No obstante, prosigue, se plantean nuevas iniciativas y desde enero existe un nuevo programa innovador, *Gestionis*; una herramienta utilísima que permite que los técnicos y los propios beneficiarios tengan acceso directo y real a toda la información sobre los expedientes de las personas dependientes.

Seguidamente, denuncia que la financiación de la Comunidad Valenciana está por debajo de lo que le corresponde. La Ley establece que cada Administración implicada, la estatal y la autonómica, se compromete a aportar un 50%. Asegura que la Generalitat Valenciana cumple con su compromiso, pero que el Estado no -no llega al 30% -afirma. Desde el 2006, la Generalitat ha destinado más de 625 millones de euros - 77% frente a los 183 millones aportados por el Estado, 23%- . Por ello, ruega al Grupo Socialista que pidan al Gobierno de España que aumente el presupuesto.

Por último, afirma: “No podemos permitir que, una vez más, los más débiles sean utilizados políticamente”.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Such considera que la Sra. Torrado no ha respondido a su propuesta de acuerdo. El Ayuntamiento tiene una función administrativa y de facilitar la gestión a los usuarios.

Afirma que hay 10.625 solicitudes, que no están en el registro municipal porque no existe sino en el autonómico. De ellos, solamente 1.333 tienen el PIA y menos aún la prestación. Y las cifras facilitadas el pasado mes de febrero indicaban que había pendientes 1.294 valoraciones de entorno. Sin contar con que el número de dependientes es muy superior al registrado por la Generalitat.

Sostiene que las cifras que aporta la Sra. Torrado no se ajustan a la verdad y que ésta colabora, pero no asume ninguna responsabilidad. Resalta que los municipios tienen obligaciones en materia de servicios sociales respecto con la población y que “no

todo pasa por la Ley de Dependencia”, por lo que la exposición de la Delegada está de más.

Por último, afirma: “Ustedes participan de todos los obstáculos que la Generalitat pone a la aplicación de la Ley de Dependencia. Son cómplices del retraso en la Ley”.

La Sra. Torrado sostiene que quien no cumple es el Gobierno de España. Y pregunta: “¿Por qué esa discriminación hacia la Comunidad Valenciana? ¿Qué les hemos hecho? ¿Qué culpa tienen las personas dependientes de la Comunidad Valenciana?”.

Mantiene que en el reparto del fondo para las autonomías se dotó a la Comunidad Valenciana con 1.200 millones de euros, de los que tan sólo ha recibido 68 millones porque se cogió como fecha referente el 1 de abril de 2009 en lugar del 31 de diciembre –lo que ha originado una deuda social de más de 33 millones de euros-. Además, los propios expertos urgen a revisar la financiación porque el grueso del coste de la dependencia lo afrontan las autonomías.

Insiste en que el Ayuntamiento de Valencia colabora de forma absolutamente eficaz y coordinada con la Conselleria de Benestar Social y ha destinado 32 personas única y exclusivamente a atender a la dependencia. Además, recuerda que el personal técnico de los CMSS también colabora.

Seguidamente, formula la siguiente Alternativa:

“Instar al Gobierno Central a modificar los actuales criterios de financiación a la Comunidad Valenciana en el 2010 y en ejercicios posteriores, con el fin de garantizar la correcta sostenibilidad en la Comunidad.”

Finalizado el debate y sometida en primer lugar a votación la Alternativa formulada ‘in voce’ por la Sra. Torrado, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por los votos a favor de los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión



y en contra de los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista; por lo que decae en consecuencia la Moción original.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Vista la Moción suscrita por el Sr. Such, del Grupo Socialista, sobre la aplicación de la Ley de Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y de conformidad con la Propuesta Alternativa formulada *in voce* por la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Progreso Humano, Sra. Torrado, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Instar al Gobierno Central a modificar los actuales criterios de financiación a la Comunidad Valenciana en el 2010 y en ejercicios posteriores, con el fin de garantizar la correcta sostenibilidad en la Comunidad.”

## 28.

Se da cuenta de una Moción suscrita por el Sr. González Móstoles, del Grupo Socialista, sobre un Plan de actuación municipal para Natzaret, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“Primero. Actuación urbanística en ámbitos degradados

Delimitar unidades de ejecución en las seis zonas relacionadas en el punto uno y encargar a AUMSA las gestiones necesarias para la gestión de los correspondientes Programas de Actuación Integrada.

Segundo. Incumplimiento de la Generalitat del Convenio de 1993 para construir 60 viviendas en el solar de las antiguas *casitas de papel*.

Solicitar a la Generalitat Valenciana la construcción de las 31 VPP contempladas en el convenio de agosto de 1993 en el solar conocido como *casitas de papel*.

Tercero. Incumplimiento de la Generalitat en el sector M-6

Solicitar a la Generalitat Valenciana la elaboración de un Plan de Actuación para el sector M-6 de Natzaret que contemple la intervención urbanística en la rehabilitación y reconstrucción de viviendas para evitar la actual situación de infravivienda.

Cuarto. Incumplimiento de la Generalitat en la promoción de viviendas en la unidad residencial de la ZAL

Solicitar a la Generalitat Valenciana que concluya la construcción de las viviendas públicas con las 61 VPP pendientes de la parcela R-1.

Quinto. Viviendas SP-7 alquiler jóvenes, mayores 65 años y discapacitados

Encargar a AUMSA la gestión del planeamiento modificado en el ámbito de la calle Fontilles que permitan la construcción de las viviendas de alquiler SP-7 y la rehabilitación y construcción de las viviendas residenciales UFA-1 que permitan acabar con la infravivienda.

Sexto. Chabolismo e infravivienda en el entorno del C.P. Juan Manuel Montoya

Encargar a AUMSA las actuaciones necesarias para promover un programa de actuación integrada en el entorno del C.P. Juan Manuel Montoya que acabe con la infravivienda y el chabolismo existente.

Redactar proyecto de expropiación de los terrenos escolares previstos en el PGOU para ampliar el C.P. Juan Manuel Montoya.

Séptimo. Necesidad de nuevos equipamientos públicos

Redactar proyecto de construcción de una Escuela Infantil para los terrenos escolares situados en la calle de Bernabé García.

Redactar proyecto de construcción de un Centro de Día y Residencia para mayores para los terrenos graficados como servicio público en la calle de Francisco Falcons.



Realizar las gestiones necesarias para la adquisición del inmueble protegido destinado a servicio público de la calle Mayor nº 89 frente a la calle de Martínez Bágüena.

**Octavo. Nuevo suelo residencial antigua fábrica Moyresa**

Encargar a los técnicos municipales la redacción del planeamiento de los terrenos que ocupa la actual fábrica de Bunge Ibérica (antes Moyresa) de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación urbanística (edificabilidad máxima 1 m<sup>2</sup>t / 1 m<sup>2</sup>s y reservas de suelo dotacional y zonas verdes) con viviendas acordes con la tipología predominante del entorno.

**Noveno. La recalificación de terrenos que impulsa la Autoridad Portuaria**

Encargar al Delegado de Urbanismo las gestiones necesarias con la Autoridad Portuaria, propietario de los terrenos de Benimar graficados en el PGOU como GEL-4 privado (espacio libre de uso deportivo), para que se adapten al planeamiento vigente y puedan entrar nuevamente en funcionamiento con el uso establecido, firmándose el convenio de colaboración que proceda.

**Décimo. Soterramiento de las vías de Renfe**

Elevar al Ayuntamiento Pleno un borrador de convenio de colaboración a proponer al Ministerio de Fomento y la Generalitat Valenciana para el soterramiento de las líneas de Renfe estableciendo la aportación de cada administración y de los sectores urbanizables beneficiados por las plusvalías privadas por la edificación realizada o prevista en cada sector.

**Undécimo. Edificios protegidos ZAL para equipamientos públicos**

Encargar al Delegado de Urbanismo las gestiones necesarias con SEPES respecto de los cuatro inmuebles protegidos citados y coordinar con las entidades vecinales una propuesta de usos para los mismos.

Duodécimo. Pasarelas peatonales para comunicar el barrio con el Grau y Peña-roja

Realizar las gestiones necesarias para que la pasarela *cuc de llum* entre en funcionamiento para el servicio de los vecinos.

Encargar a los servicios técnicos proyecto de pasarela peatonal provisional para ubicar junto a las actuales vías de Renfe que permitan comunicar a los vecinos de Natzaret, Moreras y Peña-roja.

Decimotercero. Bulevar Natzaret – El Saler

Convocar concurso para la redacción de un proyecto paisajístico de remodelación de la actual autopista del Saler, que permita la reducción de la planta viaria y la reserva de paseos peatonales, carril bici y transporte colectivo a través de una línea de tranvía.”

Antes de dar comienzo al debate, la Sra. Alcaldesa concede el uso de la palabra, por tres minutos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Participación Ciudadana, a D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, en representación de l’Associació de Veïns i Veïnes de Natzaret, por haberlo solicitado su Presidente, D. \*\*\*\*\* , mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación, quien dice lo siguiente:

“Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia,

Sras. y Sres. Concejales del Gobierno municipal y de la Oposición:

Queremos recordarles que dentro de un año termina el contrato eventual que la ciudadanía les hizo en 2007 y por el que les pagamos a todos ustedes un salario que a muchos de nosotros nos gustaría tener.

Por eso, queremos que antes de que vuelvan a pedirnos el voto se comprometan a dar solución a los problemas del barrio. Y si hace falta reclamarlos a otras administraciones, pues háganlo; unos y otros.



Porque Natzaret sigue rodeado de muros, como el de las vías del tren y la autopista del Saler, que nos aislan de la ciudad. Muros como el circuito de Fórmula 1, construido dentro del cauce y que nos aísla del Grao. Muros como el de la fábrica de aceite, que sigue sin trasladarse, con un autorización autonómica que todos –PP y PSOE- rechazan, pero aún no sabemos si de verdad quieren recurrirla o no.

Queremos recuperar para Natzaret en el Plan General de Ordenación Urbana de 2010 el derecho al mar que nos arrebató el Puerto hace tres décadas y queremos que ustedes lo hagan posible.

Por cierto, usted, Sra. Alcaldesa, se comprometió con todas las entidades del barrio a destinar *Mar azul* a centro cultural y auditorio. Y ahora falta a su palabra y quiere construir allí el Museo de la Huerta, que ya estaba comprometido en el PAI de Moreras. Ha faltado a su palabra y también al respeto que se merece el vecindario, al ignorar las reiteradas demandas de información.

Se ha olvidado usted, Sra. Alcaldesa, que la última fase de reurbanización del barrio no está terminada, así como las viviendas para completar el realojo de las familias expropiadas por la ZAL. Y por olvidar, se ha olvidado también a lo largo de todos estos años de velar porque fuera una realidad la promesa de las viviendas –tanto tiempo esperadas por el vecindario- que en esta parte de la ciudad se había comprometido a construir el IVVSA.

Las inversiones públicas que se han hecho en el barrio, fruto de reivindicaciones vecinales, serían más provechosas si ustedes, Sras. y Sres. Concejales del Gobierno y de la Oposición, se pusieran las pilas para sacar definitivamente a Natzaret del subdesarrollo urbano.

Ánimo, que sí se puede si se quiere.

Nada más. Muchas gracias.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. González Móstoles agradece la presencia de la representante vecinal y la colaboración de la Asociación de Vecinos de Natzaret en la elaboración de esta Moción.

Considera que el barrio de Natzaret es un catálogo de malas prácticas urbanísticas. Es un barrio confinado y el principio de la segregación es una de las mayores lacras urbanas. Este confinamiento ha venido aparejado de un deterioro paisajístico -así lo reconoce el propio PGOU-. Además, subraya, el grado de infravivienda que se encuentra en el barrio es alarmantemente alto; el más alto de la ciudad. Y la falta de equipamiento alcanza también niveles alarmantes.

Todo ello hace que Natzaret parezca una lacra. Pero la lacra es no hacer nada por solucionar sus problemas. Y el responsable es el Gobierno municipal. Podrán argüir que se han hecho cosas: un centro de salud, un polideportivo, urbanización de algunas calles... Obviamente, en 19 años algo se ha hecho. El problema es que la inmensa mayoría del resto de los problemas están sin abordar: la infravivienda, la falta de desurbanización, el desequipamiento, el deterioro paisajístico, con una desembocadura del río Turia penosa.

Por todo ello, el Grupo Socialista formula un conjunto de propuestas que tratan de recoger actuaciones que todas ellas juntas generarían un Plan de Actuación Integrado. De estas catorce propuestas, unas son competencia municipal y otras autonómica e incluso compartidas con el Estado. Es una necesidad perentoria. Las inversiones que se han llevado a cabo en el barrio han sido muy específicas. Falta un gran número de acciones que reconfiguren el territorio. Otras, por el contrario, sobran. Se trata de las actuaciones especuladoras de la Autoridad Portuaria sobre terrenos que en el PGOU tienen otro destino, afirma.

El Sr. Bellver opina que la intervención vecinal responde a que el Gobierno municipal no ha sido capaz de transmitir toda la información de los proyectos que se están llevando adelante en Natzaret. Indica que *Mar Azul* albergará, además de un Museo de la Huerta en su planta baja, un Centro Municipal de Juventud y una Universidad Popular.



Comparte con el Sr. González Móstoles que la lacra es no hacer nada. O no dejar hacer nada, añade. Porque el Gobierno socialista tiene por costumbre no hacer nada y alude al Cuartel de Zapadores, Jefatura Provincial de Tráfico, Cabanyal, Marina Juan Carlos I...

Alega que los distintos gobiernos socialistas que tuvo la ciudad en los años 80 invirtieron en Natzaret apenas dos millones de euros. Por el contrario, los distintos gobiernos populares han invertido más de veinte millones: universidad popular, centro de actividades para personas mayores, parque deportivo, mercado municipal, centro de información juvenil, remodelación de la calle Alta del Mar, polideportivo, campos de fútbol, remodelación del jardín Francisco Falcons... Y así lo reconocen, elecciones tras elecciones, los vecinos, que otorgan la mayoría al Partido Popular.

Recuerda que uno de los objetivos prioritarios del concurso internacional de ideas para el desarrollo del PAI del Grao era recuperar el barrio de Natzaret. En cuanto a la desembocadura del río Turia, aduce que la Autoridad Portuaria depende del Estado y emplaza al Grupo Socialista a presionar a su Gobierno. Critica la doble vara de medir del Grupo Socialista y afirma que, al igual que en Natzaret, muchas de las viviendas que se ven afectadas por la prolongación de la avenida de Blasco Ibáñez son infraviviendas.

Por último, considera que las mociones han de llevar un viso de buena fe y considera “desvergonzado” que el proponente exija al Gobierno municipal el soterramiento de las vías, una actuación comprometida por el Gobierno de España.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. González Móstoles manifiesta que no piensa competir en los malos modales que utiliza el Delegado de Urbanismo: “Ahí me va a ganar usted siempre”, dice. Sencillamente, defiende posiciones divergentes.

---

Se ausentan de la sesión los Sres. Domínguez y Jurado.

---

Muestra una serie de fotografías y opina que al Sr. Bellver no le preocupa mucho la infravivienda ni el deterioro paisajístico. Recuerda que las *casitas de papel* tenían que haber sido sustituidas por una promoción del IVVSA, que construyó la mitad y esta misma semana ha anunciado que renuncia al resto.

El Delegado de Urbanismo, por el contrario, se empecina en atacar al Gobierno de España. Esa es la consigna en el Partido Popular, opina. Por ello, quiere recordar que la inversión en ejecución del Ministerio de Fomento asciende casi a 3.000 millones de euros. Se necesitan aproximadamente 40 años de inversión municipal para equilibrar dicha inversión. El AVE está a las puertas de la ciudad, el túnel pasante está en estudio, el plan de cercanías está comprometido, el Plan Zapatero I está ejecutado y el II en ejecución –“no así otros planes que inspiran tan poca confianza”, dice-.

Señala que el colegio público se dirige a un alumnado “sensible”, que alberga alumnado “con mayores y específicas dificultades”. Y su prometida ampliación no llega. Otros equipamientos a los que ha renunciado el Gobierno municipal son: el *Casal de la Pau*, que está hundiéndose; la Casa del Dr. Bartual; la alquería-barraca que estaba en la ZAL y que había que desmontar, ahora semisoterrada...

El Sr. Bellver responde que calificar de “desvergonzado” cuando faltan a la verdad no lo considera malos modales. Opina que la doble vara de medir del Sr. González Móstoles raya el desconcierto: el Delegado es “malo” por atacar al Gobierno de España, pero el proponente es “bueno” por atacar al Gobierno municipal. Resalta que el traslado de la barraca depende de Sepes, sociedad estatal.

Por ello, afirma: “Como tienen todos la misma instrucción de su Gobierno y de su Vicepresidenta, de no hay un duro de inversión en la ciudad de Valencia, de no hacer ni una sola inversión en la ciudad de Valencia, pues todos cumplen a rajatabla las instrucciones que tienen. Faltaría más que esa desvergüenza de la que ustedes hacen gala también la aplicase el Gobierno de España con respecto a los planes de inversión del Fondo estatal. Con las ganas se han quedado. Estaría bueno que el Fondo estatal llegase a todos los ayuntamientos de España menos a Valencia”. Y añade: “Estoy



seguro que si de ustedes hubiese dependido, aquí no se hubiese invertido ni un solo euro del Fondo de Inversión Local”.

Recuerda que el PGOU de 1988 –y el Sr. González Móstoles participó en su redacción- “dejó fuera de ordenación un montón de viviendas, de eso que usted llama infravivienda; fuera de ordenación significa a demolición”. Y señala que lo mismo que critican para el Cabanyal es lo que querían para Natzaret. Y a petición de los vecinos, el Gobierno municipal del Partido Popular hizo una modificación puntual para dejarlas dentro de ordenación.

Y concluye: “Tengan la valentía de enfrentarse abiertamente al Gobierno de España y de decirles a los medios de comunicación lo que si fuesen buenos valencianos y buenos representantes del pueblo valenciano dirían abiertamente. Pero díganlo, díganle a estos señores de los medios de comunicación que el Gobierno de España no se está comportando como Dios manda con la ciudad de Valencia y con la Comunidad Valenciana. Este día, Sr. González y Sres. representantes del Partido Socialista del País Valenciano, podrán tener alguna credibilidad frente al pueblo valenciano. En tanto en cuanto no lo hagan, ahí estarán, en los banquillos de la Oposición.”

Finalizado el debate y sometida a votación la Moción, resulta rechazada por los votos en contra de los dieciocho Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

## **29.**

Se da cuenta de una Moción suscrita por la Sra. Del Río, del Grupo Socialista, que propone revisar la Zona Acústicamente Saturada (ZAS) de los barrios de San José y *les Alqueríes*, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“Primero. Que el Laboratorio municipal realice mediciones acústicas en la denominada Zona de Respeto en la Declaración de Zona Acústicamente Saturada del barrio de San José y *les Alqueríes*.

Segundo. Que se estudie la ampliación de la Zona Acústicamente Saturada con la incorporación de la Zona de Respeto en base a las mediciones realizadas hasta la fecha y la incorporación de las nuevas mediciones realizadas en la Zona de Respeto.

Tercero. Que se inspeccionen todos los locales expendedores de comidas y bebidas en la Zona Acústicamente Saturada y la Zona de Respeto, con el fin de que no permanezca abierto ningún local en situación irregular.

Cuarto. Que se adopte una decisión similar a la disposición adicional del PEPRI del Barrio del Carmen, en el sentido de ampliar las limitaciones de 65 metros entre establecimientos tales como bares, pubs, cafeterías y similares, a la actividad de restaurantes.

Quinto. Que se estudie la posibilidad de delimitar zonas de ocio destinadas de forma específica, a espectáculos públicos y actividades recreativas, incompatibles, en todo caso, con zonas de usos dominantes residencia, sanitario y docente, tal y como se señala en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica y de acuerdo con el PGOU.”

Antes de dar comienzo al debate, la Sra. Alcaldesa concede el uso de la palabra, por tres minutos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Participación Ciudadana, a los representantes de las entidades cívicas que así lo han solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación.

En primer lugar, interviene D. \*\*\*\*\*, Presidente de la Asociación de Vecinos del Barrio de San José, quien se expresa en los siguientes términos:

“Sra. Alcaldesa, Sras. y Sres. Concejales.

Buenos días.

Es para mí bastante emotivo recordar ciertas jornadas de trabajo que tuve el honor de vivir en este salón.



Lamentablemente, el tema que me trae es un problema del barrio. Un problema muy fuerte, que nos tiene muy hartos. El problema básico y fundamental estriba en que se nos está quitando el descanso nocturno, una vez más. Hay una zona del barrio en la cual ya no pueden dormir desde el jueves hasta el domingo inclusive.

Voy a recordarles a ustedes, que conocen bien el problema, la relación causa-efecto. La gente tiene que dormir y el efecto es que no duermen. La causa es el ruido. Y la causa del ruido, que ustedes conocen muy bien el tema y tienen sus ordenanzas y sus reglamentaciones, está para nosotros en este momento en la algarabía que hay en las calles por las noches. La causa de esta algarabía son los bares que están proliferando enormemente. Y también el botellón. Pero los bares y el botellón van hermanados, se retroalimentan.

Quiero recordarles el prodigio que se hizo con la primera zona acústicamente saturada (ZAS) de Valencia, que fue precisamente el barrio de San José, donde se logró simplemente con dos medios cambiar completamente la vida nocturna del barrio: limitar el número de bares, prohibir nuevas licencias, prohibir reapertura de bares cerrados y limitar horarios. Con esos dos motivos se consiguió erradicar la algarabía nocturna en la calle, se consiguió que los vecinos descansasen.

Ahora bien, en esa zona ZAS ingenuamente, quizá por bien, se puso una zona de protección que abarca dos calles hacia las playas. Las dos últimas calles están cogidas como zona de protección. No se especifica para nada en la Ordenanza qué es zona de protección. Todos entendemos que zona de protección es proteger la ZAS. Con lo cual, no es hacer todo lo contrario de lo que es una ZAS.

Otra cosa que sometió la Ordenanza fue prohibir también restaurantes; esto que está ahora la asociación de vecinos del barrio de quitar restaurantes. En nuestra ZAS no se prohíben restaurantes. Este Ayuntamiento está consintiendo –o, por lo menos, hace la vista gorda- a que todo pub se convierta en restaurante. ¿Y cómo lo hacen? Yo les invito a ustedes que pasen por allí y lo vean. Son restaurantes que venden un pincho; como venden un pincho de una lata de sardinas ya se autodenominan restaurantes. Y están funcionando, así nos consta, sin licencia.

Un detalle numérico de la zona de protección, que es donde más están proliferando estos bares, es que la calle del Dr. García Donato y el paseo Facultades tienen 771 vecinos. Se han abierto en los dos últimos años 30 bares. Esto quiere decir que estas dos calles tienen una densidad de bares por cada 1.000 vecinos de 38'9, mientras que toda la ciudad de Valencia, incluyendo estos bares, tiene 6'5. Dos calles tienen siete veces más número de bares que la ciudad de Valencia.

Pero es que, encima, estos bares no dan a mediodía comidas, por muy restaurantes que se llamen. Si ustedes vieron ayer Telecinco verán que estos bares están cerrados a mediodía. Funcionan por la noche, no respetan ninguna restricción de horario.

No les hecho la culpa en absoluto a los jovencitos que beben. Utilizan las calles públicas como letrinas –ustedes sabrán lo que les cuesta la limpieza- y destrozan todo el mobiliario urbano –ustedes sabrán lo que está costando y ruego que lo investiguen-. Hemos presentado muchas denuncias y no tiene efecto. En estos momentos, estamos dispuestos a volver a ir al Tribunal de Estrasburgo. Y un ejemplo de *botellódromo*, que ustedes están a Dios gracias debatiendo, acérquense a ver Tarongers y Ramón Llull, que eso es un *botellódromo* totalmente consentido.

Nos urge que tomen medidas paliativas y piensen que el verano está ahí y que los vecinos necesitan abrir las ventanas.”

---

Se reincorpora a la sesión el Sr. Jurado.

---

A continuación, interviene D. \*\*\*\*\*, Presidente de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, quien dice lo siguiente:

“Muchas gracias, Alcaldesa.

Semana Internacional del Día Sin Ruido, 28 de abril, al que nos sumamos con un acto simbólico en el centro histórico de Valencia y visitamos Tarongers.

Campañas conjuntas realizadas con asociaciones vecinales, como la '*La calle no es el sitio*', la creación del mediador social, campaña '*Respetar a tus vecinos, respetar tu diversión*', intervenciones directas en las zonas de ocio, trabajo en prevención y control de la contaminación acústica, trabajo con las administraciones y los agentes sociales en el ordenamiento jurídico referente al ruido...

Toda esta experiencia debe servir para poner de manifiesto el rigor y el compromiso en materia de la lucha contra el ruido que ha desarrollado la Federación de Hostelería y que nos ha permitido colaborar estrechamente con la Concejalía de Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Valencia. Por cierto, hay que recordar que esta Concejalía es la primera en España de estas características, que fue puesta en marcha por el Ayuntamiento de Valencia y fue creada específicamente para combatir el problema del ruido.

En este sentido, durante los tres años de gestiones de esta Concejalía la activación de planes acústicos de lucha contra el ruido ha supuesto un giro de 180 grados en la gestión pública de este problema. El Ayuntamiento ha comprometido sus recursos y ha acometido la gestión de los expedientes de una forma eficaz, continuada, transparente y participativa, lo que ha marcado un antes y un después reconocido por todos los agentes sociales -y cuando hablo de agentes sociales hablo de movimiento vecinal, consumidores, asociaciones vecinales, todos los agentes sociales implicados en este debate, Sra. Del Río-. E insisto en hacer este comentario porque es fundamental, porque después de las declaraciones que he visto en los medios de comunicación me sorprende bastante.

El debate que estos días se ha suscitado en los medios de comunicación, insisto, en relación a la posibilidad de ampliar la zona ZAS del barrio de San José e incluso la posibilidad de crear *botellódromos* encubiertos bajo zonas de ocio destinadas a espectáculos públicos y actividades recreativas, de nuevo nos encontramos con un debate totalmente alejado de la realidad y que no supone ningún criterio a la hora de

elaborar planes y de poder discutir esta situación directamente, como tenemos las mesas de trabajo ya creadas por la Concejalía.

Lo hemos visto en el barrio del Carmen. Actuaciones de parte del movimiento vecinal que no se sienta y lo único que consiguen es provocar situaciones de conflicto. Nosotros estamos trabajando constantemente. Si hay situaciones complicadas de establecimientos de hostelería, estamos trabajando en ello. Ya fuimos los primeros a petición de la Sra. Alcaldesa, que me pidió expresamente que tuviéramos la voluntad de buscar la solución. Y es muy sencilla. Ya dijimos en el barrio del Carmen de no ampliar establecimientos de hostelería. Y a lo mejor se puede hacer en otras zonas, evidentemente.

Pero hay que buscar el problema. Ayer estuve en Tarongers. Hay un problema en la calle y hay que solucionarlo. Hay que decirle a la juventud que no vale todo. No se puede beber en la calle. Hay que trabajar en conjunto. Dentro de una semana tenemos una en la cual estamos trabajando todos en conjunto, incluida la Oposición. Pero esto es un debate que es turístico. Estamos trabajando por un modelo de ciudad. Y el compromiso de la hostelería va en ese sentido, hacia un modelo de ciudad. Sólo hay que ver que ayer teníamos más de 4.000 personas circulando por aquí. Turismo de calidad, turismo que viene a nuestras playas, que viene a la ciudad a divertirse, a ver el centro histórico más grande de Europa, y tenemos que trabajar para ello.

A nivel turístico es fundamental que trabajemos en la misma línea de colaboración, como hemos venido ofreciendo siempre. Y nos encontramos con torpezas y en momentos difíciles hay que trabajar en conjunto.

Por terminar, colaboración directa con el movimiento vecinal de San José, colaboración directa para trabajar en conjunto, en mesas de trabajo y aportación de ideas. Y además, y concluyo, en el tema turístico, clave para nosotros, la prueba está en las zonas de los restaurantes de las playas, que seguimos teniendo el mismo problema. Por cierto, una de las ciudades más reconocidas a nivel nacional, a nivel turístico. Ya si quieren también saber qué problemas tenemos la hostelería, está también la ampliación del Cabanyal, que para nosotros es clave y fundamental.”



Seguidamente, la Alcaldía-Presidencia da cuenta de una Alternativa conjunta suscrita por la propia proponente, Sra. Del Río, y por la Delegada de Contaminación Acústica, Sra. Bernal, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobarla.

El acuerdo adoptado es del siguiente tenor:

“Vista la Moción suscrita por la Sra. del Río, del Grupo Socialista, y de conformidad con la Moción Alternativa conjunta suscrita por la Concejala del Grupo Popular, Sra. Bernal y por la Concejala del Grupo Socialista, Sra. del Río, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero. Que el Servicio de Contaminación Acústica realice mediciones acústicas en la denominada Zona de Respeto en la Declaración de Zona Acústicamente Saturada del barrio de San José y *les Alqueries*.

Segundo. Que se estudie la ampliación de la Zona Acústicamente Saturada en base a las nuevas mediciones realizadas en la Zona de Respeto.

Tercero. Que se inspeccionen todos los locales expendedores de comidas y bebidas en la Zona Acústicamente Saturada y la Zona de Respeto.

Cuarto. Que se estudie la posibilidad de adoptar una decisión similar a la disposición adicional del PEPRI del barrio del Carmen, en el sentido de ampliar las limitaciones de 65 metros entre establecimientos tales como bares, pubs, cafeterías y similares, a la actividad de restaurantes. En el caso de adoptar dicha decisión, no tendrá aplicación con carácter retroactivo.

Quinto. Que se estudie la posibilidad de delimitar zonas de ocio destinadas de forma específica a espectáculos públicos y actividades recreativas, incompatibles, en todo caso, con zonas de usos dominantes residencial, sanitario y docente, tal y como se señala en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica y de acuerdo con el PGOU.”

**30.**

“Vista la moción suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, y de conformidad con la Propuesta Alternativa conjunta suscrita por la Concejala Delegada de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores, Sra. Puchalt y por la Concejala del Grupo Socialista, Sra. Botella, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Realizar las acciones necesarias para la adhesión del Ayuntamiento de Valencia al Convenio entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) en el uso de redtrabaj@.

Segundo. Facilitar desde las distintas oficinas de empleo del Ayuntamiento la información necesaria a los ciudadanos demandantes y oferentes de empleo de la operatividad de la web *redtrabaj@* como herramienta informática integrada y compatible, de ayuda a la intermediación laboral y búsqueda de empleo, así como del resto de los servicios para el empleo y autoempleo que dicha plataforma *on line* ofrece.

Tercero. Facilitar la utilización de la web *redtrabaj@* mediante un enlace con la página web municipal.”

---

Se ausentan de la sesión la Sra. Bernal y la Sra. Del Río.

---

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

**- Respuestas a las preguntas formuladas verbalmente en el transcurso de la pasada sesión plenaria ordinaria de 26 de marzo de 2010 y que no fueron contestadas en dicha sesión:**

1) Respuesta a la pregunta nº 35 formulada *in voce* por el Sr. Soto, del Grupo Socialista, sobre los horarios de apertura de los museos municipales, entregada en el transcurso de la presente sesión por el Delegado de, Sr. Igual, del siguiente tenor:





“Atendiendo a las preguntas formuladas *in voce* en la sesión plenaria del Ayuntamiento celebrada el pasado día 26 de marzo por el Concejal del Grupo Municipal Socialista D. Juan Soto, relativa a la apertura de los museos durante la Semana Santa, adjunto le remite informe de la jefa de Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural:

*- Informe de 28 de abril de 2010 de la Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.*

*‘A petición de la Delegación y en relación a las preguntas formuladas ante el Pleno por el Concejal D. Juan Soto, en su nombre y del Grupo Municipal Socialista, este Servicio que suscribe contesta:*

*Los monumentos y museos municipales permanecerán abiertos durante todos los días de la Semana Santa, desde el Jueves Santo y hasta el Lunes de Pascua incluidos, así como el puente de San Vicente.*

*Esta medida se adoptó en la Mesa General de Negociación y permite equiparar los lunes festivos a un domingo, y poder así ofrecer el disfrute del ocio cuando mayor demanda hay en la ciudad, desplazando el horario de cierre que realizan todos los museos de todas las administraciones al primer día laborable siguiente.*

*Este horario, que permite ajustarse al tiempo libre del ciudadano, está disponible en la página web del Ayuntamiento [www.valencia.es](http://www.valencia.es), así como en el teléfono de información municipal 010, y fueron informadas las Oficinas de Turismo de la ciudad.’*”

2) Respuesta a la pregunta nº 36 formulada *in voce* por el Sr. Ferrer, del Grupo Socialista, sobre la declaración de ruina económica del edificio sito en la plaza Beneyto i Coll, 1, entregada en el transcurso de la presente sesión por el Delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, del siguiente tenor:

“Tratándose de un asunto que está *sub iudice*, esto es, en manos de la Justicia, estaremos a lo que dictaminen los Tribunales. No obstante, con una declaración de ruina legal en el que constan informes de peritos judiciales (arquitectos) que señalan que *‘Estando seriamente dañada la estructura portante del edificio...’*, entendemos que

debe primar ante todo la seguridad de los que residen en el inmueble declarado en ruina y no el oportunismo político de quien formula las preguntas.

Por otra parte, por el Delegado de Urbanismo se ha mediado para poner en contacto a estos residentes con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia para que les presten los servicios o ayudas correspondientes.”

### 31.

Pregunta suscrita por el Sr. Soto, del Grupo Socialista, de fecha 29 de marzo de 2010 y n.º 987 del Registro General del Pleno, en relación sobre solar anexo al colegio público Humanista Mariner, del siguiente tenor:

“El PGOU reserva suelo escolar en la calle del Humanista Mariner en el distrito de Patraix. Hace unos años se construyó un colegio de primaria, pero quedan aproximadamente 2.500 m<sup>2</sup> de parcela escolar, que actualmente es un solar con acceso desde la calle Pío XI.



Solar escolar visto desde la calle Pío XI. Al fondo, el C.P. Humanista Mariner

Al respecto, y con el objetivo de completar la parcela escolar y darle el uso educativo previsto, el Concejal que suscribe realiza las siguientes preguntas:



Primera. ¿Cumple el C.P. Humanista Mariner con los parámetros de superficie establecidos por la Conselleria de Educación?

Segunda. En caso negativo, ¿ha solicitado la Conselleria de Educación dicha parcela para ampliar el C.P. Humanista Mariner?

Tercera. En caso afirmativo, y al no necesitarse para ampliar el C.P. Humanista Mariner, ¿considera la Concejalía de Educación la parcela apta para construir una escuela infantil 0-3 años?

Cuarta. ¿Son estos terrenos propiedad municipal?

Quinta. En caso contrario, ¿hay iniciado proyecto de expropiación?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Educación, Sr. Del Toro, siendo del siguiente tenor:

“Primera y Segunda. El colegio fue construido por la Conselleria de Educación en la parcela solicitada al Ayuntamiento para su construcción. No se ha recibido solicitud alguna respecto a la citada parcela.

Tercera. El Ayuntamiento ha construido tres escuelas infantiles y tiene proyectadas cinco más en la ciudad con los fondos habilitados para ello por el Gobierno central y por el Gobierno valenciano. La construcción de una escuela infantil se considerará en el caso de nuevos fondos estatales o autonómicos que financien estas inversiones y técnicamente se determine la necesidad de su construcción con carácter prioritario respecto de otros distritos de la ciudad.

Cuarta y Quinta. Toda la parcela calificada por el PGOU como educativo-cultural es de propiedad municipal.”

**32.**

Pregunta suscrita por el Sr. Soto, del Grupo Socialista, de fecha 1 de abril de 2010 y n.º 988 del Registro General del Pleno, sobre entradas a los monumentos y museos municipales, del siguiente tenor:

“Al objeto de conocer la evolución del número de visitantes a los museos y monumentos municipales durante el año 2009, el Concejal que suscribe eleva las siguientes preguntas:

Primera. ¿Qué número de visitas se han registrado en cada uno de los museos y monumentos? (Detalle por cada uno de ellos durante 2009).

Segunda. ¿Qué cantidad de cada una de las modalidades de entradas se ha producido? (Detalle distinguiendo entradas gratuitas, de pago ordinario, de pago reducido y bono durante 2009).

Tercera. ¿Cuál ha sido la recaudación por venta de entradas a los museos y monumentos municipales durante los referidos ejercicios de 2009?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión conjuntamente por el Cuarto Teniente de Alcalde Delegado del Área de Modernización de la Administración, Descentralización y Participación, Sr. Igual, y por el Delegado de Fiestas y Cultura Popular, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

- Respuestas Sr. Igual:

“Atendidas las preguntas formuladas ante el ayuntamiento Pleno por el Concejal D. Juan Soto Ramírez, en su nombre y en el del Grupo Municipal Socialista, referidas a la entrada a monumentos y museos municipales, adjunto le remite informe de la jefa de Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

- *Informe de 28 de abril de 2010 de la Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.*

'A petición de la Delegación y en relación a las preguntas formuladas ante el Pleno por el Concejal D. Juan Soto, en su nombre y del Grupo Municipal Socialista, este Servicio que suscribe contesta:

Primera y Segunda. En contestación a estas dos preguntas se adjunta la siguiente tabla:

	<b>GENERAL</b>	<b>REDUCIDAS</b>	<b>GRATUITAS</b>	<b>BONO MUSEOS</b>	<b>AÑO 2009</b>
LLOTJA			565.786		565.786
TORRES DE SERRANS	6.219	4.788	109.803	1	120.811
(1) ALMODÍ	456	409	72.209	8	73.082
CIÈNCIES NATURALS	2.187	2.068	66.178	10	70.443
DRASSANES	235	352	45.915	2	46.504
L'ALMOINA	4.333	5.091	33.167	7	42.598
TORRES DE QUART			47.509		47.509
MUSEU D'HISTÒRIA DE VALÈNCIA	1.374	1.811	33.155	1	36.341
CASA-MUSEU BENLLIURE	1.299	1.833	25.196	3	28.331
MUSEU HISTÒRIC			27.822		27.822
(2) CASA-MUSEU V. BLASCO IBÁÑEZ	554	997	25.135		26.686
PALAU DE CERVELLÓ	259	1.582	22.301	2	24.144
(3)CRIPTA ARQUEOLÒGICA S. VICENT	421	839	18.830	2	20.092
CASA-MUSEO CONCHA PIQUER	180	621	14.136		14.937
PALAU DE L'EXPOSICIÓ			32.506		32.506
SALA MUNICIPAL D'EXPOSICIONS			13.741		13.741
(4) MUSEU DE LA CIUTAT	157	432	15.010	6	15.605
GALERIA DEL TOSSAL	121	132	8.821		9.074

(1) L'Almodí está cedido para la exposición "La luz de las imágenes" desde el 12/11/2009

(2) Casa Museu V. Blasco Ibáñez: cerrada por obras desde el 10/11/2009

(3) Cripta arqueológica San Vicente Mártir: cerrada por obras desde el 01/09/2009 hasta el 21/01/2010

(4) El Museo de la Ciudad ha estado cerrado por obras desde:

Exposición permanente: del 25/05/2009 hasta el 22/12/2009

Exposición temporal: del 30/08/2009 hasta el 22/12/2009

*Tercera.*

*El total de ingresos durante el año 2009, por las distintas modalidades de entradas a los museos y monumentos municipales, ascendió a 56.773 €.”*

- Respuestas Sr. Crespo:

**\* VISITAS AL MUSEO FALLERO 2009**

Enero	2.354
Febrero	5.179
Marzo	10.168
Abril	10.631
Mayo	7.572
Junio	4.655
Julio	5.220
Agosto	5.862
Septiembre	5.567
Octubre	6.079
Noviembre	3.796
Diciembre	4.128
<b>TOTALES</b>	<b>71.211</b>

Detalle de la venta de entradas:

Gratuitas	46.576 entradas	
Generales 2€	10.363 entradas	20.726 €
Reducidas 1€	<u>14.272</u> entradas	<u>14.272 €</u>
Total	71.211 entradas	34.998 €

En cuanto a la venta de bonos para visitar museos, no disponemos de ellos para la venta. No obstante, si algún visitante presenta un bono se le facilita la entrada, contabilizando éstas como gratuitas.

## \* VISITAS AL MUSEO SEMANA SANTA 2009

Enero	545
Febrero	1.414
Marzo	1.733
Abril	1.864
Mayo	1.000
Junio	947
Julio	445
Agosto	429
Septiembre	770
Octubre	1.102
Noviembre	1.159
Diciembre	829
TOTALES	12.237

La entrada a este museo es completamente gratuita.

## \* VISITAS AL MUSEO DE LAS ROCAS 2009

Enero	1.892
Febrero	2.810
Marzo	4.407
Abril	2.442
Mayo	2.704
Junio	1.706
Julio	2.740
Agosto	2.652
Septiembre	2.512
Octubre	1.475
Noviembre	3.286
Diciembre	3.561
TOTALES	32.187

La entrada a este museo es completamente gratuita.

\* VISITAS AL MUSEO DEL ARROZ

Año 2009. Total de visitas, 8119 personas.

- Entradas totales por trimestre

Trimestre	General	Jubilados	Niños	Estudiantes	Grupos	Festivos	Grupo gratuito	Total trimestral
1º	15	45	5	1	134	654	1391	<b>2245</b>
2º	7	9	0	8	79	740	2066	<b>2909</b>
3º	17	9	3	1	17	629	272	<b>948</b>
4º	15	11	1	0	105	606	1279	<b>2017</b>
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>74</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>335</b>	<b>2629</b>	<b>5008</b>	<b>8119</b>

- Entradas totales por meses

	general	jubilados	niños	estudiantes	grupo	festivos	grupo gratuito	total perso.
ENERO	13	17	5	1	40	216	210	<b>502</b>
FEBRERO	2	23	0	0	0	208	388	<b>621</b>
MARZO	0	5	0	0	94	230	793	<b>1122</b>
ABRIL	5	4	0	6	48	290	858	<b>1211</b>
MAYO	2	5	0	0	31	262	714	<b>1014</b>
JUNIO	0	0	0	2	0	188	494	<b>684</b>
JULIO	7	4	1	0	0	170	50	<b>232</b>
AGOSTO	4	2	0	1	0	277	24	<b>308</b>
SEPTIEMBRE	6	3	2	0	17	182	198	<b>408</b>
OCTUBRE	9	11	1	0	0	218	340	<b>579</b>
NOVIEMBRE	0	0	0	0	52	168	519	<b>739</b>
DICIEMBRE	6	0	0	0	53	220	420	<b>699</b>
<b>TOTALES</b>	<b>54</b>	<b>74</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>335</b>	<b>2629</b>	<b>5008</b>	<b>8119</b>

- Venta de entradas por meses (€)

	general	jubilados	niños	estudiantes	grupo	TOTAL €
ENERO	26	17	5	1	40	<b>89</b>
FEBRERO	4	23	0	0	0	<b>27</b>
MARZO	0	5	0	0	94	<b>99</b>
ABRIL	10	4	0	6	48	<b>68</b>
MAYO	4	5	0	0	31	<b>40</b>
JUNIO	0	0	0	2	0	<b>2</b>
JULIO	14	4	1	0	0	<b>19</b>
AGOSTO	8	2	0	1	0	<b>11</b>
SEPTIEMBRE	12	3	2	0	17	<b>34</b>
OCTUBRE	17	10	1	0	0	<b>28</b>
NOVIEMBRE	0	0	0	0	52	<b>52</b>
DICIEMBRE	12	0	0	0	53	<b>65</b>
<b>TOTALES €</b>	<b>107</b>	<b>73</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>335</b>	<b>534</b>



**33.**

Pregunta suscrita por el Sr. Soto, del Grupo Socialista, de fecha 6 de abril de 2010 y n.º 989 del Registro General del Pleno, sobre ampliación del colegio público Antonio Machado, del siguiente tenor:

“La Junta de Gobierno Local del pasado 5 de junio de 2009 acordó poner a disposición de la Conselleria de Educación la parcela propiedad municipal de 7.540 m<sup>2</sup> situada en la Avda. Hermanos Machado nº 75 y grafiada en el PGOU para ampliación del Colegio Público Antonio Machado.

En la pasada sesión plenaria del 25 de septiembre, el Concejal que suscribe realizó preguntas para conocer las previsiones de la citada Conselleria en dichos terrenos, contestando el Delegado de Educación que se pretende ampliar una línea más el centro hasta alcanzar el perfil de 6 unidades de infantil y 12 de primaria. Un proyecto, que tal como se indicaba en las respuestas, la Conselleria de Educación tenía previsto *‘introducirlo en un futuro próximo en su programación de obras’*.

Ha transcurrido prácticamente casi un año desde la cesión de los terrenos y la situación es idéntica. Ni siquiera se ha licitado la redacción del proyecto, luego parece que nos encontramos ante otro *‘proyecto fantasma’* de la Generalitat, que solo sirve para hacer propaganda de algo que no se tiene intención de hacer.

Al respecto, el Concejal que suscribe realiza las siguientes preguntas:

Primera. ¿Ha solicitado la Conselleria de Educación licencia de obras para la ampliación del C.P. Antonio Machado?

Segunda. ¿Se han licitado las obras para la redacción del proyecto de ampliación?

Tercera. ¿Cuándo está previsto que se inicien las obras?

Cuarta. En ocasiones podemos comprobar como Alcaldes y Alcaldesas, incluso del partido Popular reclaman al Presidente de la Generalitat las infraestructuras educativas para sus pueblos y ciudades, anteponiendo el interés de sus vecinos a los de

su partido, ¿le consta al Delegado de Educación si la Alcaldesa ha reclamado al Presidente de la Generalitat el inicio de las obras de este colegio?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Educación, Sr. Del Toro, siendo del siguiente tenor:

“Primera. No.

Segunda. No.

Tercera. La ampliación del centro en una línea más (6I+12P) está incluida dentro de la programación de obras de la Conselleria de Educación (Plan *Creaescola*). Las obras se iniciarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Cuarta. El Ayuntamiento de Valencia mantiene la máxima colaboración con la Generalitat, dando cumplimiento a la tramitación que le corresponde con la mayor celeridad para que esta actuación sea también una realidad en el más breve plazo posible, como todas las infraestructuras educativas construidas en la ciudad en los últimos 14 años.”

#### **34.**

Pregunta suscrita por la Sra. Caballero, del Grupo Socialista, de fecha 15 de abril de 2010 y n.º 992 del Registro General del Pleno, sobre la renovación de las instalaciones del campo de rugby ubicado en el tramo V del antiguo cauce del río Turia (Plan Confianza), del siguiente tenor:

“Las instalaciones del campo de rugby ubicadas en el tramo V del antiguo cauce del río Turia no reúnen las condiciones idóneas para la práctica de este deporte. Las entidades que las utilizan habían trasladado a diversas instituciones su malestar por esta situación que requería una actuación urgente. Desde el Ayuntamiento de Valencia se les informó que la reforma de este campo sería incluida en el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana (conocido como Plan Confianza de la Generalitat Valenciana).

No obstante, y aunque el citado proyecto ha sido aprobado e incluido en el citado Plan, ya ha pasado un plazo de tiempo suficientemente prolongado y razonable para que esta antigua reivindicación de los deportistas haya sido resuelta. Sin embargo, sigue sin conocerse cuando comenzarán las obras de reforma.

Por ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Cuál es el plazo previsto para el inicio y finalización de este proyecto?

Segunda. ¿Se ha adjudicado la obra? En caso negativo, ¿para qué fecha se prevé la adjudicación?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Deportes, Sr. Grau Muñoz, siendo del siguiente tenor:

“El proyecto de remodelación del campo de rugby (tramo V del cauce del Turia) está incluido en el Plan de Inversión Productiva de la Comunidad Valenciana (Plan Confianza).

El pasado 27 de abril de 2010 por Resolución de Alcaldía se aprobó la convocatoria, mediante procedimiento negociado, para la redacción del proyecto, así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigen dicha licitación, siendo el plazo de ejecución para la redacción del proyecto de dos meses.

Una vez redactado y aprobado dicho proyecto, se procederá a tramitar la licitación para ejecutar las obras en el presente ejercicio.”

### 35.

Pregunta suscrita por la Sra. Caballero, del Grupo Socialista, de fecha 15 de abril de 2010 y n.º 993 del Registro General del Pleno, sobre la celebración de la *Final Four* de la Euroliga Femenina de Baloncesto en Valencia, del siguiente tenor:

“Los días 9, 10 y 11 de abril, la ciudad de Valencia acogió la celebración de la *Final Four* de la Euroliga Femenina de Baloncesto, concretamente en el pabellón de la Fuente de San Luis.

Según informaciones aparecidas en prensa, el canon estipulado con la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) ascendía a 450.000 €, cantidad que se iba a sufragar a partes iguales entre las tres administraciones valencianas (Generalitat Valenciana, Diputación de Valencia y Ayuntamiento de Valencia).

Oficialmente no tenemos noticias de cuál ha sido finalmente la aportación del Ayuntamiento de Valencia para hacer posible la celebración de este evento en nuestra ciudad.

Por ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Qué ha costado la celebración de la *Final Four* de la Euroliga Femenina de Baloncesto en Valencia?

Segunda. ¿En que proporción y cuantía exacta se ha hecho cargo este Ayuntamiento?

Tercera. ¿Con cargo a qué partida presupuestaria?

Cuarta. Si no se ha sufragado todo por parte del Ayuntamiento, ¿qué otras instituciones o *sponsors* privados han participado y en qué cuantía?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Deportes, Sr. Grau Muñoz, siendo del siguiente tenor:

“El presupuesto inicial de la celebración de la *Final Four* femenina de Baloncesto era de 502.000 €.

En estos momentos se está en fase de aprobación de la liquidación del mismo, que ascenderá aproximadamente a los 440.000 €.



El Ayuntamiento de Valencia participará en el 50% de esa cantidad, con cargo a la partida de subvenciones de la Concejalía de Deportes.”

**36.**

Pregunta suscrita por la Sra. Caballero, del Grupo Socialista, de fecha 15 de abril de 2010 y n.º 994 del Registro General del Pleno, sobre el proyecto de construcción del pabellón de la Fuensanta (Plan Confianza), del siguiente tenor:

“La Junta de Gobierno Local del pasado día 9 de abril de 2010 aprobó solicitar a la Generalitat Valenciana la cesión de uso de la parcela de 1.892,13 m<sup>2</sup> de su propiedad sita en la calle Garza Imperial, 17, de Valencia, a efectos de ejecutar las obras de construcción de la instalación deportiva Pabellón Fuensanta, financiadas con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva de la Generalitat Valenciana y la posterior gestión del mismo por el Ayuntamiento.

Ante la falta de más información al respecto, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Cuándo se iniciaran las obras de construcción del pabellón?

Segunda. ¿Cuál es el plazo previsto de ejecución de las mismas?

Tercera. ¿Está redactado el proyecto de obra?

Cuarta. ¿Qué usos deportivos se van a incluir en el pabellón?

Quinta. ¿Con qué instalaciones concretas contará?

Sexta. ¿Cuáles son las características técnicas y específicas de la instalación?

Séptima. ¿Va a mantenerse como instalación de gestión directa del Ayuntamiento de Valencia?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Deportes, Sr. Grau Muñoz, siendo del siguiente tenor:

“El proyecto de construcción del Pabellón Fuensanta, incluido en el Plan de Inversión Productiva de la Comunidad Valenciana (Plan Confianza), ha sido supervisado recientemente por la Oficina Municipal de Supervisión de Proyectos. Dicho proyecto se va a someter a aprobación en la Junta de Gobierno Local de 30 de abril. Posteriormente se procederá a su licitación de acuerdo con los plazos establecidos reglamentariamente y a su ejecución. Dicha obra tiene un plazo de ejecución de 9 meses.

El proyecto contempla un pabellón polideportivo con pista de 40x20 apta para baloncesto, balonmano, fútbol sala, etc., con gradas para 480 espectadores. Se prevé asimismo una sala multiusos junto al pabellón. El programa contempla los espacios complementarios como vestuarios, zona de administración, aseos de público, almacenes y zonas técnicas.”

### **37.**

Pregunta suscrita por el Sr. Such, del Grupo Socialista, de fecha 16 de abril de 2010 y n.º 995 del Registro General del Pleno, sobre la agenda de los centros municipales de servicios sociales, del siguiente tenor:

“Tal como ya hemos denunciado en reiteradas ocasiones, la falta de personal de trabajadores sociales en los CMSS sigue a fecha de hoy generando malestar y reclamaciones de los usuarios por la lista de espera que deben de soportar para ser atendidos en cada uno de los distintos programas por el trabajador social.

Los datos que nos facilitan los usuarios de algunos CMSS es que el tiempo de espera para ser atendido es mayor a 2 meses, lo que supone un incremento del 100% a la situación que se daba el 12 de marzo de 2008.

La aplicación gradual y lenta de la aplicación de la Ley de Dependencia por parte de la Generalitat Valenciana y la colaboración del Ayuntamiento de Valencia está obligando que muchos de los trabajadores sociales estén dedicando parte de su tiempo a este menester en estos momentos. Y esperan que la dedicación se incremente en un

futuro próximo por el compromiso del Gobierno de la Generalitat Valenciana de que las valoraciones y grado de dependencia deben de realizarse en 6 meses y no en 2 años como se venía haciendo en la ciudad de Valencia. Todo ello, conlleva a que el tiempo de espera para ser atendido por un trabajador social en los CMSS sea cada vez mayor.

El número de usuarios que por necesidades de emergencia asisten a los CMSS está incrementado el tiempo de espera para ser atendidos por el trabajador social del CMSS, tal como nos han informado ellos mismos. La situación es peor que en marzo de 2008, por los trabajadores dedicados a la Ley de Dependencia y la atención que dedican al incremento de familias valencianas que viven en el umbral de la pobreza. No entendemos las razones por la que se nos ocultan los datos a las preguntas realizadas en el Pleno de 27 de noviembre de 2009.

La ocultación de los datos de la lista de espera al Grupo Socialista se hace patente cuando las respuestas facilitadas por la Concejalía de Bienestar Social e Inmigración a las preguntas realizadas en el Pleno de 27 de noviembre de 2009 y 26 de febrero de 2010 formuladas, por el Concejal que suscribe, no fueron correctamente contestadas, ni facilitado dato alguno, como si ocurrió en el Pleno de 12 de marzo de 2008.

A fecha 25 de marzo de 2008, la previsión de atención (o lista de espera) es la siguiente:

CMSS Nazaret 21/4/08, casi 30 días

CMSS Trafalgar 22/4/08, casi 30 días

CMSS Quatre Carreres 27/4/08, más de 30 días

CMSS San Marcelino 2/4/08, casi 30 días

CMSS Malvarrosa 15/4/08

Y así todos los CMSS de la ciudad de Valencia.

Por todo ello, el Concejal que suscribe reitera por tercera vez las siguientes preguntas en base a las contestaciones que nos dieron en el Pleno de 26 de febrero de 2010:

Primera. ¿Qué programas de atención hay en cada uno de los CMSS?

Segunda. ¿Qué número de personas hay a fecha de hoy para ser atendido en cada uno de los distintos programas de atención con los que cuenta cada uno de los CMSS incluidos los urgentes?

Tercera. En el caso de que no sea urgente, ¿cuál es el tiempo de espera para ser atendido a día de hoy en cada uno de los distintos programas de cada uno de los CMSS?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Torrado, siendo del siguiente tenor:

“Primera.

- Información
- Servicios Domiciliarios
- Inserción Social y Laboral
- Menor
- Dependencia
- Mesas de Solidaridad

Segunda y Tercera.

Realizada esta primera valoración técnica, si el caso precisa ser derivado a alguno de los Programas, se establece una relación profesional/usuario en la que se acuerda la frecuencia de los contactos en función de la gravedad de la situación planteada o las intervenciones necesarias para su resolución. Si bien este es el





procedimiento habitual, aquellas situaciones valoradas como urgentes se atienden con inmediatez.”

**38.**

Pregunta suscrita por el Sr. Such, del Grupo Socialista, de fecha 16 de abril de 2010 y n.º 996 del Registro General del Pleno, sobre aplicación de la Ley de Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, del siguiente tenor:

“Primera. ¿Cuántas personas solicitantes tienen en la base de datos del Ayuntamiento de Valencia?

Segunda. ¿Cuántas peticiones de entorno ha recibido el Ayuntamiento de la Conselleria?

Tercera. ¿Cuántos informes de entorno ha remitido el Ayuntamiento a la Conselleria?

Cuarta. ¿Cuántos informes de entorno hay pendientes?

Quinta. ¿Cuántas propuestas PÍas se han recibido de la Conselleria?

Sexta. ¿Cuántas propuestas PIAS se han remitido a la Conselleria?

Séptima. ¿Cuántas propuestas PIAS quedan pendientes de negociación?

Octava. ¿Cuántas resoluciones recibidas por cada grado y nivel hay?

Novena. ¿Cuántas resoluciones PIA hay por cada uno de los CMSS?

Décima. ¿Cuáles son las propuestas de servicio aprobadas en resoluciones PIA?

Undécima. ¿Cuántos IE remitidos de:

▶ Atención residencial,

- ▶ Centro de día,
- ▶ Centro de noche,
- ▶ Teleasistencia,
- ▶ Ayuda a domicilio,
- ▶ Prestación vinculada al servicio,
- ▶ Prestación de cuidador no profesional,
- ▶ Prestación de asistencia personal?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Torrado, siendo del siguiente tenor:

“A fecha 19 de abril 2010, según base de datos del Ayuntamiento de Valencia el número de solicitantes que existen son 12.391, habiendo recibido 9.932 informes de entorno, de los cuales ya se han remitido a la Conselleria 8.470 informes y a los que hay que añadir 197 informes técnicos, con los que se han contestado 8.667 peticiones, que supone un 87,30% de ejecución. Y los informes de entorno por tanto que quedan pendientes son 1.265.

Los datos de las propuestas de PIA son los siguientes: las recibidas por la Conselleria, 3.908; las remitidas por el Ayuntamiento a la Conselleria, 3.641; y las pendientes, 267. Las resoluciones de PIA en total son 2.375, que según por centros es:

CMSS Benimaclet	215
CMSS Campanar	259
CMASS Ciutat Vella	264
CMSS Salvador Allende	287
CMSS Olivereta	230
CMSS Trafalgar	191
CMSS San Marcelino	203



CMSS Fuensanta	196
CMSS Nazaret	80
CMSS Malvarrosa	226
CMSS Quatre Carreres	224

Las propuestas de servicio aprobadas en resoluciones PIA son:

Servicio de atención residencial	149
Centro de día	124
Teleasistencia	142
Servicio de ayuda a domicilio	1
Prestación al cuidador no profesional	1.882
Prestación vinculada a residencia	131
Prestación vinculada a ayuda a domicilio	67
Prestación vinculada a centro de día	19
Sin datos	1

Finalmente los Informes de entorno remitidos de:

Atención residencial	931
Centro de día	554
Centro de noche	1
Teleasistencia	1.335
Ayuda a domicilio	616
Prestación vinculada al servicio	1014
Prestación de cuidador no profesional	4.781
Prestación de asistencia personal	114

**39.**

Pregunta suscrita por el Sr. González Móstoles, del Grupo Socialista, de fecha 16 de abril de 2010 y n.º 997 del Registro General del Pleno, sobre aplicación del Plan Estatal de la Vivienda y la Rehabilitación, del siguiente tenor:

“El Gobierno de España, consciente de la importancia de la rehabilitación de edificios como estrategia para mantener las viviendas en condiciones de habitabilidad así como para facilitar la incorporación al mercado de la vivienda vacía y generar empleo, ha realizado diversos esfuerzos en esta línea de actuación prioritaria.

De esta manera, por primera vez, el Plan Estatal de Vivienda, se llama también de “Rehabilitación”. Por este motivo el PEVR 2009-2012 incluye un millón de actuaciones subvencionables, de las que el 50% corresponden a rehabilitación de viviendas.

Para ello, el PEVR incorpora principalmente cuatro líneas de actuación:

- Áreas de Rehabilitación Integral y Renovación Urbana (ARIS),
- Áreas de Renovación Urbana (ARUS),
- Plan Renove,
- Programa de alojamientos para colectivos.

#### 1. Áreas de Rehabilitación Integral y Renovación Urbana (ARIS)

El PEVR incluye como eje nº 3 (artículo 45 y siguientes) un nuevo capítulo de subvenciones a través de las Áreas de Rehabilitación Integral y Renovación Urbana (ARIS) destinada, en edificios privados, a mejoras de habitabilidad, seguridad, accesibilidad y eficiencia energética, y en edificios y espacios públicos a obras de urbanización, accesibilidad o redes de climatización con energías renovables.

Se trata de áreas que deben haber sido declaradas previamente por las Comunidades Autónomas y que incluyan un mínimo de 200 viviendas con una antigüedad superior a los 10 años. Existen además condiciones específicas para los conjuntos históricos.

Los beneficiarios recibirán subvenciones que podrían alcanzar los 6.600 euros (hasta el 50% máximo del presupuesto).



## 2. Áreas de Renovación Urbana (ARUS)

También en el artículo 49 se establecen ayudas para las Áreas de Renovación Urbana (ARUS), que incluye demoliciones de edificaciones existentes y construcción de nuevas viviendas protegidas, urbanizaciones y reurbanizaciones de espacios públicos e incluso alojamiento temporal mientras se construyen las viviendas.

Igualmente, el área ha de ser declarada por las Comunidades Autónomas para viviendas con una antigüedad superior a los 30 años, con especial atención también a la erradicación del chabolismo. En Valencia existen numerosos barrios que podrían acogerse a este plan de ayudas (Orriols, Natzaret, Sant Marcel·lí, Ciutat Fallera, Benicalap, Soternes, etc.), pero en el momento de solicitar la financiación debe estar aprobado inicialmente al menos el instrumento de ordenación urbanística o de ejecución que establezca la nueva ordenación pormenorizada.

## 3. Plan Renove de rehabilitación y eficiencia energética

Por último, en el artículo 57 se contempla el Plan Renove para la rehabilitación de viviendas y edificios de viviendas existentes, que persigan principalmente mejoras en la higiene, salud y protección del medio ambiente, con la utilización de energías renovables.

Son actuaciones para mejorar por tanto la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente en los edificios y viviendas y la utilización de energías renovables, y también para garantizar la seguridad y estanqueidad de los edificios; la accesibilidad a las viviendas y dentro de las propias viviendas; la instalación de paneles solares, la mejora de la envolvente térmica, etc.

Y para estos tres tipos de actuaciones el artículo 17 prevé la participación de los Ayuntamientos a través de convenios específicos con las CCAA, todos ellos en el marco de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento de este Plan. Un plan que requiere de lealtad institucional ya que en definitiva persigue proteger derechos irrenunciables de los ciudadanos.

Los objetivos del Gobierno Central en el PEVR en estas líneas se centran en reforzar la rehabilitación, una actividad que comporta más empleo que la nueva edificación, con lo cual puede contribuir a compensar la pérdida que se está dando en el sector.

Pero además, el Plan marca también como objetivo que todas sus intervenciones persigan la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad. Por ello, se incluyen ayudas Renove a la rehabilitación de edificaciones aisladas y subvenciones directas cuando se superen los requisitos de eficiencia exigidos por el Código Técnico de la Edificación.

4. Programa de promoción de alojamientos protegidos para diferentes colectivos

Dentro de la sección 3ª, del PEVR el artículo 35 incluye las características básicas y superficies para este programa de promoción de alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos.

En el programa de colectivos especialmente vulnerables se incluyen los alojamientos para unidades familiares con rentas bajas; mujeres víctimas violencia de género; jóvenes menores de 35 años; mayores de 65 años; familias numerosas; personas dependientes etc.

Y los programas para colectivos específicos se destinarán a albergar a personas relacionadas con la comunidad universitaria, o investigadores y científicos.

El Grupo Municipal Socialista ha planteado en algunas ocasiones la posibilidad de ubicar este tipo de alojamientos en el Cabanyal por su proximidad al campus universitario, a la vez que como estrategia de rehabilitación y dinamización del barrio.

Por otro lado, y ya al margen del PEVR, el Gobierno Central dentro del Plan Español para el Estímulo de la Economía y El empleo, aprobó el Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, se prevé una inversión de 3.000 millones de euros destinados a sectores estratégicos como:



- Automóvil: 800 M €,
- Actuaciones medioambientales: 600 M €,
- Actuaciones I+D+i: 500 M €,
- Dependencia: 400 M €,
- Rehabilitación de casas cuartel y comisarías: 400 M €,
- Rehabilitación vivienda: 120 M €,
- Turismo social: 30 M €.

En cuanto al Plan Especial de Rehabilitación de este Fondo, la Comunidad Valenciana recibe 13,7 millones de euros que permitirán rehabilitar 3.078 viviendas, de las que 424 corresponden a Valencia (Finca Roja; Pío XII nº 49; Dr. Monserrat nº 26 y Cabrito nº 1), con un total de 4.289.000 euros.

Por tanto, desde el Gobierno Central se están impulsando importantes líneas de financiación orientadas a la rehabilitación de edificios y áreas degradadas que permitirán a los ayuntamientos mejorar su espacio urbano y a los ciudadanos disponer de vivienda protegida y la posibilidad de rehabilitar las suyas haciéndolas más accesibles y adaptadas a las nuevas calidades ambientales mejorando la calidad de vida.

Sin embargo, este esfuerzo inversor del Gobierno Central, no están siendo aprovechados por nuestra ciudad, por el Gobierno Municipal que hasta la fecha ha sido incapaz de aprobar los instrumentos de ordenación urbanística necesarios y de firmar convenios que den soporte a estas subvenciones.

El Grupo Municipal Socialista ya presentó en la sesión plenaria de enero de 2009 un Plan Municipal de Vivienda con 20 propuestas, y entre ellas las relacionadas con las posibilidades de obtener ayudas para nuestra ciudad del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación (PEVR), propuestas que fueron rechazadas por el Gobierno Municipal. Cuatro meses después, seguimos en una situación lamentable de espera, mientras otras

ciudades están utilizando sus energías para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos acogiéndose a estas ayudas públicas del estado.

De esta manera, si el Ayuntamiento de Valencia se muestra incapaz de aportar áreas susceptibles de acogerse a estas ayudas, serán otras las ciudades beneficiadas ya que los fondos del estado tienen como base los acuerdos firmados con las respectivas comunidades autónomas.

La ministra de Vivienda firmó el pasado año con la Generalitat el convenio que desarrolla el PEVR en la Comunidad Valenciana y que permitirá a 88.845 familias en esta Comunidad (16.000 familias de Valencia ciudad) acceder a una vivienda o mejorar la que ya poseen.

Esta cifra supone un incremento del 56,8% con respecto a las actuaciones previstas en el Plan anterior (56.656) y de un 139% sobre las que contemplaba el último Plan del Gobierno del PP (37.060).

Los recursos financieros totales que el Estado destinará a la Comunitat Valenciana gracias al PEVR superan los 933,46 millones de euros, un 91% más que el Plan anterior y el triple que en el último Plan del Gobierno del Partido Popular.

Esto quiere decir que la Ciudad de Valencia podría beneficiarse por el conjunto de las actuaciones previstas en el PEVR de 170 millones de euros, pero obviamente para ello habría que, por una parte, construir vivienda protegida de modo que los ciudadanos puedan acogerse a estas ayudas y por otra, intervenir en la línea apuntada en el resto de programas, reorientando la política urbanística de forma eficaz por lo que se refiere a los instrumentos de ordenación y gestión previstos en el PEVR, para que nuestra ciudad pueda beneficiarse de estos 170 millones de euros, que nos corresponderían proporcionalmente en relación a la población.

Como queda patente, el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación es un poderoso instrumento de cohesión social con el que habrá más ciudadanos protegidos en la Comunitat Valenciana y un refuerzo de la inversión pública en las actuaciones que tienen mayor impacto en el empleo que, al mismo tiempo, son determinantes para un



nuevo paradigma en el sector inmobiliario residencial: la vivienda protegida y la rehabilitación, especialmente la energética, que estimula la innovación tecnológica y la competitividad del tejido empresarial.

Hay que resaltar que las actuaciones de rehabilitación de viviendas y edificios y de renovación urbana representan un 45,5% del total. En concreto, el Ministerio de Vivienda permitirá la mejora de 40.455 viviendas en esta Comunidad, un 223,6% más de las previstas en el Plan 2005-2008, lo que supondría para Valencia en torno a 7.400.

El número de viviendas protegidas de nueva construcción financiadas por el PEVR alcanza las 31.290, lo que supone un incremento de casi el 24% con respecto al plan anterior. De ellas, 7.775 serán en régimen de alquiler, un 153% más que en el Plan 2005-2008, y supondría para nuestra ciudad una cobertura de 5.700 viviendas protegidas en estos cuatro años de vigencia del Plan, es decir, más de 1.400 VPP año.

Además, las ayudas destinadas a la urbanización de suelo llegan a las 7.100 actuaciones. En cuanto a las nuevas líneas de actuación que incorpora el PEVR cabe reseñar que el Ministerio financiará la creación de 1.065 alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables o para la comunidad científico-universitaria; y el desarrollo de 200 acciones para erradicar infraviviendas.

Asimismo, quienes deseen mejorar la accesibilidad, el confort, la seguridad o la eficiencia energética de su vivienda mediante la rehabilitación contarán con subvenciones de 3.400 euros, que podrán llegar a los 6.500 euros si la casa se destina al alquiler. Un total de 36.480 hogares valencianos podrán ser rehabilitados gracias a estas ayudas denominadas Renove. A ellos se unirán las 3.775 viviendas que se mejorarán en el marco de áreas de rehabilitación integral y de renovación urbana.

Hay que resaltar que las actuaciones de rehabilitación de viviendas y edificios y de renovación urbana representan un 45,5% del total. En concreto, el Ministerio de Vivienda permitirá la mejora de 40.455 viviendas en esta Comunidad, un 223,6% más de las previstas en el Plan 2005-2008, lo que supondría para Valencia en torno a 7.400 viviendas.

Queda pues evidente, que estas ayudas a la rehabilitación, junto con la construcción de vivienda protegida, son un potente instrumento de reactivación económica y del empleo, pues impulsan actividades con gran impacto en la generación de empleo y por ello pueden ser la alternativa necesaria para relanzar el sector residencial en esta coyuntura.

Por todo lo expuesto, el Concejal abajo firmante, con el objetivo de conocer las gestiones municipales y de la Generalitat Valenciana para que nuestra ciudad pueda recibir la mayor subvención posible de los 933 millones de euros que el Gobierno Central dispone para nuestra Comunidad Valenciana (la ciudad de Valencia pueda acogerse al menos a los 170 millones de euros que nos corresponderían por población), realiza las siguientes preguntas:

Primera. ¿Ha solicitado el Ayuntamiento a la Generalitat la declaración de algún barrio o ámbito concreto como Áreas de Rehabilitación Integral (ARIS); Áreas de Renovación Urbana (ARUS) o áreas de barrios susceptibles de aplicarles el Plan Renove de rehabilitación y eficiencia energética?

Segunda. ¿Ha propuesto la Generalitat a la Delegación de Urbanismo la firma de algún convenio para declarar algún ámbito urbano o barrio para ARIS, ARUS o Renove?

Tercera. ¿Ha propuesto el Ayuntamiento a la Generalitat la construcción de viviendas para colectivos especialmente vulnerables o para la comunidad científico-universitaria?

Cuarta. ¿Ha propuesto la Generalitat a la Delegación de Urbanismo la firma de algún convenio para la construcción de alojamientos universitarios y alojamientos para colectivos vulnerables?

Quinta. ¿Existe actualmente algún barrio o ámbito de la ciudad que pueda acogerse a cualquier de las ayudas contempladas en los programas de subvención anteriormente citados?”



La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, siendo del siguiente tenor:

“Primera. Los cuatro que están declarados.

Segunda. No nos consta.

Tercera. No.

Cuarta. No nos consta.

Quinta. Cuatro.”

**40.**

Pregunta suscrita por el Sr. Carsí, del Grupo Socialista, de fecha 19 de abril de 2010 y n.º 998 del Registro General del Pleno, sobre coordinación de actuaciones en relación a la ampliación del puente de Xirivella, del siguiente tenor:

“Recientemente, el Concejal Delegado del Área de Transportes y sus Infraestructuras, Sr. Novo, realizó unas declaraciones urgiendo la ampliación del puente de Xirivella, algo ya contemplado en el proyecto del Ministerio de Fomento y de cuyos plazos dicho Concejal es conocedor.

Aparte de reclamar dicha urgencia, nada nuevo aduce sobre el resto de actuaciones que desde la Generalitat y los Ayuntamientos de Mislata y Valencia deben acometer para dar una auténtica solución a los antiguos problemas de movilidad de la zona, denunciados desde hace años por este Grupo Municipal.

Hemos pedido en numerosas ocasiones que este Ayuntamiento, en coordinación con el de Mislata, remodele la avenida del Cid de forma que se eliminen los semáforos próximos a dicho puente, auténticos generadores, junto al diseño de la avenida, de los problemas que por fin reconoció este Ayuntamiento. Todas nuestras propuestas han sido rechazadas hasta la fecha, incluida el aprovechamiento de la mediana, con el argumento de que era necesario acometer importantes modificaciones

en dicha zona del puente, algo que, actualmente el Sr. Novo parece olvidar al presentar esta solución como propia.

Seguimos pensando que es imprescindible, en lugar de utilizar el tema como un arma más de enfrentamiento entre instituciones, una correcta coordinación. Si cuando se acabe la remodelación del puente siguen las mismas condiciones urbanísticas de la avenida del Cid, los atascos seguirán produciéndose en los semáforos.

Por todo ello, el Concejal que suscribe realiza las siguientes preguntas:

Primera. ¿Tiene este equipo de gobierno intención de remodelar la avenida del Cid para que cuando se termine la reclamada ampliación del puente de Xirivella ya no existan los semáforos inmediatos a él, causantes de los atascos circulatorios?

Segunda. ¿Existe alguna previsión de coordinación con el Ayuntamiento de Mislata a dichos efectos?

Tercera. ¿Ha instado este Ayuntamiento a la Generalitat para que acometa con la misma urgencia la construcción de la Ronda Norte de Mislata, solucionando al mismo tiempo las salidas en esa zona de la V-30?

Cuarta. En el mismo sentido, ¿ha urgido este Ayuntamiento la construcción del nuevo puente a la altura de Quart?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Circulación y Transportes e Infraestructuras del Transporte, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

“Nos remitimos a lo manifestado en la sesión plenaria ordinaria de 27 de junio de 2008 en contestación a la pregunta suscrita por el Sr. José Luis Ábalos Meco, de fecha 17 de junio de 2008 y nº 295 del Registro General del Pleno, sobre la remodelación del Puente de la Avenida del Cid.”

**41.**

Pregunta suscrita por la Sra. Orias, del Grupo Socialista, de fecha 19 de abril de 2010 y n.º 999 del Registro General del Pleno, relativa al plan de Acción Comercial de la Ciudad, del siguiente tenor:

“Hace tiempo que el Ayuntamiento de Valencia firmó un convenio con la Cámara de Comercio para la realización del Plan de Acción Comercial de la ciudad.

Dado que hasta la fecha desconocemos en que fase está dicho Plan, realizamos las siguientes preguntas:

Primera. ¿Se ha finalizado el Plan de Acción Comercial de la ciudad?

Segunda. Si no lo está, ¿para cuándo está previsto que se finalice?

Tercera. Si lo está, ¿cuándo se le entregó al Ayuntamiento?

Cuarta. Si lo está, que se nos facilite copia del mismo.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Comercio y Abastecimiento, Sra. Puchalt, siendo del siguiente tenor:

“Primera. No está finalizado el PAC. Se han elaborado por parte de la Oficina PATECO los documentos correspondientes a las fases de información, análisis y diagnóstico, y tenemos un borrador de las propuestas del Plan de Acción que está en fase de estudio por las distintas Delegaciones implicadas del Ayuntamiento.

Segunda. Dicha documentación ha sido remitida a la Delegación de Tráfico y Urbanismo con el fin de que procedan a su estudio y se mantengan reuniones posteriores.

Tercera. La documentación existente fue recepcionada a finales de septiembre de 2.009.

Cuarta. En cuanto se complete la documentación se facilitará el PAC en formato DVD.”

**42.**

Pregunta suscrita por la Sra. Caballero, del Grupo Socialista, de fecha 19 de abril de 2010 y n.º 1000 del Registro General del Pleno, sobre la construcción del complejo deportivo de Malilla. (Plan Confianza), del siguiente tenor:

“En relación a ello, en fechas recientes y a través de los medios de comunicación se ha dado a conocer la inclusión de la construcción de la infraestructura deportiva complejo deportivo Malilla en el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Generalitat Valenciana, con un presupuesto total de 9.540.000 €.

Diez años después del compromiso del Gobierno municipal y una vez el citado proyecto ha sido aprobado e incluido en el citado Plan, los vecinos esperan no vuelva a demorarse la construcción de la instalación y precisan la concreción de los plazos de ejecución, así como las características de las futuras instalaciones.

Por ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Cuál es la fecha prevista para el inicio y finalización de este proyecto?

Segunda. ¿Se ha adjudicado la obra? En caso negativo ¿para que fecha se prevé la adjudicación?

Tercera. ¿Qué tipo de instalaciones tendrá esta infraestructura?

Cuarta. ¿Se encargará de la gestión de la misma, una vez finalizada la Fundación Deportiva Municipal, o se adjudicará a una empresa?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Deportes, Sr. Grau Muñoz, siendo del siguiente tenor:

“El pasado 7 de abril se publicó en el BOE nº 84 anuncio del Consell Valencià de l’Esport convocando el procedimiento abierto para la licitación pública de la obra de construcción de la infraestructura deportiva del Complejo Deportivo Malilla.

Dicha obra se encuentra dentro del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana. El próximo día 5 de mayo finalizará el plazo de presentación de ofertas por lo que una vez se adjudique las mismas comenzará la construcción de dicha instalación deportiva. El plazo de ejecución de estas obras es de quince meses.

El polideportivo situado en las calles Bernat Descoll, Ingeniero Joaquín Benlloch y Juan Ramón Jiménez dispondrá de piscina cubierta climatizada de 25 m. y ocho calles con vaso de enseñanza, sala de musculación, sala de *spining* y sala polivalente. Asimismo se van a construir cuatro pistas de padel y campo de fútbol 7 con vestuarios independientes.

Previsiblemente, y al igual que el resto de instalaciones deportivas municipales de este tipo, se va a gestionar indirectamente manteniendo las condiciones económicas y de servicio que el resto de instalaciones que se gestionan a través de la Fundación Deportiva Municipal.”

#### **43.**

Pregunta suscrita por la Sra. Del Río y por el Sr. Ferrer del Grupo Socialista, de fecha 19 de abril de 2010 y n.º 1001 del Registro General del Pleno, sobre la instalación de una depuradora en Carpesa, del siguiente tenor:

“A propuesta de la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia reservó suelo no urbanizable de la huerta de Carpesa, junto a Bonrepós, para la ubicación de una depuradora de aguas residuales.

Se trataba de una ubicación llevada a cabo sin seguir el más mínimo proceso de participación pública, que de haberse llevado a cabo, posiblemente hubiera concluido con la reserva en el lugar más adecuado sin causar interferencias ni al paisaje ni a las zonas habitables del entorno.

Siguiendo la preocupación de algunos vecinos, en el Pleno del pasado mes de febrero, los abajo firmantes se interesaban por la situación en que quedaba el proyecto, a tenor de las noticias y declaraciones aparecidas en diversos medios de comunicación.

Por este motivo, numerosos vecinos insistieron en la necesidad de diálogo para buscar entre todos la mejor solución posible. En este contexto, el Grupo Municipal Socialista se dirigió al Pleno para preguntar sobre el tema.

Recientemente, parece ser que la Conselleria de Medio Ambiente ha sido receptiva a las propuestas vecinales y ha descartado la instalación en los terrenos previstos.

Al respecto, los Concejales abajo firmantes realizan las siguientes preguntas:

Primera. ¿Es cierto que la Conselleria de Medio Ambiente ha descartado definitivamente la ubicación propuesta en el suelo no urbanizable de la huerta de Carpesa junto a Bonrepós?

Segunda. ¿Se han dado las instrucciones necesarias para que dicha reserva de suelo desaparezca de la Memoria Ambiental y planos de la Revisión General del PGOU que se tramita actualmente?

Tercera. ¿Ha solicitado la Conselleria de Medio Ambiente al Ayuntamiento la reserva de suelo en cualquier otra ubicación para esta infraestructura de saneamiento?

Cuarta. ¿Qué alternativa ha planteado la Conselleria de Medio Ambiente para la ampliación de la necesaria depuración de aguas residuales que motivaron la reserva de suelo citada?

Quinta. En caso de disponer de alternativa, ¿existe algún plan de etapas para llevarla a cabo? ¿Cuándo se dispondrá del proyecto y financiación?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada del Ciclo Integral del Agua, Sra. Ramón-Llin, siendo del siguiente tenor:

“Primera. Tal y como indican en su exposición de motivos, si.



Segunda. Sí.

Tercera. No.

Cuarta y Quinta. Está estudiándola.”

#### **44.**

Pregunta suscrita por la Sra. Del Río, del Grupo Socialista, de fecha 19 de abril de 2010 y n.º 1002 del Registro General del Pleno, sobre la Agenda 21 Local, del siguiente tenor:

“En marzo de 2006 se aprobó el proyecto de ejecución para la adaptación de la plaza porticada del tramo II para Centro de Interpretación del Jardín del Turia. El proyecto contemplaba dos objetivos fundamentales: el Centro de Interpretación del Río Turia y el Centro de Recursos de la Agenda 21.

El Centro de Interpretación del Río Turia se proyectó como un espacio lúdico y didáctico en el que incluían aulas, espacio de exposición y oficinas de información y programación de grupo, entre otros.

El Centro de Recursos de la Agenda 21, se proyectó para informar al ciudadano sobre índices relativos a la calidad del medio ambiente: calidad del aire, niveles de ruido, utilización del transporte público, consumos domésticos de agua y energía, residuos, números de licencias de edificios para rehabilitar, etc., así como para informar sobre los temas referentes a la Agenda 21.

Recientemente se ha inaugurado *Naturia* como Centro Local y Europeo de Medio Ambiente Urbano y Sostenibilidad, ignorando el compromiso de construir una sede para la Agenda 21, pendiente desde hace 12 años, desde que en 1998 el Ayuntamiento firmara la *Carta de Aalborg* por la que se comprometía a desarrollar la Agenda 21 a nivel local.

Ante la modificación del proyecto en el que no se hace referencia alguna a la Agenda 21, la Concejala que suscribe formula la siguiente pregunta:

Única. ¿Por qué razón todavía, doce años después de haber firmado la *Carta de Aalborg*, el Ayuntamiento sigue sin poner en marcha la Agenda 21 Local?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático, Sra. Ramón-Llin, siendo del siguiente tenor:

“La Agenda 21 de la ciudad de Valencia está elaborándose.”

#### 45.

Pregunta suscrita por la Sra. Del Río, del Grupo Socialista, de fecha 19 de abril de 2010 y n.º 1003 del Registro General del Pleno, relativa a un vídeo sobre la aplicación de la Ley de Costas en Valencia, del siguiente tenor:

“El pasado 25 de marzo la Alcaldesa presentó un video sobre presuntos agravios en la aplicación de la Ley de Costas en nuestra Comunidad.

En opinión del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, el Ayuntamiento confunde o desconoce la diferencia entre dominio público portuario y dominio público marítimo terrestre. Así pues, sitúan en dominio público marítimo terrestre diversas actividades que se desarrollan en otras ciudades españolas, cuando en realidad se llevan a cabo en dominio público portuario.

Las fiestas tradicionales, cuando así se acredita dicho carácter, se autorizan en Valencia y en el resto de España.

Los fuegos artificiales sólo se autorizan en dominio público marítimo terrestre cuando no es posible otra ubicación, exigiendo las garantías de que después del evento, el dominio público marítimo terrestre quede en perfectas condiciones.



Los eventos deportivos, en todas las demarcaciones de costas, se autorizan teniendo en cuenta la prohibición de la publicidad en aplicación del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Costas, intentando limitar al mínimo imprescindible la publicidad del evento.

En relación con los establecimientos de comida, sólo se autoriza su ubicación en la arena cuando no pueden establecerse sobre paseos marítimos.

En este sentido, se están tramitando numerosas concesiones cuyas dimensiones no exceden de los 150 metros cuadrados, límite máximo que permite la Ley de Costas.

Ante la confusión que por la difusión del mencionado video puede provocar en la población, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Quién ha encargado la elaboración del mencionado vídeo?

Segunda. ¿Quién ha realizado dicho vídeo?

Tercera. ¿Cuántos ha costado su realización? ¿Con cargo a qué partida presupuestaria se ha abonado?

Cuarta. ¿Se ha previsto la realización de alguna campaña para su difusión masiva?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Playas, Sra. Bernal, siendo del siguiente tenor:

“Primera. El video ha sido confeccionado por el Equipo de Gobierno.

Segunda. El video ha sido realizado por el Equipo de Gobierno

Tercera. No ha habido ningún coste.

Cuarta. En *Youtube*.”

**46.**

Pregunta suscrita por el Sr. Ferrer, del Grupo Socialista, de fecha 20 de abril de 2010 y n.º 1004 del Registro General del Pleno, sobre aval a la Falla Exposición-Micer Mascó-Arévalo Baca para adquisición de local, del siguiente tenor:

“El Ayuntamiento de Valencia viene avalando los créditos hipotecarios de las fallas de la ciudad en sus operaciones inmobiliarias de adquisición de locales destinados a ser *casales* falleros.

En el último mes ha aparecido en prensa información que afectaba a situaciones tributarias peculiares de la falla Exposición-Micer Mascó-A. Baca. Dichas publicaciones apuntaban a dificultades de tesorería de la mencionada falla.

En virtud de lo anterior, el Concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Existe algún o algunos impagos de la mencionada falla de sus responsabilidades hipotecarias actuales que suponga, o haya supuesto, el requerimiento al Ayuntamiento de las entidades crediticias en tanto que avalista de los préstamos?

Segunda. En caso afirmativo, ¿a cuánto asciende el montante del/los requerimientos?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Fiestas y Cultura Popular, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“A fecha de hoy la mencionada falla se encuentra al corriente de los pagos.”

**47.**

Pregunta suscrita por el Sr. Ferrer, del Grupo Socialista, de fecha 20 de abril de 2010 y n.º 1005 del Registro General del Pleno, sobre publicidad de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana en la vía pública, del siguiente tenor:



“En el Pleno de julio de 2009, el Concejal que suscribe preguntó sobre la evolución de las inspecciones y liquidaciones a la publicidad exterior de FGV.

Transcurridos 9 meses desde la respuesta, que se dio por buena, y un año desde la pregunta inicial sobre el tema, y a la vista de que la empresa FGV sigue haciendo publicidad de diversas actividades privadas, se insiste de nuevo al Pleno efectuando las siguientes preguntas:

Primera. ¿A cuánto asciende la suma de las liquidaciones practicadas a FGV por el concepto de publicidad en la vía pública, desde el inicio de las inspecciones y hasta la fecha, agrupadas por años?

Segunda. A partir de dichas liquidaciones, ¿a cuánto asciende el total de los cobros realizados para el mismo periodo de la pregunta anterior y el mismo agrupamiento?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent, siendo del siguiente tenor:

“Como ya se informó anteriormente, por parte del Servicio de Inspección de Tributos y Rentas se procedió al inicio del procedimiento de inspección tributaria que tenía como objeto el inicio de las actuaciones inspectoras derivadas de la regularización tributaria de los elementos publicitarios sujetos al pago de la Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal, habiéndose detectado una serie de ocupaciones susceptibles de producir el hecho imponible de la misma, tramitándose mediante los procedimientos de comprobación limitada nº 2009/221 y 2009/222, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Estos procedimientos dieron lugar a la práctica de las liquidaciones PX 2009 75 11410 2 y PX 2009 75 11420 4, por un importe total de 3.422,34 euros, con el siguiente detalle desglosado por años:

Año 2008 1.024,43 €

Año 2009 2.397,91 €

En contestación a la segunda pregunta, se significa que, según datos obtenidos a través del SIEM, dichas cantidades han sido abonadas en fecha 17 de marzo de 2010, por lo que el Ayuntamiento ya ha ingresado el importe de las mismas.”

#### **48.**

Pregunta suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, de fecha 20 de abril de 2010 y n.º 1006 del Registro General del Pleno, sobre el estado de ejecución del proyecto de adecuación de local para destinarlo a Vivero Municipal de Empresas. (Plan Confianza), del siguiente tenor:

“En el mes de octubre de 2009, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia aprobó la redacción del proyecto de adecuación de un local en el Paseo de la Petxina, 15, para la instalación del primer Vivero Municipal de Empresas, con presupuesto a cargo del PEaip en Municipios de la Comunidad Valenciana, conocido como Plan Confianza.

Por todo ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿En qué estado de ejecución se encuentra el proyecto de adecuación del citado local para la instalación del primer Vivero Municipal de Empresas?

Segunda. ¿Cuál es el calendario previsto de acciones y pasos para la ejecución del citado proyecto?

Tercera. ¿En qué plazo estima la Concejalía de Juventud que el Vivero Municipal de Empresas comience a estar totalmente operativo?

Cuarta. ¿Cuántos fondos ha ingresado el Ayuntamiento de Valencia en sus arcas por parte del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de

la Comunidad Valenciana para la ejecución del proyecto del Vivero Municipal de Empresas hasta la fecha?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores, Sra. Puchalt, siendo del siguiente tenor:

“Primera. En proceso de adjudicación.

Segunda. Ejecutar la obra en 2010.

Tercera. Dicho vivero no se ejecuta desde la Concejalía de Juventud sino desde la Concejalía de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores; estará totalmente operativo en enero de 2011.

Cuarta. Presupuesto de las obras: 245.513,65 € (IVA incluido).

Total honorarios por redacción del Proyecto de Obras: 12.378,85 € (IVA incluido).

Total honorarios por dirección Facultativa de las Obras: 28.883,96 € (IVA incluido).”

#### **49.**

Pregunta suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, de fecha 20 de abril de 2010 y n.º 1007 del Registro General del Pleno, sobre el plan de implantación *wifi* en la ciudad de Valencia, del siguiente tenor:

“En el pasado mes de febrero de 2009, la Concejala de Innovación y Sociedad de la Información, D<sup>a</sup> Beatriz Simón, presentó el plan de implantación *wifi* en la ciudad de Valencia, que iba a enmarcarse dentro del proyecto de la Diputación Provincial ‘*Sona la Dipu. València província wifi*’.

En la rueda de prensa en la que se anunció el plan, se afirmó que antes de finalizar 2009 la cobertura de conexión *wifi* pública llegaría a ‘*los parques de Orriols y Viveros, y en el Jardín del Turia*’ y en una fase posterior ‘*al futuro Centro de recursos para jóvenes*’ a habilitar en las naves de Juan Verdeguer, así como a los parques de Marxalenes, la Rambleta y de Cabecera, y en las instalaciones del Centre Esportiu-Cultural la Petxina.

Por todo ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. A fecha de hoy, ¿en qué estado de ejecución se encuentra el plan de implantación *wifi* en la ciudad de Valencia?

Segunda. ¿Existe conexión *wifi* municipal pública en todas las ubicaciones que la Concejala de Innovación y Sociedad de la Información anunció que dispondrían de ella antes de finales de 2009? En caso negativo, rogamos especifiquen los casos y las razones para tal demora.

Tercera. A raíz de las nuevas políticas de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones respecto a la provisión de conexión *wifi* pública anunciadas en fechas recientes, ¿ha previsto el Ayuntamiento de Valencia alguna modificación en el plan de implantación de *wifi* pública?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegado de Innovación y Sociedad de la Información, Sra. Simón, siendo del siguiente tenor:

“En contestación a las preguntas formuladas el día 20 de abril de 2010, le informo de que:

En primer lugar, aclararle que nuestro proyecto de implantación de *wifi* no está incluido en el proyecto de la Diputación sino que es complementario pero independiente de éste.

Las actuaciones previstas desde la Concejalía de Innovación y Sociedad de la Información para extender el acceso *wifi* por las principales zonas urbanas de Valencia



se proyectaron en un inicio en cuatro fases. La primera fase ya está completa. Al anunciarse, por parte de la Generalitat un fondo de subvención, Plan Confianza, se decidió solicitar a dicho fondo, el importe del proyecto, el cual fue concedido por un valor de 284.217,57 €. Este hecho ha provocado un retraso en los plazos previstos de ejecución de dichas fases, si bien, las ventajas son obvias y en conjunto, dichas fases se verán adelantadas.

A día de hoy se dispone de acceso *wifi* en: 34 bibliotecas municipales, 12 centros municipales de juventud, salones de actos de la Petxina, Bibliomar de Malvarrosa y Mercado de Colón. El proyecto técnico del resto ya ha sido redactado, por un importe de 14.210,88 € y en el plazo estimado de un mes, saldrá a licitación por importe de 255.795,81 €. Una vez adjudicado el proyecto, se completarán las cuatro fases restantes todas juntas.

Por otro lado, dadas las continuos cambios de criterio en las políticas de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones respecto a la provisión de conexión *wifi* pública, se hace verdaderamente complicada una planificación y una previsión a la hora de implantar proyectos de este tipo. No obstante, desde el Equipo de Gobierno, se decidió una inversión en un sentido lo más coherente posible encaminado a un servicio gratuito, con limitación de velocidad, tiempo y contenidos. Casualmente, ha resultado ser coincidente con la última determinación de la CMT. De momento, nuestro proyecto se adapta a las políticas dictaminadas por la CMT.”

## **50.**

Pregunta formulada *in voce* por el Sr. González Móstoles, del Grupo Socialista, sobre la Comisión Parc Central, en los siguientes términos:

“Valencia Parque Central convocó concurso para la redacción de un proyecto de urbanización y de reparcelación del Parc Central, dando a conocer usted el pasado 21 de enero el nombre de los 36 equipos que se habían presentado.

Según dijo, una Comisión formada por técnicos municipales y la Sociedad Parc Central debería decidir los cinco equipos que pasaran el corte –por llamarle así a la segunda fase-.

La pregunta que planteo oralmente es: ¿Se ha constituido tal Comisión? Y de ser así, ¿qué técnicos y representantes de la Administración y de la Sociedad la componen y en qué fecha aproximada está previsto dar a conocer el resultado de su evaluación?”

El Sr. Grau Alonso responde en los siguientes términos:

“La Comisión está constituida. Se están realizando los estudios. De hecho, en el día de ayer o anteayer se distribuyó un documento resumen hecho por el Director General de la Sociedad y sus técnicos; porque está la parte de proposiciones administrativas, que esas lógicamente no tiene ningún sentido ponerse a valorarlas ahora sino simplemente ver qué ofrecen y qué experiencia tienen. Se han hecho esas fichas en la Dirección General de la Sociedad y se distribuyeron hace un par de días. Y la idea es que en la primera quincena de mayo se reúna la Comisión para tomar una decisión. En cuanto a los técnicos, si me permite usted se lo daré por escrito.”

## 51.

Pregunta formulada *in voce* por la Sra. Caballero, del Grupo Socialista, sobre la Hipoteca Joven, en los siguientes términos:

“Sra. Simón:

Nos han llegado una serie de informaciones sobre unos problemas con la *Hipoteca Joven*, que han intentado solucionar llamando a la Concejalía y no les han sabido contestar. Quería saber si les han llegado. Si no, informarla y que le pusiéramos solución.

En este momento, la *Hipoteca Joven* que ofrece el Ayuntamiento a través del Convenio con IberCaja cubre el 100% del precio de la vivienda. Al mismo tiempo, hay



una ayuda del Ministerio de la Vivienda que sólo repercute en el 80%, una subvención directa y unas condiciones ventajosas para el préstamo de ese 80%.

El caso es que hay jóvenes que teniendo la *Hipoteca Joven* conveniada con Ibercaja, en el momento que se han acogido a las ayudas del Ministerio, que repercuten en el 80%, ese 20% que queda entre unas ayudas y otras Ibercaja les está retirando las condiciones ventajosas del inicio de la hipoteca.

Hemos estado buscando en el Convenio con Ibercaja. Yo no he encontrado ninguna cláusula que hable de la incompatibilidad de las dos ayudas; en el acuerdo del Ministerio tampoco.

Por una parte, quería ver si lo sabía. Informarle, en su caso, si no lo sabía. Y preguntarle directamente si hay alguna cláusula que nosotros no conozcamos que hable de incompatibilidades de las ayudas del Ministerio y el Ayuntamiento.”

La Sra. Simón responde en los siguientes términos:

“No. La verdad es que si se trata de un caso particular que a ustedes les ha llegado, nosotros no tenemos constancia de este hecho. De todas maneras, pediré al Servicio que me informe por si acaso hubiera llegado.

Lo único que le puedo informar es que, a día de hoy, se han dado más de 1.600 hipotecas. Y gracias a este servicio, 1.600 jóvenes valencianos disfrutan ya de su vivienda.

De algún problema concreto, le informaré si nos ha llegado noticia.”

### **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

La Alcaldía - Presidencia da cuenta de los dos puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia de la totalidad de los mismos, adoptada por unanimidad de todos los Concejales presentes

(veintinueve de los treinta y tres que componen el número legal de miembros de la Corporación), se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno cada uno de ellos.

**52.**
Eº 1

“Previa declaración de urgencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal Consell Agrari Municipal de València, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2010, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero. Incorporar al Presupuesto del año 2010 del OAM, en las partidas correspondientes y con los mismos objetivos para los que han sido autorizados, los suplementos de créditos detallados en la Memoria Justificativa y en el informe de la Intervención Delegada, por un importe total de treinta y cinco mil setecientos treinta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (35.735,58 €).

Segundo. Como consecuencia, aprobar la consiguiente Primera Modificación de Créditos, con el siguiente desglose:

<b>ALTA DE GASTOS</b>	
<i>SUPLEMENTOS DE CRÉDITO</i>	<i>Importe</i>
<i>410/150 PRODUCTIVIDAD</i>	<i>10.000.-€</i>
<i>410/162 GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL</i>	<i>2.000.-€</i>
<i>410/214 ELEMENTOS DE TRANSPORTET</i>	<i>2.000.-€</i>
<i>410/216 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN</i>	<i>3.000.-€</i>
<i>410/221 SUMINISTROS</i>	<i>12.000.-€</i>
<i>410/227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS</i>	<i>3.735,58.-€</i>
<i>410/623 MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE</i>	<i>3.000.-€</i>
<b>TOTAL</b>	<b><i>35.735,58.-€</i></b>
<b>FINANCIACIÓN</b>	
<i>Concepto 870 "REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA</i>	<i>35.735,58.-€</i>



53.

Eº 2

“Previa declaración de urgencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música i Congressos de Valencia, en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2010, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero. Incorporar al Presupuesto del OAM correspondiente al ejercicio 2010, en la partida correspondiente y con los mismos objetivos para los que han sido autorizados, los suplementos de crédito detallados en el informe de la Intervención Delegada, por un importe total de cuatrocientos veintiséis euros con cinco céntimos (426,05 €).

Segundo. Como consecuencia, aprobar la consiguiente Tercera Modificación de Créditos del Presupuesto del OAM 2010:

**Altas de gastos**

Modificación de crédito por suplementos de crédito

Aplicación Presupuestaria 0/334/227.08 Trabajos realizados por otras empresas.

Varios 426,05 €

**Total** 426,05 €

Financiación

Concepto 870.01 Remanente Líquido Tesorería para financiar. Gastos Generales

426,05 €.”

---

Se reincorpora a la sesión la Sra. Bernal.

---

**DECLARACIONES INSTITUCIONALES****54.**Eº 3

La Alcaldía - Presidencia dio cuenta de la Declaración Institucional de denuncia de la violencia de género contra las mujeres, suscrita por los Portavoces de todos los Grupos Políticos Municipales y tras someterse a la consideración del Ayuntamiento Pleno, que la adopta unánimemente, se procede a su lectura por la Sra. Simón, del Grupo Popular, siendo del siguiente tenor literal:

“Abril ha sido un mes alarmantemente trágico en cuanto a las mujeres fallecidas a manos de sus parejas. Siete vidas. Un total de 23 mujeres han muerto por esta causa en los primeros cuatro meses del año 2010.

Es un escalofriante balance precisamente cuando la conciencia social contra el maltrato a la mujer tiene su mayor alcance entre todos los sectores de la población. Una evidencia de la necesidad de seguir actuando ante el grave problema que sufre nuestra sociedad.

La muerte es la consecuencia más extrema, pero no es desdeñable la huella que deja en la vida de una mujer haber sido víctima de maltrato. El miedo protagoniza y preside cualquier situación, paralizando sus propias iniciativas para empezar una nueva vida. Por eso, desde las instituciones públicas debemos apoyar y garantizar todos los mecanismos para que estas mujeres se reintegren en la sociedad con normalidad y optimismo ante su futuro.

Por eso también, las víctimas deben saber que cada vecino, cada ciudadano, es un defensor de su causa, que puede contar con su comprensión y apoyo, por eso todos debemos de ser conocedores de la forma de actuar ante los casos de maltrato.

Desde el Ayuntamiento de Valencia seguimos trabajando en esta línea manteniendo programas y promoviendo otros nuevos. Y ese afán es el que justifica, una vez más, este manifiesto unánime de rechazo a la violencia contra la mujer.”

**MOCIONES URGENTES**

**55.**

Eº 4

Previa declaración de urgencia, se da cuenta de una Moción suscrita por el Sr. Soto, del Grupo Socialista, sobre la seguridad de los museos municipales, cuya propuesta es del siguiente tenor:

“Primero. Que el Gobierno municipal impulse la realización de un estudio y evaluación de los sistemas de seguridad de nuestros museos, poniendo en evidencia los puntos críticos y vulnerables y proponiendo medidas técnicas y de recursos humanos que mejoren y garanticen la protección del patrimonio mueble histórico, artístico y científico de nuestros museos y dependencias municipales de posibles robos, hurtos, daños, actos vandálicos, etc.

Segundo. Que se dote presupuestariamente el coste de las medidas contempladas en este plan para implementarlas a la mayor urgencia.”

---

Se ausenta de la sesión, por motivos de su cargo, la Sra. Alcaldesa, siendo sustituida en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Grau. Se reincorpora a la sesión la Sra. Del Río.

---

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Soto recuerda que recientemente ha sido robado el cuadro *El santero de la cofradía*, de Joaquín Sorolla, de la Casa Museo Benlliure y que, hasta la fecha, no ha sido recuperado.

Indica que algunas declaraciones al calor del incidente daban por prácticamente resuelto el robo. En un principio se afirmó que el hecho sucedió el 9 de abril y que se tenían identificadas a las 16 personas que visitaron el Museo. No obstante, opina, la

cautela y la prudencia son buenas consejeras. Al parecer, el cuadro fue sustraído unos días antes.

Estima que el Gobierno municipal, a la defensiva, fue incapaz de hacer autocrítica en cuanto a la seguridad y tuvo una actitud autocomplaciente, que no hacen presagiar una voluntad política real de mejorar la protección de las colecciones museísticas valencianas.

Considera que el Grupo Socialista ha sido prudente y no ha querido generar ningún tipo de alarmismo ni de sensacionalismo. Ha visitado los museos, ha analizado los sistemas de seguridad y ha formulado preguntas; y las respuestas han sido decepcionantes. Se han demostrado fallos de seguridad clamorosos, evidentes. No obstante, el Delegado se empeña en asegurar que se dispone de los mejores sistemas de seguridad posibles y que no hay razón para desarrollar ningún plan de mejora de los mismos. De ahí que presente esta Moción, afirma.

Prosigue diciendo que no es verdad que el cuadro estuviera en un ángulo muerto. Son espacios amplísimos los que no están cubiertos por mirada de las cámaras de seguridad o del personal de sala en todos los museos municipales. Entre un 30% y un 60% de los espacios, asegura, no están siendo vigilados ni por sistemas pasivos ni activos. Se dispone de sistemas de anclaje absolutamente anticuados, que no garantizan su seguridad. Y hay una evidente falta de personal, que es la mejor solución para evitar este tipo de situaciones; porque, además de robos, pueden darse actos vandálicos.

Admite que los museos no son espacios infalibles ni inexpugnables. Pero el Ayuntamiento tiene la obligación de hacer todo lo posible por ponérselo difícil a los ladrones. Echa en falta voluntad en el Gobierno municipal para hacerlo. Asegura que la mejor manera de defender el patrimonio es defender su integridad física y asegurar su protección. La propuesta es obvia, sostiene. Hay que actuar. Por ello, pregunta: “¿Ustedes tienen la voluntad política o no de mejorar estos sistemas de seguridad?”. El Plan supone una evaluación en profundidad y una revisión de los sistemas de seguridad.

El Sr. Igual responde que no hubiera tenido ningún inconveniente en presentar la Moción conjuntamente. No obstante, adelanta que va a presentar una Alternativa y



pide el voto favorable al Grupo Socialista porque, afirma, “las conclusiones son prácticamente las mismas”. Por responsabilidad, prosigue, no puede apoyar un cuerpo de Moción “tan alejado de la realidad”. Sostiene que los medios de comunicación recogieron perfectamente sus manifestaciones, que nada tienen que ver con lo dicho aquí por el Sr. Soto, y que el Gobierno municipal no se puede negar a implementar las medidas y mejorar la seguridad.

Prosigue recordando que el Plan Director, que son las directrices europeas de los servicios de seguridad, de aplicación directa y total, lo realizan los técnicos de seguridad. Afirma que los museos municipales albergan un patrimonio muy amplio e importante y que Valencia es una de las ciudades más importantes de Europa en exposición de obras de arte. Además, en los últimos años ha hecho una labor tremenda. Y en materia de seguridad, está en constante evolución.

El paso siguiente a nivel de seguridad son medidas muy efectivas, disuasorias, completamente distintas y más coercitivas que las actuales. Aún así, no evitan al 100% los robos. Y opina que para que se produzca una circunstancia como la que se ha producido han de concatenarse una serie de hechos desgraciados. Manifiesta que la persona o personas que han intervenido en la sustracción del cuadro están grabadas e identificadas y pide confianza en la labor policial. Por último, sostiene que la prioridad no es detener a los ladrones sino recuperar el cuadro.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Soto responde que “no es para sentirse muy orgulloso de su actuación, Sr. Igual”. Si los sistemas de seguridad funcionan, cómo es posible que se tarde 5 ó 6 días en detectar la desaparición de un cuadro.

Resalta que, ante las preguntas de si va a reducir el número de técnicos de museos o si va a dotar de más personal las salas, el Sr. Igual no ha querido comprometerse. Al igual que no se compromete cuando le inquiriere acerca de si va a mejorar los medios activos de seguridad.

Por último, afirma que si la Alternativa es equiparable a la Moción original, la retirará. Porque lo que importa es que se mejore los sistemas de seguridad y que el patrimonio esté lo más seguro posible.

El Sr. Igual manifiesta que él no es quién para decir dónde tienen que enfocar las cámaras. Las medidas de seguridad, dice, “las necesarias, por quienes saben”.

---

Se reincorpora a la Presidencia de la sesión la Sra. Alcaldesa.

---

A continuación, el Sr. Igual formula la siguiente Moción Alternativa:

“Continuar estableciendo procedimientos de implicación, motivación y responsabilidad del personal funcionario y de seguridad adicional de la Sección de Museos y Monumentos, así como desarrollar un balance anual de consecución de objetivos de mejora en seguridad y calidad en la gestión de museos con aplicación de los mismos.”

Finalizado el debate y sometida a votación la Alternativa suscrita por el Teniente de Alcalde, Sr. Igual, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar la Alternativa por los votos a favor de los diecinueve Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra de los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista, decayendo en consecuencia la moción original.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Vista la Moción suscrita por el Sr. Soto, del Grupo Socialista, sobre la seguridad de los museos municipales y de conformidad con la Propuesta Alternativa formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio Histórico y Cultural, Sr. Igual, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Continuar estableciendo procedimientos de implicación, motivación y responsabilidad del personal funcionario y de seguridad adicional de la Sección de

Museos y Monumentos, así como desarrollar un balance anual de consecución de objetivos de mejora en seguridad y calidad en la gestión de museos con aplicación de los mismos.”

**56.**

Eº 5

Previa declaración de urgencia, se da cuenta y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar una Moción suscrita por la Alcaldía-Presidencia del siguiente tenor:

“La reforma de financiación y el gobierno local está pendiente desde que en noviembre del año 2004 la Federación Española de Municipios y Provincias aprobara la Carta de Vitoria, con motivo del 25 aniversario de los Ayuntamientos Democráticos, y demandara “ un nuevo Estatuto del Gobierno Local”, dentro de los principios de autonomía local contenidos en la Carta Europea de Autonomía Local, que contemplara, entre otras materias, el “ámbito competencial propio” de los municipios, provincias e islas y su conexión con los “medios adecuados para ejercitarlas”.

Todo ello contenía un denominador común; la imperiosa necesidad de elaborar y aprobar una nueva legislación en materia de gobierno local, la adecuación de su financiación en función de las competencias asumidas y la necesidad de que este nuevo modelo de financiación de las Entidades Locales se realice de manera urgente y simultánea al de las Comunidades Autónomas.

No solo no se ha llevado a cabo la reforma de la financiación local junto con la autonómica, sino que, pese a que ya está en vigor el nuevo modelo de financiación de las Comunidades Autónomas, el Gobierno la sigue retrasando, tal y como refleja el anuncio del Vicepresidente Tercero del Gobierno y Ministro de Política Territorial, de que antes de 2011 no habrá un nuevo modelo de financiación local.

Esta decisión del Ejecutivo es absolutamente injusta y pone en serio riesgo la capacidad de financiación de las competencias municipales y la prestación de los servicios públicos y esenciales que demandan los ciudadanos. Las haciendas locales

están viéndose seriamente afectadas por el efecto de la crisis económica en la evolución de la recaudación y en el incremento de los gastos asociados al funcionamiento del Estado de bienestar en tiempos de crisis.

Así las cosas, y ante la negativa del Gobierno a destinar recursos del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local al pago de los gastos corrientes de las Entidades Locales, es necesario que el Ejecutivo cumpla con sus compromisos y presente ante la Cámara la reforma del gobierno local y su nuevo modelo de financiación.

Cualquier modificación de la normativa referida a la Administración Local debe orientarse a garantizar la Autonomía Local, a avanzar en la segunda descentralización atribuyendo a las Corporaciones Locales las funciones, competencias y responsabilidades que mejor pueden gestionar en beneficio de los ciudadanos, a modernizar las instituciones, a resolver la prestación y financiación de los servicios impropriamente gestionados por los entes locales a la reorganización de las relaciones de cooperación entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los Entes Locales, y a definir el modelo de financiación que les garantice el aumento de la participación en el gasto público global español.

La futura Ley Básica de Gobierno y Administración Local debe profundizar en una verdadera articulación política y competencial de los gobiernos locales dentro de la arquitectura territorial del Estado, convirtiéndose en un verdadero Estatuto Básico de Gobierno Local. Pero no será suficiente si no viene acompañada de un nuevo modelo de financiación local, capaz de garantizar el correcto desarrollo de las administraciones locales españolas.

Por ello la Alcaldesa-Presidenta y el Grupo Municipal Popular elevan al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. El Ayuntamiento de Valencia insta al Gobierno a remitir a las Cortes Generales, antes de que finalice el actual periodo de sesiones el Proyecto de la nueva Ley de Financiación Local conjuntamente con el nuevo Proyecto de Ley Básica de



Gobierno y Administración Local, así como incorporar una memoria económica a esta última Ley.

Segundo. Este acuerdo se trasladará al Congreso de los Diputados, al Senado y al Presidente del Gobierno.”

La anterior Moción resultó aprobada por unanimidad haciendo constar la Sra. Alborch que el Grupo Socialista vota a favor única y exclusivamente la propuesta de acuerdo, que es idéntica a la aprobada en el Congreso de los Diputados por amplia mayoría, independientemente de las discrepancias que pueda mantener en relación al preámbulo o cuerpo de la Moción.

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y quince minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO